

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

Guatemala, 24 de mayo de 2024


Ingeniero
Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Energía y Minas:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-05-0027-2023 y DAS-05-0033-2023, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

Jorge Giovanni Castellanos
MSc. Jorge Giovanni Castellanos
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RECIBIDO
28 MAY 2024

HORA: 1440 FIRMA: *Emma Gabriela Zorrano*

Emma Gabriela Zorrano
Anotante Despacho



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	6
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	7
4. NIVEL DE SEGURIDAD	8
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	9
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	10
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	16
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	20
10. ACCIONES PREVENTIVAS	20
11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	23
12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	201
13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	201



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Ministerio de Energía y Minas -MEM-, fue creado conforme al Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, de fecha 12 de diciembre de 1997, la cual cita en su artículo 34, creación del Ministerio de Energía y Minas.

El Acuerdo Gubernativo Número 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 631-2007.

Función

De conformidad con el artículo número 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Energía y Minas, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- "a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético de país.



g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes."

Misión

"Somos la institución rectora del régimen normativo aplicable al fomento, producción, distribución y comercialización de la energía, hidrocarburos, y la explotación de los recursos mineros en Guatemala, asegurando que estas actividades generen el máximo aporte posible al Desarrollo Sostenible del país."

Visión

"Ser, para el año 2032, un ministerio eficiente, eficaz y altamente calificado, cuyas decisiones permitan establecer políticas y aplicar un marco normativo y operativo de carácter sectorial, que promueva la cobertura universal de la energía eléctrica, así como el aprovechamiento sostenible y el uso responsable de los recursos mineros y energéticos (tanto hidrocarburos como energía eléctrica), generando confianza y certeza que promuevan el incremento de la inversión nacional y extranjera."

Información Financiera

Se procedió con base al marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable, para obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada que permita al auditor actuante expresar una opinión razonable acerca de la información financiera, libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido al fraude o errores.

Caja y Bancos

El Ministerio de Energía y Minas, administró sus recursos financieros en 7 cuentas bancarias de depósitos monetarios, las cuales se describen a continuación:

En el Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL-, 3 cuentas que se identifican con los números: 3445975385 Ministerio de Energía y Minas / Fondo Rotativo Institucional; 3445975399 Ministerio de Energía y Minas / Fondo Especial de Privativos; y 3655001714 Ministerio de Energía y Minas / Depósitos Varios para la recaudación de ingresos propios.

En el Banco de Guatemala, 4 cuentas que se identifican con los números: 110407-4 Ministerio de Energía y Minas; 112334-8 Ministerio de Energía y Minas /



Fondo Especial de Privativos; 112296-9 Ministerio de Energía y Minas / Fondo Rotativo Institucional; y 111024-6 Ministerio de Energía y Minas / Fondos Privativos Decreto Ley 143/85.

Fondos Rotativos

De la Fuente 11 Ingresos Corrientes, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Resolución FRI-35-2023 de fecha 20 de enero 2023, autorizó la constitución del Fondo Rotativo Institucional por un monto de Q159,900.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2023 por Q773,409.16; con Resolución FRCT-03-2023, de fecha 17 de enero de 2023, autorizó la constitución del Fondo Rotativo Institucional con TCI por un monto de Q71,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2023 por Q189,813.28.

De la fuente 31 Ingresos Propios, por medio de la Resolución FRP-13-2013 de fecha 10 de febrero 2023 se constituyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos por un monto de Q567,300.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2023 por Q568,071.94; con resolución FRP-29-2023 de fecha 13 de junio 2023, se constituyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos número dos por un monto de Q500,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2023 por Q499,324.09; con resolución FRP-46-2023 de fecha 10 de noviembre 2023, se constituyó el Fondo Rotativo Especial de Privativos número tres por un monto de Q175,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2023 por Q122,538.45.

Balance General

El Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado, determinó cuentas contables del Balance General para su evaluación generadas en el Ministerio de Energía y Minas, a las cuales se aplicaron procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de los saldos de estas cuentas en el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, siendo estas: 1112 Bancos, 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, 1232 Maquinaria y equipo, 1234 Construcciones en proceso y 1238 Infraestructura.

Estado de Resultados

El Equipo de Auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado, determinó cuentas contables del Estado de Resultados para su revisión generadas en el Ministerio de Energía y Minas, las cuales fueron consideradas y se verificó que cuadraran los saldos con los renglones de la ejecución presupuestaria, siendo las siguientes cuentas: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios y 6151 Transferencias otorgadas al sector privado.



Información Presupuestaria

El presupuesto de egresos del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, por un monto de Q92,687,000.00, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, según Decreto 54-2022 de fecha 23 de noviembre 2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023. Adicional se realizaron modificaciones presupuestarias de transferencias interinstitucionales que incrementaron el presupuesto por Q219,436,901.00 para tener un presupuesto vigente de Q312,123,901.00.

Estado de Liquidación Presupuestaria

Ingresos

Los ingresos del Ministerio de Energía y Minas -MEM- al 31 de diciembre de 2023, fueron constituidos por los Ingresos Propios y por Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, como se detallan a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023					
(Cifras expresadas en Quetzales)					
FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
31	INGRESOS PROPIOS	16,824,000.00	0.00	16,824,000.00	19,703,554.51
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	1,601,000.00	0.00	1,601,000.00	0.00
	TOTALES	18,425,000.00	0.00	18,425,000.00	19,703,554.51

Fuente: Reporte de SICOIN R00815310.rpt

La ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2023, a nivel de clasificación de clase y recurso, se detalla a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR CLASE Y RECURSO						
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023						
(Cifras expresadas en Quetzales)						
CLASE	RECURSO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
11000		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15,551,000.00	0.00	15,551,000.00	18,159,606.56
	11190	OTROS	3,061,170.00	0.00	3,061,170.00	5,521,054.90
	11250	SOBRE LA INDUSTRIA	10,155,639.00	0.00	10,155,639.00	10,413,168.41



	11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	1,979,430.00	0.00	1,979,430.00	1,725,456.06
	11690	OTRAS MULTAS	354,761.00	0.00	354,761.00	499,927.19
13000		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,273,000.00	0.00	1,273,000.00	1,543,947.95
	13230	SERVICIOS EDUCACIONALES	8,253.00	0.00	8,253.00	9,869.27
	13250	SERVICIOS DE LABORATORIO	1,264,747.00	0.00	1,264,747.00	1,534,078.68
23000		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,601,000.00	0.00	1,601,000.00	0.00
	23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	1,601,000.00	0.00	1,601,000.00	0.00
		TOTALES	18,425,000.00	0.00	18,425,000.00	19,703,554.51

Fuente: Reporte de SICOIN R00815310.rpt

Egresos

La ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, a nivel de clasificación de tipo de gasto, se detalla a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023					
(Cifras expresadas en Quetzales)					
TIPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
10	FUNCIONAMIENTO	90,478,750.00	218,585,727.00	309,064,477.00	307,369,203.22
20	INVERSIÓN	2,208,250.00	851,174.00	3,059,424.00	3,034,077.05
	TOTALES	92,687,000.00	219,436,901.00	312,123,901.00	310,403,280.27

Fuente: Reporte de SICOIN R00804768.rpt

La distribución del presupuesto de egresos por programa al 31 de diciembre 2023, se detalla a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR PROGRAMA					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023					
(Cifras expresadas en Quetzales)					
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
1	ACTIVIDADES CENTRALES	36,321,330.00	5,617,685.00	41,939,015.00	41,199,320.74
3	DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR ENERGETICO, MINERO Y DE HIDROCARBUROS (ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 11, 12 Y 15)	6,229,157.00	1,468,323.00	7,697,480.00	7,412,140.64



11	FOMENTO Y CONTROL EN LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS	19,147,694.00	214,843,734.00	233,991,428.00	233,773,732.74
12	FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	12,565,077.00	-1,403,720.00	11,161,357.00	10,963,133.57
13	SEGURIDAD RADIOLOGICA	4,133,962.00	-436,565.00	3,697,397.00	3,671,457.51
14	SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO	5,654,954.00	27,650.00	5,682,604.00	5,640,243.12
15	FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA	8,300,800.00	-680,206.00	7,620,594.00	7,489,977.09
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	334,026.00	0.00	334,026.00	253,274.86
	TOTALES	92,687,000.00	219,436,901.00	312,123,901.00	310,403,280.27

Fuente: Reporte de SICOIN R00804768.rpt

La distribución del presupuesto de egresos por grupo de gasto al 31 de diciembre 2023, se detalla a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO					
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023					
(Cifras expresadas en Quetzales)					
GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO
000	SERVICIOS PERSONALES	65,495,984.00	3,229,856.00	68,725,840.00	68,680,983.68
100	SERVICIOS NO PERSONALES	15,830,660.00	-5,497,477.00	10,333,183.00	9,784,514.65
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,846,533.00	-265,103.00	4,581,430.00	4,369,042.80
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,208,250.00	851,174.00	3,059,424.00	3,034,077.05
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,283,166.00	216,063,525.00	217,346,691.00	217,085,451.24
900	ASIGNACIONES GLOBALES	3,022,407.00	5,054,926.00	8,077,333.00	7,449,210.85
	TOTALES	92,687,000.00	219,436,901.00	312,123,901.00	310,403,280.27

Fuente: Reporte de SICOIN R00804768.rpt

Modificaciones Presupuestarias

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, efectuó las siguientes modificaciones presupuestarias:

PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	ADICIONES	TRASPASOS POSITIVOS	TRASPASOS NEGATIVOS	TRASPASOS INTER INST. POSITIVOS	TRASPASOS INTER INST. NEGATIVOS	PRESUPUESTO VIGENTE
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	92,687,000.00	150,000,000.00	35,428,748.00	-35,428,748.00	75,000,000.00	-5,563,099.00	312,123,901.00
TOTAL	92,687,000.00	150,000,000.00	35,428,748.00	-35,428,748.00	75,000,000.00	-5,563,099.00	312,123,901.00

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento se realizó con base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los



artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2. Ámbito de competencia, 4. Atribuciones y 7. Acceso y disposición de información; y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y sus reformas según Acuerdo Gubernativo 148-2022.

El Acuerdo Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, Aprobación del Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-066-2021 del Contralor General de Cuentas, Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

Nombramientos de Auditoría No. DAS-05-0027-2023 de fecha 29 de junio de 2023, y DAS-05-0033-2023, de fecha 12 de julio 2023, ambos emitidos por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y sus correspondientes actualizaciones, se observaron las normas siguientes:

ISSAI.GT 1 Premisas Generales para una auditoría independiente.

ISSAI.GT 30 Código de Ética.

ISSAI.GT 40 Control de calidad para la EFS.

ISSAI.GT 100 Principios fundamentales de auditoría al sector público.

ISSAI.GT 200 Principios fundamentales de la auditoría financiera.



ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de la auditoría cumplimiento.

ISSAI.GT 1230 Documentos de auditoría.

ISSAI.GT 1260 Comunicación con los encargados de la gobernanza.

ISSAI.GT 1265 Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.

ISSAI.GT 1315 Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.

ISSAI.GT 1320 La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.

ISSAI.GT 1330 Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.

ISSAI.GT 1450 Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.

ISSAI.GT 1500 Evidencia de auditoría.

ISSAI.GT 1501 Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.

ISSAI.GT 1505 Confirmaciones externas.

ISSAI.GT 1510 Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.

ISSAI.GT 1520 Procedimientos analíticos.

ISSAI.GT 1530 Muestreo de auditoría.

ISSAI.GT 1550 Partes vinculadas.

ISSAI.GT 1580 Manifestaciones escritas.

ISSAI.GT 1610 Utilización de trabajo de los auditores internos.

ISSAI.GT 4000 Normas para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La seguridad es la confianza sobre la cantidad y tipo de procedimientos



efectuados para reducir o manejar el riesgo de presentar conclusiones incorrectas debido a las limitaciones inherentes de la auditoría. La presente auditoría tiene un nivel de seguridad razonable, es decir presupone un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de la auditoría. La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos a través de la evaluación del control interno y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad con la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, el equipo de auditoría, fue nombrado para efectuar auditoría financiera y de cumplimiento de manera objetiva en el plazo establecido en la planificación de la auditoría, aplicando Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, en sus distintas etapas: Familiarización, Planificación, Ejecución, Comunicación de Resultados y Seguimiento.

Se informó o comunicó por escrito a quien correspondía, las deficiencias significativas de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables o de control interno que fueron detectados en el curso de la auditoría. Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, se dieron a conocer a los responsables de la entidad, los posibles hallazgos y/o deficiencias correspondientes, para lo cual se indicó hora, lugar y fecha de la reunión y se brindó un plazo acorde a la ley para presentar pruebas de descargo, que concluyó con un Informe de Auditoría.

Obligaciones de la entidad

La Entidad auditada fue responsable de:

Presentar la información, documentación y toda la evidencia documental necesaria que fundamente el debido cumplimiento del gasto público, en los plazos y formas establecidas.

La elaboración y presentación fidedigna de la información financiera y presupuestaria y de implementar los controles internos que la entidad estime necesarios para evitar incorrecciones materiales, ya sea de fraude o error.

Facilitar al equipo de auditoría: i) Acceso a toda la información que sea pertinente, como documentos, registros y otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la entidad para los fines de la



auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. iv) Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la misma, para lo cual deben presentar oficio firmado por los encargados de la entidad.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad del Estado de Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, evaluando la estructura de control interno y comprobando que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas y de otra índole, se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y procedimientos que le son aplicables.

Específicos

Evaluar el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, verificando la razonabilidad de la ejecución atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos y metodologías aplicables.

Evaluar la correcta ejecución presupuestaria, a través de la gestión financiera y el uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, aplicado al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y es adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables, de acuerdo con las políticas presupuestarias y contables, leyes, reglamentos y normas aplicables.

Verificar que las modificaciones presupuestarias cumplan con los procesos legales establecidos.



Revisar los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones registradas, demostrando un fiel cumplimiento respecto a las normas que sean aplicables.

Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por auditorías anteriores, por medio de Informes de Auditoría o Carta a la Entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base en la evaluación de control interno y en la ejecución presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se aplicaron los resultados obtenidos en la Guía No. 12 “Materialidad” en los montos devengados clasificados por programas, por renglón y por rubro de ingresos para la selección de la muestra.

Del área de ingresos se evaluaron:

Los recursos 11190 Otros, y 11250 sobre la Industria.

Del área de egresos se evaluaron:

Los programas y renglones siguientes:

Programa 01 Actividades Centrales, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14) y 073 Bono vacacional; Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, 169 Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos, 189 Otros estudios y/o servicios y 199 Otros servicios; Grupo 900 Asignaciones globales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 913 Sentencias judiciales.

Programa 03 Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 029 Otras



remuneraciones de personal temporal; Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 189 Otros estudios y/o servicios; Grupo 200 Materiales y suministros, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 262 Combustibles y lubricantes.

Programa 11 Fomento y control en la explotación y comercialización de hidrocarburos, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14) y 073 Bono vacacional; Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte; Grupo 200 Materiales y suministros, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 262 Combustibles y lubricantes; Grupo 400 Transferencias corrientes, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 416 Becas de estudio en el interior y 437 Transferencias a empresas privadas; Grupo 900 Asignaciones globales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 913 Sentencias judiciales.

Programa 12 Fomento a la actividad minera, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación Anual (Bono 14); Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte; Grupo 200 Materiales y suministros, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 262 Combustibles y lubricantes; Grupo 400 Transferencias corrientes, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 416 Becas de estudio en el interior.

Programa 13 Seguridad Radiológica, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente y 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Programa 14 Servicios Técnicos de laboratorio, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente y 015 Complementos específicos al personal



permanente; Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 169 Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos y 171 Mantenimiento y reparación de edificios.

Programa 15 Fomento de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía, se seleccionaron los grupos de gasto siguientes: 000 Servicios personales, en donde se seleccionaron los renglones siguientes: 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato y 029 Otras remuneraciones de personal temporal; Grupo 100 Servicios no personales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 171 Mantenimiento y reparación de edificios; Grupo 900 Asignaciones globales, en donde se seleccionó el renglón siguiente: 913 Sentencias judiciales.

Programa 99 Partidas no asignables a programas, se seleccionó el Grupo de gasto 400 Transferencias corrientes, en donde se seleccionó el renglón 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales.

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados para el ejercicio de sus funciones en el presupuesto general de ingresos y egresos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. Así mismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de control interno.

Se dio seguimiento a recomendaciones de la auditoría del período 2022, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Se verificó el cumplimiento de los aspectos relacionados con el Plan Anual de Auditoría -PAA-.

Se dio cumplimiento a la Providencia No. DAS-06-PROV-0279-2023 de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el Director de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social en cumplimiento al Memorandum DAS-06-01-2023 de fecha 11 de julio de 2023, relacionado al Procedimiento para coordinar la planificación, ejecución, y consolidación del Informe de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas. Derivado de ello, se detallan las cuentas contables que por el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado y que se relacionan con el Ministerio de Energía y Minas, las cuales fueron incluidas en la muestra de auditoría, siendo estas: 1112 Bancos, 1221 Cuentas a cobrar a largo plazo, 1232 Maquinaria y



equipo, 1234 Construcciones en proceso, 1238 Infraestructura, 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y servicios y 6151 Transferencias otorgadas al sector privado.

Otros aspectos

El Ministerio de Energía y Minas -MEM-, utilizó para el registro de sus operaciones los siguientes sistemas de información:

Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

El Ministerio de Energía y Minas -MEM- utilizó el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN para el registro presupuestario y contable de todas sus transacciones.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Ministerio de Energía y Minas -MEM- utilizó el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar los eventos y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios. En el período 2023 en relación a los eventos por medio de Número de Operación de Guatecompras -NOG- se adjudicaron 122, se prescindieron 26 y se declararon 7 desierto; y referente a los Numero de Publicación de Guatecompras -NPG- se adjudicaron 1,528 eventos.

Dentro de la muestra de auditoría se revisaron los siguientes NOG: 19960808, 20590199, 20490720, 20458053, 20007345, 19460139, 20329792, 20023650, 20012551, 19960808, 19974051, 20023650, 20012551, 19960808, 19888627 y 19869169.

Sistema de Gestión

El Ministerio de Energía y Minas utilizó el sistema para solicitud y registro de las compras -SIGES-.

Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

El Ministerio de Energía y Minas -MEM- utilizó el sistema GUATENOMINAS para el registro y administración de sueldos del personal.



Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

El Ministerio de Energía y Minas -MEM- utilizó el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- para cumplir con el proceso de la inversión pública, considerando los lineamientos de la política de Gobierno.

Otros aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se evaluó el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, se verificó el cumplimiento de lo programado y la justificación legal de las modificaciones y / o ampliaciones de la ejecución, así como su presentación a la Contraloría General de Cuentas.

Plan Anual de Auditoría

Se verificó la ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Auditoría -PAA-, programado por Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas -MEM- en el período 2023.

Convenios

Con base al Decreto 6-2023 del Congreso de la República de Guatemala, se ratificó el estatuto del Tratado de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA- firmado en Alemania el 26 de enero de 2009, con el objetivo que los miembros promuevan la implantación generalizada y reforzada para el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, tomando en cuenta las prioridades nacionales.

Donaciones

Se verificó que el Ministerio de Energía y Minas no recibió donaciones durante el año 2023.

Transferencias

Se verificó si la entidad efectuó transferencias o traslados de fondos a diversas entidades y organismos nacionales o internacionales durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, comprobando el cumplimiento de los aspectos legales aplicables.



Contratos

Se verificó si el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, reportó los contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas; así mismo, se verificó algunos contratos de explotación de hidrocarburos.

Préstamos

Se estableció que en el Ministerio de Energía y Minas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 no se obtuvieron préstamos.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

Se identificaron leyes y normas específicas que se relacionan con la materia controlada, siendo las siguientes:

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

El Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Gubernativo 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de



la Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo Número 106-2016 del Presidente de la República, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos.

El Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo Número 283-2016 del Presidente de la República, Plan Anual de Salarios y Normas para su administración.

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición.

Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Resoluciones Número 18-2019 y 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Leyes y normas específicas:

El Decreto Número 109-83 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Hidrocarburos.

El Decreto Número 11-86 del Jefe de Estado, Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes.

El Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, reformada por los Acuerdos Gubernativos Número 68-2007 y 69-2007.

El Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería.



El Decreto Número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

El Decreto Número 52-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

El Decreto Número 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

El Decreto Número 5-2023 Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano.

El Acuerdo Gubernativo Número 1034-83 del Jefe de Estado, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 165-2005.

El Acuerdo Gubernativo 167-84 del Jefe de Estado, Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno.

El Acuerdo Gubernativo Número 299-84 del Jefe de Estado, Reglamento para operar como contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros.

El Acuerdo Gubernativo Número 754-92 del Vicepresidente de la República en funciones de Presidente, Reglamento de convocatoria para la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, reformado por el Acuerdo Gubernativo 162-2005.

El Acuerdo Gubernativo Número 256-97 del Presidente de la República, Reglamento Ley General de Electricidad, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 68-2007 y Acuerdo Ministerial Número 195-2013.

El Acuerdo Gubernativo Número 522-99 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

El Acuerdo Gubernativo Número 55-2001 del Presidente de la República, Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica de la Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes.

El Acuerdo Gubernativo Número 176-2001 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Minería.

El Acuerdo Gubernativo Número 211-2005 del Presidente de la República,



Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

El Acuerdo Gubernativo Número 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 631-2007.

El Acuerdo Gubernativo Número 195-2009 del Presidente de la República, Reglamento Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

El Acuerdo Gubernativo Número 469-2014 del Presidente de la República, Reglamento de Seguridad Física de Materiales Nucleares y Radiactivos.

El Acuerdo Gubernativo Número 176-2015 del Presidente de la República, Reglamento de Gestión de Desechos Radioactivos.

El Acuerdo Gubernativo Número 48-2023 Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores del Gas Propano.

El Acuerdo Ministerial Número 178-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Energía.

El Acuerdo Ministerial Número 179-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Minería.

El Acuerdo Ministerial Número 180-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Hidrocarburos.

El Acuerdo Ministerial Número 181-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General Administrativa.

El Acuerdo Número AG-110-2002 del Ministerio de Energía y Minas, Manual para el Trámite de Solicitudes de Autorización para Utilizar Bienes de Dominio Público para la Instalación de Centrales Generadoras, para Prestar los Servicios de Transporte, Distribución Final de Electricidad, Autorización Temporal, Registro de Prestación del Servicio de Distribución Privada de Electricidad y Constitución de Servidumbres.

El Acuerdo Gubernativo Número 129-2020 del Ministerio de Energía y Minas, Procedimiento de Inscripción y Cancelación en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista ante el Ministerio de Energía y Minas.



Manuales, Procedimientos y Resoluciones aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

Plan Operativo Anual 2023 del Ministerio de Energía y Minas.

Plan Anual de Auditoría 2023 del Ministerio de Energía y Minas.

Plan Anual de Compras 2023 del Ministerio de Energía y Minas.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

La auditoría financiera y de cumplimiento realizada en el Ministerio de Energía y Minas, se efectuó con base a la normativa y procedimientos adoptados por la Contraloría General de Cuentas, principalmente aplicando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y los Manuales de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Gubernamental.

Se aplicaron los procedimientos establecidos en los manuales de auditoría para la selección de la muestra, así como criterios de importancia relativa, elaborando los programas de auditoría para cada recurso o renglón seleccionado, en donde se establecen los atributos a evaluar.

Se efectuaron procedimientos que el auditor consideró necesarios, para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable. Adicionalmente se revisó la documentación de soporte que originó el registro en la Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Dentro de los procedimientos aplicados están: observación, inspección, indagación, confirmación externa, repetición, recálculo y procedimientos analíticos.

Se elaboraron papeles de trabajo, para dejar evidencia del examen realizado.

10. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque Preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.



La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría.

En ese sentido, el equipo de auditoría, emitió ocho (8) oficios, los cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	PREV-001-DAS-05-0027-2023	30/08/2023	Norma 2.3 Administración del Personal.	Las funciones que se requiere para cumplir el nombramiento, no llenan la calidad debido a que su formación académica es distinta.	Atendida
2	PREV-002-DAS-05-0027-2023	14/09/2023	Norma 2.3 Administración del personal.	No se cumplió con las atribuciones asignadas.	No Atendida
3	PREV-003-DAS-05-0027-2023	26/09/2023	8.7 Constitución y administración de fondos rotativos.	No se realizan periódicamente arqueos al fondo rotativo, ya que se identificaron diferencias que corresponden a reintegros efectuados hace tres meses.	Atendida
4	PREV-004-DAS-05-0027-2023	3/11/2023	3.1.d Medidas correctivas pertinentes y oportunas sobre las actividades de control.	Libro de Control de vales de Combustible no cuenta con algunas firmas de recibido por parte de los responsables,	Atendida



				asimismo existían vales húmedos.	
5	PREV-005-DAS-05-0027-2023	30/11/2023	3.1.b Establecer procedimientos.	Se carece de un manual para el procedimiento de mantenimiento y reparación de edificios.	No Atendida
6	PREV-006-DAS-05-0027-2023	8/11/2023	3.1.a Diseño eficiente de procedimientos.	El Manual de Procedimientos para la Administración y Control de Combustibles se encuentra desactualizado, debido a que, en los Anexos, Disposiciones Legales, hace referencia a las Normas Generales de Control Interno que ya no están vigentes.	Atendida
7	PREV-007-DAS-05-0027-2023	27/11/2023	7.2 Normativa contable interna.	Aplicación incorrecta de rubro en el registro contable de ingresos.	Atendida
8	PREV-008-DAS-05-0027-2023	30/11/2023	3.1.d Medidas correctivas pertinentes y oportunas sobre las actividades de control.	Redacción incorrecta de Contratos administrativos de becas.	No Atendida

Se formuló un total de ocho (8) acciones preventivas, quedando en proceso dos (2), de las cuales se realizó el hallazgo No.1 de Control Interno denominado Deficiencias al Sistema de Control Interno; y una (1) No Atendida de la cual se realizó el hallazgo No.4 denominado Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS.



11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Ingeniero
Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Energía y Minas:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-05-0027-2023 de fecha 29 de junio de 2023 y DAS-05-0033-2023 de fecha 12 de julio de 2023, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. El resultado se dio a conocer al equipo de auditoría que se asignó a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien emitió el Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 1 y 9 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias al sistema de control interno

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento de orden judicial
2. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de forma reincidente
3. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
4. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
5. Falta de realización de inventario físico anual
6. Incumplimiento a la Ley de Minería en la explotación de derechos mineros
7. Contratos de Empresas Petroleras rescindidos por el Ministerio de Energía y Minas que adeudan al Estado de Guatemala y continúan en operaciones
8. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior
9. Falta de gestión para llenar plazas vacantes

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Carlos Manuel Toledo Posadas, Ing. Edgar Alejandro Davila Elias, Ing. Eyoquy Rios López, Ing. Gustavo Antonio Garcia Salas Cobar, Licda. Karen Johana Aragón Cruz, Lic. Sergio René Mena Aceituno y Lic. Mynor Roberto Alejos Alvarez, Lic. Jorge Virgilio Santizo Franco (Coordinador) y Licda. Olga Patricia Guzman Carranza (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento





Lic. CARLOS MANUEL TOLEDO POSADAS
Auditor Gubernamental






Ing. EDGAR ALEJANDRO DAVILA ELIAS
Auditor Gubernamental





**Prevenición y buena gobernanza construyen Confianza**



Ing. EYOLQUY RÍOS LÓPEZ
Auditor Gubernamental





Ing. GUSTAVO ANTONIO GARCIA SALAS COBAR
Auditor Gubernamental






Licda. KAREN JOHANA ARAGON CRUZ
Auditor Gubernamental





Lic. MYNOR ROBERTO ALEJOS ALVAREZ
Auditor Gubernamental

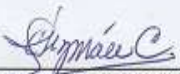




Lic. SERGIO RENÉ MENA ACEITUNO
Auditor Gubernamental





Lic. JORGE VIRGILIO SANTIZO FRANCO
Coordinador Gubernamental





Licda. OLGA PATRICIA GUZMAN CARRANZA
Supervisor Gubernamental




Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Estados financieros




**Ministerio de
Energía y Minas**


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESUPUESTO POR INGRESOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Expresado en Quetzales)


No.	INGRESOS POR CLASE	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PERCIBIDO
11000	Ingresos No Tributarios	15,551,000.00	-	15,551,000.00	18,131,450.11
13000	Venta de Servicios y Bienes de la Administración Pública	1,273,000.00	-	1,273,000.00	1,529,134.21
23000	Disminución de otros Activos Financieros	1,601,000.00	-	1,601,000.00	-
	TOTAL	18,425,000.00	-	18,425,000.00	19,660,584.32





Obispo Barrios de Paz
COORDINADOR TESORERÍA-UDAF,
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Lea Roberto Galindo Leiva
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS







OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas, PBX: (+502) 2419-6464
Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt








Ministerio de Energía y Minas
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 PRESUPUESTO EGRESOS POR PROGRAMA
 del 1 de enero al 31 diciembre de 2023
 (Expresado en Quetzales)

No.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO DEVENGADO	% EJECUTADO	PRESUPUESTO POR DEVENGAR
01	ACTIVIDADES CENTRALES	36,321,330.00	5,617,685.00	41,939,015.00	41,199,320.74	98.24%	739,694.26
03	DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR ENERGETICO, MINERO Y DE HIDROCARBUROS (ACTIVIDAD COMUN A LOS PROGRAMAS 11, 12 Y 15)	6,229,157.00	1,468,323.00	7,697,480.00	7,412,140.64	96.29%	285,339.36
11	FOMENTO Y CONTROL EN LA EXPLORACION, Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS	19,147,694.00	214,843,734.00	233,991,428.00	233,773,732.74	99.91%	217,695.26
12	FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	12,565,077.00	1,403,720.00	11,161,357.00	10,963,133.57	98.22%	198,223.43
13	SEGURIDAD RADIOLOGICA	4,133,962.00	436,565.00	3,697,397.00	3,671,457.51	99.30%	25,939.49
14	SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO DE LAS ACTIVIDADES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA	5,654,954.00	27,650.00	5,682,604.00	5,640,243.12	99.25%	42,360.88
15	ACTIVIDADES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA	8,300,800.00	680,206.00	7,620,994.00	7,489,977.09	98.29%	130,016.91
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	334,026.00	-	334,026.00	253,274.86	75.82%	80,751.14
TOTAL		92,687,000.00	219,436,901.00	312,123,901.00	310,403,280.27	99.45%	1,720,619.73


 CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
 GUATEMALA, C.A.


 Licio Herrera Guillén
 Jefe UDAF


 Imer Basillat Velásquez
 Coordinador de Presupuesto UDAF

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 OFICINAS CENTRALES
 Diagonal 17, 29-78, zona TI, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464
 Siguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gov.gt



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2023, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias al sistema de control interno



Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

[Signature of Carlos Manuel Toledo Posadas]

Lic. CARLOS MANUEL TOLEDO POSADAS
Auditor Gubernamental



[Signature of Edgar Alejandro Davila Elias]

Ing. EDGAR ALEJANDRO DAVILA ELIAS
Auditor Gubernamental



[Signature of Eyoiquy Rios Lopez]

Ing. EYOQUY RÍOS LÓPEZ
Auditor Gubernamental



[Signature of Gustavo Antonio Garcia Salas Cobar]

Ing. GUSTAVO ANTONIO GARCIA SALAS COBAR
Auditor Gubernamental



[Signature of Karen Johana Aragon Cruz]

Licda. KAREN JOHANA ARAGÓN CRUZ
Auditor Gubernamental



[Signature of Mynor Roberto Alejos Alvarez]

Lic. MYNOR ROBERTO ALEJOS ALVAREZ
Auditor Gubernamental



[Signature of Sergio René Mená Aceituno]

Lic. SERGIO RENÉ MENA ACEITUNO
Auditor Gubernamental



[Signature of Jorge Virgilio Santizo Franco]

Lic. JORGE VIRGILIO SANTIZO FRANCO
Coordinador Gubernamental



[Signature of Olga Patricia Guzman Carranza]

Licda. OLGA PATRICIA GUZMAN CARRANZA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias al sistema de control interno

Al evaluar el sistema de control interno de la entidad se pudo establecer que existen deficiencias, que no permiten fortalecer la estructura y el ambiente de control, las cuales se detallan a continuación:

Área financiera y cumplimiento

Deficiencias No. 1

Incumplimiento a recomendaciones de oficios preventivos de control interno

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, aplicando un enfoque preventivo de control interno en el desarrollo de la auditoría, se establecieron deficiencias las cuales se dieron a conocer por medio de Oficios preventivos de control interno al Ministro de Energía y Minas, donde se recomendó girar instrucciones a los responsables de las deficiencias para que fueran corregidas, sin embargo, se verificó que las siguientes deficiencias persisten y no fueron atendidas las recomendaciones dadas a conocer en Oficio No. PREV-005-DAS-05-0027-2023 de fecha 30 de noviembre, donde se dio a conocer que el Ministerio de Energía y Minas carece de un manual para el procedimiento de mantenimiento y reparación de edificios, por lo tanto, se recomendó lo siguiente: “El Ministro de Energía y Minas, emita directrices a las diferentes áreas involucradas para la elaboración e implementación del Manual de mantenimiento y reparación de edificios, con el objeto de tener un efectivo control interno en el Ministerio.”, sin embargo, por medio del Oficio DGA-152-2024 de fecha 04 de marzo de 2024 de la Dirección General Administrativa, informa que el manual continua en trámite para su aprobación.

En Oficio No. PREV-008-DAS-05-0027-2023 de fecha 30 de noviembre, se dio a conocer que en los Comprobantes Únicos de Registro número 1210 que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero cuatro dos mil veintitrés (04-2023), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Kelineth Patricia Hernández Cifuentes, CUR 1214 que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero cinco dos mil veintitrés (05-2023), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Jarvis Josué Gregorio Chó Chó y el CUR 1218



que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero tres dos mil veintitrés (03-2023), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Belen Estrada Guzmán, todos los CUR con fecha 27 de julio 2023; estableciendo que estos tres contratos tienen error en el apartado de RESUELVE, inciso II que dice: “APROBAR la erogación de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.144,000.00), correspondiente al financiamiento de cuatro becas, por un monto SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00) cada una,” siendo lo correcto: APROBAR la erogación de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.144,000.00) correspondiente al financiamiento de cuatro becas, por un monto de TREINTA Y SEIS MIL (Q36,000.00) cada una, por lo tanto, se recomendó lo siguiente: “se solicita girar instrucciones a las personas responsables de realizar los Contratos correspondientes, para que se realicen las respectivas correcciones y en lo sucesivo se verifique la información previo a su autorización.”, sin embargo, se estableció que únicamente corrigieron los contratos que se mencionaron en el Oficio Preventivo, y en lo sucesivo se cometió el mismo error en los contratos siguientes:

No.	CUR	Nombre	Contrato Administrativo	Período del contrato	Valor (Expresado en Quetzales)
1	1489	Angela Marina Marjori Leal Dubón	06-2023	Del 01/02/2023 al 16/05/2023	36,000.00
2	1492	Belén Estrada Guzmán	03-2023	Del 01/02/2023 al 16/05/2023	36,000.00
3	1493	Kelineth Patricia Hernández Cifuentes	04-2023	Del 01/02/2023 al 16/05/2023	36,000.00
4	1490	Jarvis Josué Gregorio Chó Chó	05-2023	Del 01/02/2023 al 16/05/2023	36,000.00

Criterio

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, numeral 3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control, b) Establecer Procedimientos, establece: “La Máxima autoridad, a través de la unidad competente en materia de desarrollo de procedimientos de la entidad, debe elaborar e implementar manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad sujetas a control gubernamental y fiscalización.” d) Medidas Correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de Control, establece: “La máxima autoridad y unidad competente delegada de conformidad con la normativa aplicable, deben considerar al momento que una actividad de control es implementada, que se obtenga razonabilidad razonable sobre su efectividad. En la aplicación de las actividades de control, al identificar excepciones a su cumplimiento con cierta frecuencia, se debe investigar de forma oportuna dicha excepción y ajustarlas para mejorar la eficiencia, tomar las acciones correctivas adecuadas y velar por su cumplimiento.”



Causa

El Ministerio de Energía y Minas, no emitió la resolución para aprobar el manual de procedimiento de mantenimiento y reparación de edificios.

El Jefe Departamento de Capacitación, no revisó que estuvieran correctamente redactados los contratos de becas al interior, previo a trasladarlos a Secretaría General y al Despacho Ministerial para la firma correspondiente.

Efecto

Se corre el riesgo de afrontar situaciones legales y por no consignar en letras lo que se reporta en valor.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Jefe Departamento de Capacitación, para que se asegure que todas las cláusulas de los contratos de becas estén correctamente redactadas antes de trasladarlos para su aprobación.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Según la deficiencia mencionada, la Solicitud de los Auditores en la Nota: PREV-005-DAS-05-0027-2023 de fecha 30 de noviembre, donde se solicita que el Ministerio de Energía y Minas, emita las directrices a las diferentes áreas involucradas para la elaboración e implementación del Manual de mantenimiento y reparación de edificios, para lo cual Su servidor a través de Nota: DS-MEM-EAS-1813-2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la cual a esta carta, se le instruyó a la Licenciada, Joseline Cáceres Quevedo, Directora General Administrativa Temporal del Ministerio de Energía y Minas, Elaborar e Implementar el Manual de Mantenimiento y Reparación de Edificios, con el fin de tener un efectivo control interno en el ministerio. Como resultado de mi solicitud, la Dirección General Administrativa elaboró el referido manual y con fecha 4 de marzo, presentó la solicitud de aprobación a la secretaria general del ministerio mediante providencia PROVIDENCIA DGA-09-2024, de fecha 4 de marzo de 2024.

Por lo anterior, este servidor cumplió con lo indicado en la solicitud de los auditores, iniciando en el proceso a partir del 1 de diciembre de 2023, el cual quedó a cargo de la Dirección General Administrativa.

Actualmente el proceso de aprobación del Manual de Mantenimiento y Reparación de Edificios, todavía se encuentra en los pasos previos para llegar al despacho superior, por lo que la responsabilidad de seguimiento y e implementación del



Manual, le corresponde a la nueva administración 2024-2028”

En nota sin número de fecha 05 de abril del año 2024, del Licenciado Pablo Enrique Yaquián Rodas, Jefe del Departamento de Capacitación correspondiente al período 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023. Manifiesta: “Me permito indicar que el primer párrafo del apartado de la condición, no es relacionado a la competencia del Departamento de Capacitación, no tiene injerencia en la elaboración de manuales de procedimientos y reparación de edificios.

Al respecto del segundo párrafo de este mismo apartado en el que indica que por medio del Oficio No. PREV-008-DAS-05-0027-2023 de fecha 30 de noviembre y que literalmente indica lo siguiente : “se dio a conocer que en los comprobantes Únicos de Registro número 1210 que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero cuatro dos mil veintitrés (04-2023) celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Kelineth Patricia Hernández Cifuentes, CUR 1214 que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero cinco dos mil veintitrés (05-2023), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Jarvis Josué Gregorio Chó Chó y el CUR 1218 que incluye el Contrato Administrativo de Beca número cero tres dos mil veintitrés (03-2023), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el estudiante Belen Estrada Guzmán, todos los CUR con fecha 27 de julio de 2023; estableciendo que estos tres contratos tienen error en el apartado de RESUELVE, inciso II que dice: “APROBAR la erogación de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q 144,000.00), correspondiente al financiamiento de cuatro becas, por un monto de SEIS MIL QUETZALES (Q 6,000.00) cada una”...

De conformidad al apartado de Causa en el que literalmente indica lo siguiente: “El Jefe Departamento de Capacitación, no revisó que estuvieran correctamente redactados los contratos de becas al interior, previo a trasladarlos a Secretaria General y al Despacho Ministerial para la firma correspondiente”.

Por lo antes mencionado, me permito indicar que de conformidad con las funciones que el puesto me atribuye, no se encuentra el revisar los contratos administrativos de beca, únicamente establece elaborar proyectos de contrato de acuerdo al manual de funciones del Departamento de Capacitación, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 309-2019, de fecha 28 de octubre del año 2019. A continuación como imagen la descripción del puesto de Jefe Departamento de Capacitación, en donde claramente menciona el apartado que me corresponde realizar dentro del proceso para el otorgamiento de becas de estudio:

Aunado a lo anterior, me permito informar que la función de revisión previo a la autorización de los Contratos Administrativos de Beca, pertenece a la Unidad de Secretaria General, siendo los responsables de esta actividad, antes de someter a



consideración la emisión del documento de autorización. Por esta razón como imagen, fragmento del manual de funciones y especificaciones de puestos de la Secretaría General, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial 362 -2019, de fecha 18 de noviembre del año 2019, en el que establece que el profesional de expedientes de esta Área de Trabajo, debe de estudiar y analizar los documentos que se trasladen a la Unidad de Secretaría General, de conformidad con este manual:

Adicionalmente, quiero aclarar que se cumplió en su totalidad las recomendaciones realizadas y recomendadas en el oficio No. PREV-008-DAS-05-0027-2023, de fecha 30 de noviembre del año 2023, mencionando que no existen otros contratos distintos o contratos posteriores como lo mencionan en el apartado de Criterio, tomando en cuenta que estos instrumentos tuvieron vigencia del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Es importante tomar en cuenta que el oficio de prevención está orientado a corregir de manera oportuna aspectos detectados por la comisión de auditoría, en este sentido, el Ministerio de Energía y Minas dió el seguimiento oportuno a la deficiencia planteada en el oficio preventivo, lo cual se evidencia por medio del oficio DC-OFI-221-2023 de fecha 01 de diciembre del año 2023, adjuntando adendas de los contratos administrativos de beca, informando a la comisión sobre el cumplimiento de la deficiencia indicada, por lo tanto llama la atención la razón por la que se está planteando el posible hallazgo con el concepto de incumplimiento de recomendaciones de oficios preventivos de control interno.

Es importante mencionar que los Contratos Administrativos de Beca con número 03-2023, 04-2023, 05-2023 y 06-2023, en su clausula tercera denominada "ASIGNACIONES GENERALES PARA GASTOS Y FORMAS DE PAGO" en su literal A) establece literalmente lo siguiente: "A) CONDICIONES: "EL MINISTERIO" proporcionará a "EL BECARIO" un monto total de TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 36,000.00) por la beca de estudios, en concepto de estipendio o subvención para cubrir parte de los gastos en que incurra "EL BECARIO". Este monto se distribuirá en seis (6) cuotas sucesivas de SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 6,000.00), a partir del mes de febrero a julio de dos mil veintitrés (2023)...", dejando claro la forma de erogar el monto total por el otorgamiento de la beca de estudios.

También es importante aclarar que el error detectado por el Auditor Gubernamental, se refiere a la Resolución Ministerial No. MEM-RESOL-1664-2022, misma que de conformidad con la estructura del Contrato Administrativo de Beca, únicamente se transcribió literalmente dentro de la Cláusula Decimo Segunda denominada "TRANSCRIPCIONES DE



DOCUMENTOS DE TRÁMITE Y AUTORIZACIONES", por lo que este documento no puede ser modificado dentro de los Contratos Administrativos de Beca.

Conclusión

Por lo anterior expuesto, se solicita que tomen en consideración toda la información proporcionada y vertida en este escrito, para el desvanecimiento del posible hallazgo, considerando que de conformidad con el Manual de Funciones del Departamento de Capacitación, el Jefe del Departamento no tiene la competencia de revisar los documentos legales que son trasladados a la Secretaría General, ya que son proyectos de instrumentos que deben ser analizados, revisados o refrendado por esa Área de Trabajo previo a su autorización definitiva.”

Comentario de auditoría

Se desvanece el Hallazgo para el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que en la documentación y pruebas de descargo presentadas evidenció que a través de Nota DS-MEM-EAS-1813-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, se le instruyó a la Directora General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, elaborar e Implementar el Manual de Mantenimiento y Reparación de Edificios, actualmente el proceso de aprobación del Manual se encuentra en los pasos previos para llegar al despacho superior, por lo que la responsabilidad de seguimiento e implementación le corresponde a la nueva administración 2024-2028.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Pablo Enrique Yaquián Rodas, Jefe del Departamento de Capacitación, por el período del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023, en virtud de que si bien es cierto que dentro de sus atribuciones no tiene la responsabilidad de revisar los contratos de los becarios de forma expresa, si es responsable de elaborar proyectos de contratos de beca y cartas de compromiso, derivados del Reglamento para Programas de Capacitación, Adiestramiento y Otorgamiento de Becas del Ministerio, por lo tanto tiene la responsabilidad que dichos proyectos de contratos, sean elaborados correctamente, es decir, libres de errores como se evidenció en los Comprobantes Únicos de Registro 1210, 1214 y 1218 corregidos atendiendo el Oficio de Prevención Número PREV-008-DAS-05-0027-2023 del 27 de noviembre 2023, pero posteriormente persistió la deficiencia según Comprobantes Únicos de Registro 1489, 1490, 1492 y 1493.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Deficiencia	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	PABLO ENRIQUE YAQUIAN RODAS	1	3,671.00
Total			Q. 3,671.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento de orden judicial
2. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de forma reincidente
3. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
4. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario



Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

- 5. Falta de realización de inventario físico anual
- 6. Incumplimiento a la Ley de Minería en la explotación de derechos mineros
- 7. Contratos de Empresas Petroleras rescindidos por el Ministerio de Energía y Minas que adeudan al Estado de Guatemala y continúan en operaciones
- 8. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior
- 9. Falta de gestión para llenar plazas vacantes

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA


Área financiera y cumplimiento


 Lic. CARLOS MANUEL TOLEDO POSADAS
 Auditor Gubernamental




 Ing. EDGAR ALEJANDRO DAVILA ELIAS
 Auditor Gubernamental




 Ing. EYOQUY RIOS LÓPEZ
 Auditor Gubernamental




 Ing. GUSTAVO ANTONIO GARCIA SALAS COBAR
 Auditor Gubernamental




 Licda. KAREN JOHANA ARAGON CRUZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. MYNOR ROBERTO ALEJOS ALVAREZ
 Auditor Gubernamental




 Lic. SERGIO RENÉ MENA ACEITUNO
 Auditor Gubernamental




 Lic. JORGE VIRGILIO SANTIZO FRANCO
 Coordinador Gubernamental





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza



Licda. OLGA PATRICIA GUZMAN CARRANZA
Supervisor Gubernamental

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento de orden judicial

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 01 Actividades Centrales, Programa 11 Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos y en el Programa 15 Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, al evaluar el Renglón 913 Sentencias Judiciales, se determinaron pagos por la cantidad de Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Quetzales con noventa centavos (Q.276,744.90) por concepto de multas impuestas por Juez Competente, mismas que se originaron en años anteriores al 2023 por disposiciones emanadas de Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social promovido por el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas identificado con el No. 01173-2015-07612, así como por el incumplimiento de resoluciones de Juez, derivado que el Ministerio de Energía y Minas, se encuentra emplazado.

Las multas que se originaron por no acatar la disposición del Juez, se detallan a continuación:

PROCESOS DE REINSTALACION (Valores expresados en Quetzales)

Proceso No.	Reinstalado	CUR No.	Monto	Multa
01173-2017-13077	Bivian Irene Azurdia López	1076	509,333.33	28,932.10
01173-2018-03211	Roberto Carlos Guzmán Ciani	1080	216,000.00	29,923.70
01173-2016-11864	Dania Lucrecia Moscoso Sarceño	1081	898,570.62	54,524.60
01173-2018-03410	Udin Abel Villatoro Amézquita	1082	246,150.00	26,446.40
01173-2018-03464	Esvin Leonel Alvarado Rodríguez	1083	292,903.23	29,923.70
01173-2019-06716	Juan Carlos Ruiz Morales	1854	439,870.97	48,138.60
01173-2017-11660	David Eugenio Paz Negreros	1888	735,966.67	28,932.10
01215-2018-01209	Rigoberto Alexander Ordoñez González	1944	226,826.00	29,923.70
Totales			3,565,620.82	276,744.90

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el MEM.



Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 154 Función Pública; sujeción a la ley, establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución."

Artículo 155, Responsabilidad por infracción a la ley, establece: "Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren."

El Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, artículo 379, establece: "Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.

Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además, deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados".

Artículo 380, establece: "A partir del momento a que se refiere el artículo anterior toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto; aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, deberá ser autorizada por el Juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido.

Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado él o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará



la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede. Si aun así persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados.

El Juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de reinstalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación.

El procedimiento de reinstalación que establece este artículo es aplicable también cuando se infrinja el derecho de inamovilidad que establece el artículo 209 de este Código”.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:”... “e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:”... “4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos”.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6) Principios de Probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,” ... “d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo, h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”

Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República, y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”



Artículo 8. Responsabilidad Administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia e impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “Sin perjuicios de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal; f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.”

Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, Número 01173-2015-07612. Juez segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas de fecha 5 de octubre de dos mil quince, establece: “II) Se tiene por interpuesto el CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONOMICO SOCIAL promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA Y MINAS SINTRAENEM en contra del ESTADO DE GUATEMALA; III) En acatamiento a la doctrina legal asentada por la Corte de Constitucionalidad y para garantizar el derecho constitucional de defensa, notifíquese a la autoridad nominadora MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, para que ejerza la defensa de los intereses que le han sido encomendados, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la ley; “...”V) Se previene a las partes que ninguna de ellas podrá tomar represalias en contra la otra, ni impedirle el libre ejercicio de sus derechos laborales, quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES PARA LAS ACTIVIDADES NO AGRICOLAS, además deberá reparar el daño causado, sin que esto lo exonere de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir; VI) Se asigna al JUZGADO SEPTIMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL para conocer en definitiva del presente juicio a cargo del OFICIAL PRIMERO, a quien deberán cursarse las actuaciones en forma inmediata una vez que se hayan efectuado las notificaciones respectivas para su prosecución y fenecimiento, por lo que las partes deberán de identificar de esta forma los memoriales y demás escritos subsiguientes; VII) Se previene a las partes que toda terminación de contratos de



trabajo debe ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conocerá en definitiva del presente conflicto.”

Causa

El Ministro de Energía y Minas inobservó lo establecido en el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Número 01173-2015-07612 emitido por el Juez Segundo de Trabajo y Previsión Social, donde establece que para dar por terminado los contratos laborales se debe solicitar autorización del Juez competente, toda vez se encuentre vigente el Conflicto de Carácter Económico Social.

Efecto

Incurrir en pagos innecesarios afectando el presupuesto de la Institución al dejar de ejecutar otras actividades.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, en lo sucesivo cuando exista un conflicto colectivo de carácter económico y social promovido por el sindicato de trabajadores del Ministerio, previo a realizar despidos laborales deberá solicitar autorización al Juez correspondiente, así mismo, cumplir con las órdenes emitidas por el Juez competente, a efecto de evitar el pago de multas que afectan el presupuesto de la Institución.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 05 de abril de 2024, el Ingeniero Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas por el período del 26 de abril 2016 al 14 de enero 2020, manifiesta: "Argumentos de defensa:

a. De la De legalidad de las acciones realizadas por el Ministro de Energía y Minas y cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Del análisis del posible hallazgo, se desprende que la principal causa que lo fundamenta, es que “El Ministro de Energía y Minas, inobservó lo establecido en el Conflicto de Carácter Económico Social, Número 01173-2015-07612 emitido por el Juez Segundo de Trabajo y Previsión Social, donde establece que para dar por terminado los contratos laborales se debe solicitar autorización del juez competente, toda vez se encuentre vigente el Conflicto de Carácter Económico y Social.”; sin embargo, los auditores actuantes, no evaluaron que, las acciones realizadas por mi persona, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, se realizaron conforme a la ley y a las normas vigentes, considerando que 07 personas de las 08 incluidas en la condición del hallazgo, fueron personas contratadas, bajo el renglón presupuestario 029, en consecuencia, se aplicaron para el inicio y terminación de cada contratación, lo establecido por el Estado en



las leyes aplicables; así como, lo establecido en la Circular Conjunta, emitida por los órganos rectores, Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficinas de Servicios Civil, que contiene las denominadas: “Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029”.

En ese contexto, se consideró en su oportunidad, para la terminación de cada contrato, lo establecido en romanos VIII de las citadas normas, referente a que: “Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen carácter de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil, lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichos personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los trabajadores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, etc., (...)” y lo establecido en romanos XV referente a que: “El estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada de las obligaciones contenidas en el Contrato”; por lo que, no se inobservó lo establecido en el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social, Número 01173-2015-07612 emitido por el Juez Segundo de Trabajo y Previsión Social, referente a solicitar la autorización de Juez para dar por terminados contratos laborales, toda vez que, estas personas, no tenían contratos laborales, sino que, contratos administrativos, realizados de conformidad con las normas citadas.

b. De la imposición de multas por parte del Juzgado de Trabajo y Previsión Social

De la lectura de las resoluciones emitidas en cada proceso, merece especial análisis el criterio principal, para resolver: “(...) la entidad nominadora suscribió contratos administrativos con la intención de encubrir la verdadera naturaleza de los mismos, la sanción que deriva de tal actuar es la calidad ipso jure, y no obligan a los contratantes las estipulaciones en ellas contenidas que impliquen renuncia disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la Republica y el Código de Trabajo otorgan a los trabajadores (...)”.

En ese sentido, la intención de la entidad nominadora de suscribir contratos administrativos para encubrir la verdadera naturaleza de los mismos, no es una acción que pueda ser atribuida a mi persona, en virtud que como ya lo indique, en todo momento mis acciones como funcionario público, se realizaron de conformidad con lo que establece las “Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029” emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina



Nacional del Servicio Civil, emitidas en circular conjunta y demás legislación vigente; por lo que, de existir alguna “intención de encubrir la verdadera naturaleza de los contratos”, esta sería del mismo Estado, que ha creado este tipo contratación y las normas que la rigen.

En congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior y de la lectura de cada una de las sentencias originadas en los procesos detallados en la condición del hallazgo, se verifica que el juzgador, impuso las multas al Estado de Guatemala, no a algún funcionario en particular, por lo que, lo resuelto en dichas sentencias debe acatarse puntualmente, por ser una resolución emitida por un funcionario con la competencia para hacerlo y por ser cosa juzgada en virtud de existir sentencias ejecutoriadas de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 155 de la Ley del Organismo Judicial, en consecuencia, la Contraloría General de Cuentas, no puede pretender variar lo resuelto, sin tener la competencia para hacerlo, para el cobro de multas, que corresponde la imposición y cobro al Organismo Judicial.

En lo que respecta la responsabilidad solidaria, que se me pueda pretender atribuir, no es procedente legalmente, debido a que, como ya lo indiqué, las acciones realizadas por mi persona, respecto a las 07 personas contratadas bajo el renglón 029, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, se realizaron conforme la ley y normas vigentes en su oportunidad, en fiel cumplimiento a mis deberes y obligaciones.

c. De la finalización del contrato de personal de confianza.

Para analizar las acciones realizadas por mi persona en relación a este contrato, es necesario citar lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, en el presente caso:

“(…) a) que para catalogar un trabajador como de “confianza” debe existir regulación legal expresa que establezca tal categoría de plaza y mando frente al resto de trabajadores, ya sea en normas de carácter ordinario, especial o profesional, debido a que al permitir al empleador catalogarlo discrecionalmente devendría en una disminución de los derechos de los trabajadores, lo cual es contrario a la jurisprudencia sentada por la Honorable Corte de Constitucionalidad (…)”

En ese orden de ideas, consta en el Acuerdo Ministerial Número 190-2016 del 10 de agosto de 2016, que la Licda. Dania Lucrecia Moscoso Zarceño, fue removida del cargo de Director Técnico II; por lo que, de conformidad con establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, era personal de confianza, según se establece de la lectura de lo siguiente: “Artículo 42. Requisitos de Primer Ingreso. Son condiciones para ingresar al servicio del



Ministerio “(...) Quedan exoneradas de los requisitos de este artículo, las personas que, por su capacidad, experiencia y por las necesidades del servicio, sean nombradas para desempeñar sus funciones en las Jefaturas, Direcciones Generales, Asesores y demás personal de confianza que el Despacho Superior así lo considere y;(...)”

De acuerdo a lo expuesto, es evidente, que mi actuar siempre se realizó de conformidad con lo establecido en las leyes y normas vigentes y aplicables, y que en ningún, momento se realizaran acciones infundadas para afectar al Estado.

Así mismo, solicito se tome en consideración que, en la sentencia originada en el proceso detallado en la condición del hallazgo, se verifica que el juzgador, impuso las multas al Estado de Guatemala, no a algún funcionario en particular, por lo que, lo resuelto en dichas sentencias debe acatarse puntualmente, por ser una resolución emitida por un funcionario con la competencia para hacerlo y por ser cosa juzgada en virtud de existir sentencias ejecutoriadas de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 155 de la Ley del Organismo Judicial, en consecuencia, la Contraloría General de Cuentas, no puede pretender variar lo resuelto, sin tener la competencia para hacerlo, para el cobro de multas, que corresponde la imposición y cobro al Organismo Judicial.

Finalmente para el presente caso es imprescindible considerar los siguiente” La Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes 236-2009 emitió sentencia de fecha 7 de mayo de 2009, en la que en el numeral III, pagina cinco, manifiesta que: “Se concluye que lo resuelto por la autoridad impugnada contraviene la tesis desarrollada por esta corte en párrafos precedentes, en la que se ha sostenido que no es necesario que el patrono, al encontrarse emplazado, solicite autorización judicial para despedir a los trabajadores de confianza, quienes no se encuentra protegidos por las prevenciones decretadas a consecuencia del planteamiento del conflicto colectivo instaurado”

a.Pruebas:

Copia de la Circular Conjunta, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina del Servicio Civil “Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029”.

Copia de las partes conducentes del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas.

Papeles de trabajo y demás información de la auditoría realizada, en donde deben constar los CUR, sentencias y demás información que se hace referencia en el



posible hallazgo.

Acuerdo Ministerial Número 190-2016 del 10 de agosto de 2016

Copia de CUR de los 1076, 1080, 1081, 1082, 1083, 1854, 1888, 1944

b.Petición:

Con base a los argumentos expresados...al presente escrito, solicito muy respetuosamente sea desvanecido el supuesto hallazgo formulado a mi persona, en virtud de no existir acciones u omisiones de mi parte, que me sean atribuibles y sancionables de conformidad con la ley."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas por el período del 26 de abril 2016 al 14 de enero 2020, en virtud que las pruebas de descargo argumenta que los contratos objeto del hallazgo, corresponden a contratos por servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 y no tuvieron la calidad de servidores públicos, en consecuencia se actuó con base a las leyes aplicables para la terminación de los contratos, sin embargo, las correspondientes Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, resolvieron que dentro del conflicto colectivo de carácter económico social, el Ministerio de Energía y Minas se encontraba bajo prevenciones dictadas por Juez de Trabajo y Previsión Social, por lo que se debió seguir el procedimiento regulado en el Código de Trabajo, es decir que se tenía la obligación de solicitar la autorización judicial respectiva para poder dar por terminado los contratos de trabajo, asimismo, indica que existe un contrato catalogado como personal de confianza quien no se encontraba protegida por las prevenciones decretadas a consecuencia del planteamiento del conflicto colectivo, sin embargo, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, resolvió indicando que la Corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia en la que sostiene que el patrono emplazado en un conflicto colectivo de carácter económico social no está exento de la obligación de obtener autorización judicial para destituir empleados de libre nombramiento y remoción, porque la calificación sobre tal condición no le compete hacerla discrecionalmente, sino que corresponde advertirla al juez competente. En síntesis existió desobediencia a orden judicial al erogarse recursos que pudieron utilizarse para otras actividades de mejora institucional.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	4,375.00
Total		Q. 4,375.00

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de forma reincidente

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, al verificar las acciones que se realizaron para atender las recomendaciones de auditoría del año 2022, se determinó que no fueron cumplidas las que se detallan a continuación:

Hallazgo No.1 relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones, denominado Falta de manual de procedimientos para establecer la existencia o no de pueblos indígenas, la recomendación incumplida establece: "El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible y a la Directora General Administrativa para que se elabore y se solicite la autorización del manual de procedimientos relacionado a la elaboración del informe Técnico Social, que determina la existencia o no de pueblos indígenas y/o proceso de información, participación y diálogo.", el estatus actual es que existe borrador de la primera versión del Manual de procedimientos, pero aún debe ser revisado, ampliado y aprobado.

Hallazgo No. 4 relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones, denominado Continuidad en la contratación de servicios temporales, la recomendación establece: "El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y Jefe Unidad de Recursos Humanos, para que previo a la suscripción de los contratos administrativos bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, verificar que no exista continuidad en las contrataciones, con la finalidad de garantizar que no se adquieran obligaciones de carácter laboral.", sin embargo, se verificó la contratación de personal bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, por medio de la revisión de contratos administrativos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, estableciendo la existencia de contratos continuos comprendidos entre los períodos 2019 al 2023, de 1 a 5 años, en los que demuestra que los contratistas han prestado servicios en forma continua, como se detalla a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023		
		Número/año	Fecha	Valor del Contrato Q.



			inicial	final	
1	Erick Oswaldo Chicol Boc	AC-173-2019	1/10/2019	31/12/2019	24,000.00
		AC-13-2020	2/01/2020	31/01/2020	7,741.94
		AC-61-2020	3/02/2020	30/04/2020	23,448.28
		AC-124-2020	4/05/2020	31/12/2020	63,225.81
		MEM-22-2021	4/01/2021	31/01/2021	9,032.26
		MEM-150-2021	1/02/2021	30/04/2021	30,000.00
		MEM-326-2021	4/05/2021	30/06/2021	19,346.29
		MEM-390-2021	1/07/2021	31/12/2021	72,000.00
		MEM-25-2022	3/01/2022	31/03/2022	35,225.81
		MEM-265-2022	1/04/2022	30/09/2022	72,000.00
		MEM-529-2022	3/10/2022	31/10/2022	11,225.81
		MEM-721-2022	7/11/2022	31/12/2022	24,003.00
		MEM-19-2023	3/01/2023	30/04/2023	47,225.81
		MEM-252-2023	2/05/2023	31/07/2023	35,612.90
MEM-486-2023	1/08/2023	31/12/2023	60,000.00		

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			inicial	final	
2	José Moises Ramírez Herrarte	AC-18-2019	3/01/2019	31/01/2019	3,741.94
		AC-72-2019	6/02/2019	31/03/2019	23,285.71
		AC-99-2019	2/04/2019	31/07/2019	23,433.33
		AC-133-2019	2/08/2019	31/08/2019	5,709.68
		AC-162-2019	11/09/2019	31/12/2019	21,633.33
		AC-12-2020	2/01/2020	31/01/2020	5,709.68
		AC-60-2020	3/02/2020	30/04/2020	21,689.66
		AC-123-2020	4/05/2020	31/12/2020	58,483.87
		MEM-23-2021	4/01/2021	31/01/2021	9,032.26
		MEM-151-2021	1/02/2021	30/04/2021	30,000.00
		MEM-327-2021	4/05/2021	30/06/2021	19,346.29
		MEM-391-2021	1/07/2021	31/12/2021	72,000.00
		MEM-26-2022	3/01/2022	31/03/2022	35,225.81
		MEM-266-2022	1/04/2022	30/09/2022	72,000.00
		MEM-530-2022	3/10/2022	31/10/2022	11,225.81
		MEM-722-2022	7/11/2022	31/12/2022	24,003.00
		MEM-202-2023	3/01/2023	30/04/2023	47,225.81
		MEM-253-2023	2/05/2023	31/07/2023	35,612.90
MEM-487-2023	1/08/2023	31/12/2023	60,000.00		

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

--	--	--



No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			inicial	final	
3	Wilmar Josué Peralta Pineda	AC-17-2019	3/01/2019	31/01/2019	5,145.16
		AC-71-2019	6/02/2019	31/07/2019	32,017.86
		AC-111-2019	2/08/2019	31/08/2019	5,322.58
		AC-148-2019	11/09/2019	31/12/2019	20,166.67
		AC-15-2020	2/01/2020	31/01/2020	5,322.58
		AC-63-2020	3/02/2020	30/04/2020	16,120.69
		AC-125-2020	4/05/2020	31/12/2020	43,467.74
		MEM-24-2021	4/01/2021	31/01/2021	4,967.74
		MEM-152-2021	1/02/2021	30/04/2021	16,500.00
		MEM-328-2021	4/05/2021	30/06/2021	10,639.03
		MEM-392-2021	1/07/2021	31/07/2021	6,500.00
		MEM-491-2021	2/08/2021	31/12/2021	59,612.90
		MEM-27-2022	3/01/2022	31/03/2022	35,225.81
		MEM-267-2022	1/04/2022	30/09/2022	72,000.00
		MEM-531-2022	3/10/2022	31/10/2022	11,225.81
		MEM-723-2022	7/11/2022	31/12/2022	24,003.00
		MEM-21-2023	3/01/2023	30/04/2023	47,225.81
		MEM-254-2023	2/05/2023	31/07/2023	35,612.90
MEM-488-2023	1/08/2023	31/12/2023	60,000.00		

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			inicial	final	
4	Wilson Enrique Jaimes Aguilar	AC-21-2019	3/01/2019	31/01/2019	4,677.42
		AC-75-2019	6/02/2019	31/03/2019	29,107.14
		AC-100-2019	2/04/2019	31/07/2019	19,833.33
		AC-134-2019	2/08/2019	31/08/2019	4,838.71
		AC-163-2019	11/09/2019	31/12/2019	18,333.33
		AC-16-2020	2/01/2020	31/01/2020	4,838.71
		AC-64-2020	3/02/2020	30/04/2020	14,655.17
		AC-126-2020	4/05/2020	31/12/2020	39,516.13
		MEM-26-2021	4/01/2021	31/01/2021	4,967.74
		MEM-154-2021	1/02/2021	30/04/2021	16,500.00
		MEM-330-2021	4/05/2021	30/06/2021	10,639.03
		MEM-394-2021	1/07/2021	31/12/2021	39,000.00
		MEM-34-2022	3/01/2022	31/03/2022	19,080.65
		MEM-299-2022	1/04/2022	30/09/2022	39,000.00
		MEM-559-2022	3/10/2022	31/10/2022	6,080.65



		MEM-49-2023	3/01/2023	30/04/2023	25,580.65
		MEM-288-2023	2/05/2023	31/07/2023	19,290.32
		MEM-524-2023	1/08/2023	31/12/2023	60,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			inicial	final	
5	Emma Gabriela Gramajo Valdez de Aguilar	AC-32-2019	3/01/2019	31/01/2019	13,096.77
		AC-84-2019	6/02/2019	31/07/2019	81,500.00
		AC-120-2019	2/08/2019	31/08/2019	13,548.39
		AC-142-2019	2/09/2019	30/09/2019	13,533.33
		AC-179-2019	2/10/2019	31/12/2019	41,548.39
		AC-30-2020	2/01/2020	31/01/2020	13,548.39
		AC-95-2020	4/02/2020	30/04/2020	40,551.72
		AC-139-2020	4/05/2020	31/12/2020	110,645.16
		MEM-41-2021	4/01/2021	31/01/2021	12,645.16
		MEM-165-2021	1/02/2021	30/04/2021	42,000.00
		MEM-343-2021	4/05/2021	30/06/2021	27,092.42
		MEM-409-2021	1/07/2021	31/12/2021	84,000.00
		MEM-53-2022	3/01/2022	31/03/2022	41,096.77
		MEM-318-2022	1/04/2022	30/09/2022	84,000.00
		MEM-576-2022	3/10/2022	31/10/2022	13,096.77
		MEM-741-2022	7/11/2022	31/12/2022	12,448.00
		MEM-44-2023	3/01/2023	30/04/2023	55,096.77
		MEM-282-2023	2/05/2023	31/07/2023	41,548.39
		MEM-520-2023	1/08/2023	31/12/2023	70,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
6	José Diego Alejandro Gómez Vargas	AC-172-2019	1/10/2019	31/12/2019	30,000.00
		AC-10-2020	2/01/2020	31/01/2020	9,677.42
		AC-59-2020	3/02/2020	31/12/2020	109,310.34
		MEM-19-2021	4/01/2021	30/04/2021	39,032.26
		MEM-224-2021	3/05/2021	31/12/2021	79,354.84
		MEM-30-2022	3/01/2022	31/03/2022	32,290.32
		MEM-270-2022	1/04/2022	30/09/2022	66,000.00
		MEM-534-2022	3/10/2022	31/12/2022	32,290.32
		MEM-43-2023	3/01/2023	30/04/2023	43,290.32
		MEM-280-2023	2/05/2023	31/07/2023	32,645.16



		MEM-511-2023	1/08/2023	31/12/2023	55,000.00
--	--	--------------	-----------	------------	-----------

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2020 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
7	Mayra Verónica Quiñonez Reyes	AC-154-2020	2/06/2020	31/12/2020	104,500.00
		MEM-45-2021	4/01/2021	30/04/2021	58,548.39
		MEM-230-2021	3/05/2021	30/06/2021	29,032.26
		MEM-428-2021	1/07/2021	31/12/2021	90,000.00
		MEM-64-2022	3/01/2022	31/03/2022	14,733.87
		MEM-273-2022	1/04/2022	30/09/2022	15,750.00
		MEM-536-2022	3/10/2022	31/10/2022	14,733.87
		MEM-33-2023	3/01/2023	30/04/2023	61,983.87
		MEM-268-2023	2/05/2023	31/07/2023	46,741.94
		MEM-500-2023	1/08/2023	31/12/2023	78,750.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2020 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
8	Anna Pamela Sofía González López	AC-149-2020	2/06/2020	31/12/2020	69,666.67
		MEM-48-2021	4/01/2021	30/04/2021	39,032.26
		MEM-233-2021	3/05/2021	30/06/2021	19,354.84
		MEM-431-2021	1/07/2021	31/12/2021	60,000.00
		MEM-66-2022	3/01/2022	31/03/2022	29,354.84
		MEM-275-2022	1/04/2022	30/09/2022	60,000.00
		MEM-538-2022	3/10/2022	31/10/2022	9,354.84
		MEM-502-2023	3/01/2023	30/04/2023	39,354.84
		MEM-270-2023	2/05/2023	31/07/2023	29,677.42
		MEM-35-2023	1/08/2023	31/12/2023	50,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2020 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
9	Lourdes María Rodas Martínez	AC-150-2020	2/06/2020	31/12/2020	104,500.00
		MEM-52-2021	4/01/2021	30/04/2021	58,548.39
		MEM-239-2021	3/05/2021	30/06/2021	29,032.26
		MEM-436-2021	1/07/2021	31/12/2021	90,000.00
		MEM-74-2022	3/01/2022	31/03/2022	48,435.48
		MEM-329-2022	1/04/2022	30/09/2022	99,000.00



		MEM-586-2022	3/10/2022	31/10/2022	15,435.48
		MEM-78-2023	3/01/2023	30/04/2023	64,935.48
		MEM-312-2023	2/05/2023	31/07/2023	48,967.74
		MEM-546-2023	1/08/2023	31/12/2023	82,500.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2020 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
10	Leonardo Mauricio Coc Sún	AC-160-2020	2/06/2020	31/12/2020	62,700.00
		MEM-55-2021	4/01/2021	30/04/2021	35,129.03
		MEM-242-2021	3/05/2021	30/06/2021	17,419.35
		MEM-439-2021	1/07/2021	31/12/2021	54,000.00
		MEM-77-2022	3/01/2022	31/03/2022	26,419.35
		MEM-331-2022	1/04/2022	30/09/2022	54,000.00
		MEM-588-2022	3/10/2022	31/10/2022	8,419.35
		MEM-79-2023	3/01/2023	30/04/2023	35,419.35
		MEM-313-2023	2/05/2023	31/07/2023	26,709.68
		MEM-547-2023	1/08/2023	31/12/2023	45,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2020 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
11	Miguel Angel Castillo	AC-151-2020	2/06/2020	31/12/2020	55,733.33
		MEM-56-2021	4/01/2021	30/04/2021	31,225.81
		MEM-243-2021	3/05/2021	30/06/2021	15,483.87
		MEM-440-2021	1/07/2021	31/12/2021	48,000.00
		MEM-78-2022	3/01/2022	31/03/2022	23,483.87
		MEM-332-2022	1/04/2022	30/09/2022	48,000.00
		MEM-589-2022	3/10/2022	31/10/2022	7,483.87
		MEM-80-2023	3/01/2023	30/04/2023	31,483.87
		MEM-314-2023	2/05/2023	31/07/2023	23,741.94
		MEM-548-2023	1/08/2023	31/12/2023	40,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
12	Josué Alejandro López	DGM-04/2019	3/01/2019	31/12/2019	107,419.35
		DGM-06/2020	2/01/2020	31/01/2020	8,709.68



Cáceres	DGM-26/2020	3/02/2020	31/10/2020	80,379.31
	DGM-50/2020	3/11/2020	31/12/2020	17,400.00
	MEM-114/2021	4/01/2021	30/04/2021	35,129.03
	MEM-207/2021	3/05/2021	31/12/2021	79,354.84
	MEM-164/2022	3/01/2022	31/03/2022	32,290.32
	MEM-411/2022	1/04/2022	30/09/2022	66,000.00
	MEM-665/2022	3/10/2022	8/11/2022	32,290.32
	MEM-818/2022	8/11/2022	31/12/2022	19,433.33
	MEM-180-2023	3/01/2023	30/04/2023	43,290.32
	MEM-423-2023	2/05/2023	31/07/2023	32,645.16
	MEM-670-2023	1/08/2023	31/12/2023	55,000.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
13	Baudilio Herrera Xiloj	AC-24/2019	3/01/2019	31/01/2019	4,209.68
		AC-78/2019	6/02/2019	31/07/2019	26,196.43
		AC-115/2019	2/08/2019	31/08/2019	4,354.84
		AC-152/2019	11/09/2019	31/12/2019	16,500.00
		AC-22/2020	2/01/2020	31/01/2020	4,354.84
		AC-69/2020	3/02/2020	30/04/2020	13,189.66
		AC-131/2020	4/05/2020	31/12/2020	35,564.52
		MEM-32/2021	4/01/2021	31/01/2021	4,064.52
		MEM-160/2021	1/02/2021	30/04/2021	13,500.00
		MEM-218/2021	3/05/2021	1/10/2021	59,516.13
		MEM-518/2021	7/10/2021	31/12/2021	19,504.84
		MEM-178/2022	3/01/2022	31/03/2022	19,080.65
		MEM-422/2022	1/04/2022	30/09/2022	39,000.00
		MEM-678/2022	3/10/2022	8/11/2022	19,080.65
		MEM-831/2022	8/11/2022	31/12/2022	11,483.33
		MEM-187-2023	3/01/2023	30/04/2023	25,580.65
		MEM-433-2023	2/05/2023	31/07/2023	22,258.06
MEM-680-2023	1/08/2023	31/12/2023	37,500.00		

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

No.	Nombres y Apellidos	CONTRATOS PERÍODO AÑO 2019 AL 2023			
		Número/año	Fecha		Valor del Contrato Q.
			Inicial	Final	
14	Irma Leticia González Vásquez	DGE-07/2019	3/01/2019	31/12/2019	47,741.94
		DGE-09/2020	2/01/2020	31/01/2020	3,870.97
		DGE-32/2020	3/02/2020	31/05/2020	15,724.14
		DGE-58/2020	2/06/2020	30/09/2020	15,866.67



	DGE-79/2020	1/10/2020	31/12/2020	11,870.97
	MEM-72/2021	4/01/2021	30/04/2021	15,612.90
	MEM-264/2021	3/05/2021	30/06/2021	9,677.42
	MEM-466/2021	1/07/2021	31/12/2021	30,000.00
	MEM-109/2022	3/01/2022	31/03/2022	16,145.16
	MEM-359/2022	1/04/2022	30/09/2022	33,000.00
	MEM-629/2022	3/10/2022	8/11/2022	16,145.16
	MEM-806/2022	8/11/2022	31/12/2022	9,716.67
	MEM-129-2023	3/01/2023	30/04/2023	21,645.16
	MEM-365-2023	2/05/2023	31/07/2023	16,322.58
	MEM-608-2023	1/08/2023	31/12/2023	27,500.00

Fuente: Elaboración propia con base al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 42. Reincidencia, establece: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción establecida en esta u otra ley o reglamento por parte de la Contraloría General de Cuentas, incurre nuevamente en la misma infracción. En el caso de las infracciones sancionadas con multa, el reincidente será sancionado además con el incremento del cincuenta por ciento (50%) de la primera multa impuesta.”

Causa

El Viceministro de Desarrollo Sostenible no elaboró el Manual de procedimientos relacionado al Informe Técnico Social, que determine la existencia o no de pueblos indígenas para la participación y diálogo.

El Jefe Unidad de Recursos Humanos, no ha cumplido con la recomendación realizada por Contraloría General de Cuentas, al no haber verificado en el período 2023, que previo a la suscripción de contratos administrativos bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, que no exista continuidad laboral en las contrataciones realizadas.

Efecto

Riesgo de que se otorguen licencias de explotación, sin contar con la participación de los pueblos indígenas.

Riesgo de adquirir pasivos laborales en el Ministerio de Energía y Minas, provocando erogaciones de recursos financieros, al pagar prestaciones laborales con intereses y multas por medio de los litigios laborales interpuestos por los contratistas.



Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible, para que se elabore y gestione la autorización del Manual de procedimientos relacionado al Informe Técnico Social, que determine la existencia o no de pueblos indígenas para la participación y diálogo.

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Recursos Humanos, para que previo a la suscripción de los contratos administrativos bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, verifique que no exista continuidad en las contrataciones, con la finalidad de no adquirir obligaciones de carácter laboral.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Oscar Rafael Pérez Ramírez, Viceministro de Desarrollo Sostenible, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "1.3 ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO: El Viceministro de Desarrollo Sostenible sí elaboró el «Procedimiento para la identificación de presencia de comunidades indígenas», pero el mismo fue trasladado el día 30 de enero de 2024 tanto al Despacho Superior, como a Auditoría Interna. La fecha de envío es anterior a notificación del posible hallazgo, por lo que, las gestiones para el cumplimiento de la recomendación relacionada con el hallazgo indicado se realizaron de manera pertinente. El oficio de traslado, que hace referencia al hallazgo de auditoría detectado en la auditoría anterior.

1.4 CONCLUSIÓN Y SOLICITUD:

Aunque es comprensible que el equipo auditor haya concluido que el Procedimiento descrito no se hubiera elaborado al momento de realizar el informe de auditoría, se ha presentado evidencia que el documento referido fue elaborado posteriormente. La recomendación del equipo auditor no estableció un plazo de cumplimiento, por lo que se solicita que el hallazgo 3 sea desvanecido, tomando en cuenta la evidencia presentada, como parte del proceso de auditoría vigente."

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, el Licenciado Marvin Rene Solorzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Es importante indicar que los contratos indicados en el posible hallazgo corresponden a contratos Administrativos para la prestación de Servicios Técnicos y para la Prestación de Servicios Profesionales.

Los contratos administrativos listado en el posible hallazgo se suscriben con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos 1, 9, 43, 44 inciso e), 47, 48, 49, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número



cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) y sus reformas, así como los artículos 1, 2, 32 y 42 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” publicado el once de enero de dos mil diecisiete (11/01/2017); Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54- 2022) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023); Acuerdo Gubernativo número trescientos sesenta y siete guion dos mil veintidós (367-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y su reforma el Acuerdo Gubernativo número trescientos dieciséis guion dos mil diecinueve (316- 2019).

La naturaleza de la contratación es clara al establecer que son contratos para la prestación de Servicios de carácter técnico y profesional.

Conforme a la naturaleza de los contratos y los fundamentos legales que facultan para la contratación es claro que son contratos de carácter administrativo para prestar servicios por lo que en ningún momento puede entenderse como una relación laboral.

La Circular Conjunta emitida por El Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil, y Contraloría General de Cuentas. Establece en el numeral 1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado no tienen calidad de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º, de la Ley de Servicio Civil y 1º de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos tales como indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

Lo ordenado por dicho instrumento legal se cumple a cabalidad en la clausula Decima Primera de los Contratos Administrativos para la prestación de Servicios Técnicos y Profesionales, indicados en el presente hallazgo.



La cual indica. “DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CONDICIONES: Por tratarse la contratación de una relación administrativa de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL, la misma en ningún momento puede entenderse como una relación laboral por lo que se entiende que "EL CONTRATISTA", no tiene calidad de "servidor público", por no ocupar un puesto de trabajo ni devengar una remuneración en concepto de sueldo o salario, los servicios que prestará "EL CONTRATISTA" serán estrictamente de carácter PROFESIONAL y no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de prestación de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, por lo que no podrá gozar de las prestaciones laborales de aguinaldo, vacaciones, bonificaciones, indemnización por despido, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias, bonos, ni de cualquier otra prestación reconocida a los trabajadores del Estado. Además, a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado; del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República y sus reformas, exceptuando las retenciones que fueren ordenadas por los Tribunales de Justicia y otras leyes. Además de los honorarios pactados, se le pagarán los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la contratación, además "EL CONTRATISTA" no está "sujeto" a jornada u horario de trabajo dentro de "EL MINISTERIO", toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base en los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fue contratado.”

Por lo anteriormente expuesto, con base en la naturaleza de los contratos, las normas emitidas para el efecto, principalmente lo indicado por la Contraloría General de Cuentas en la Circular Conjunta, es incomprensible, el criterio indicado por el equipo de Auditoría derivado que el criterio establecido contraviene lo indicado por los entes rectores del Estado.

La instrucción realizada a la Unidad indica que debe verificar que no exista continuidad en las contrataciones, con la finalidad de garantizar que no se adquieran obligaciones de carácter laboral."

La Circular Conjunta es clara al indicar que la personas contratadas con cargo al renglón presupuestario " 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal" no con cargo al renglón presupuestario mencionado no tienen calidad de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º, de la Ley de Servicio Civil y 1º de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos tales



como indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

La Unidad de Recursos Humanos, verificó que dicha cláusula fuera incluida en todos y cada uno de los contratos administrativo de prestación de servicios, por lo anterior también es de suma importancia indicar que no puede existir continuidad laboral, cuando no existe una relación laboral.

El Manual de Auditoria Concurrente Gubernamental emitido por la Contraloría General de Cuentas El equipo de auditoría para realizar los atributos de los hallazgos, tendrá que observar entre otros Criterio: Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. Las preguntas básicas para formularse pueden ser ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas, entre otros.), ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema, entre otros) y ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente).

Lo anterior no se cumple en el posible presente hallazgo derivado que la norma que faculta para la realización de contratos para la prestación de servicios, se cumple a cabalidad, habiendo la Unidad de Recursos Humanos, verificado el cumplimiento de dichas normas, da cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior.

Lo indicado en el presente posible hallazgo como riesgo contradice lo indicado por la Contraloría General de Cuentas, en la Circular Conjunta de fecha enero del 2017.

Contrato de Servicios Administrativo, para la Prestación de Servicios Técnicos, del Ministerio de Energía y Minas, y finiquito firmado por contratista que demuestra los argumentos aquí emitidos.

Por todo lo anteriormente expuesto respetuosamente se solicita analizar lo argumentos presentados para eliminar el posible hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Oscar Rafael Pérez Ramírez, Viceministro de Desarrollo Sostenible, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023,



en virtud que no se cuenta con el manual de procedimientos para establecer la existencia o no de pueblos indígenas, que regulen los procesos cronológicos relativos a las diferentes actividades relacionadas al derecho de consulta de los pueblos indígenas, así mismo, después de varios cruces de oficios en el año 2023 y 2024 con el Viceministro de Desarrollo Sostenible y la Directora General Administrativa, se recibió el 09 de febrero de 2024 el oficio No. VDS-MEM-EEMC-062-2024 del Viceministro de Desarrollo Sostenible, en donde indica que entre las funciones sustantivas de este Ministerio, no se encuentran las relativas a la implementación de un manual o reglamentar el Convenio 169 de la OIT; toda vez que no es su competencia.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Marvin Rene Solórzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos de descargo manifiesta que la norma que faculta para la realización de contratos para la prestación de servicios, se cumple a cabalidad, habiendo la Unidad de Recursos Humanos, verificado el cumplimiento de dichas normas, da cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior, sin embargo, al analizar las pruebas de descargo presentadas, se evidenció que el responsable no realizó gestiones durante el periodo 2023, para dar cumplimiento a la recomendación del hallazgo relacionado con la continuidad en la contratación de servicios temporales, debido a que persistió la contratación de forma continua del mismo personal en el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin tomar en cuenta que esto genera un pasivo laboral por las demandas laborales presentadas en contra del Ministerio de Energía y Minas, al existir jurisprudencia por la Corte de Constitucionalidad.

El hallazgo se notificó con el número 03 y para el presente informe le corresponde el número 02.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Reincidencia, Artículo 42, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MARVIN RENE SOLORZANO TELLO	3,847.88
VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	OSCAR RAFAEL PEREZ RAMIREZ	4,789.88
Total		Q. 8,637.76

Hallazgo No. 3

Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS



Condición

En el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, reglón presupuestario 029 Otras remuneraciones del personal temporal, en los programas: 01 Actividades centrales; 03 Desarrollo sostenible del sector energético, minero y de hidrocarburos; 11 Fomento y control en la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos; 12 Fomento a la actividad minera; 13 Seguridad radiológica y 15 Fomento de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía; se revisaron los Números de Publicación Guatecompras (NPG) en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, estableciendo que no todas las facturas, informes mensuales, informe final y finiquito del Renglón 029 se encuentran publicados.

A continuación, se describen los documentos que no fueron publicados por la Unidad de Recursos Humanos:

DOCUMENTOS PENDIENTES DE PUBLICAR EN GUATECOMPRAS CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS				MONTO	INFORMES MESALES DE ACTIVIDADES	INFOME (S) FINAL DE ACTIVIDADES Y FINIQUITO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL			
1	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES				X	39,354.84	ABRIL	X
2	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA		X			49,193.55	FEBRERO	X
3	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	X				43,290.32	ENERO	X
4	SANDRA MARÍA PORRAS HERNÁNDEZ DE FAJARDO	X				23,612.90	ENERO	X
5	EDUARDO DIAZ CROCKER	X				39,354.84	ENERO	X
6	JOSÉ ROLANDO BLANCO ALVAREZ	X				35,419.35	ENERO	X
7	ALVARO GABRIEL PEDROZA QUEL	X				31,483.87	ENERO	X
8	WALTER SAÚL VALLE JUÁREZ	X				39,354.84	ENERO	
9	JORGE MARIO LETONA RODRÍGUEZ	X				31,483.87	ENERO	X
10	ELSI CAROLINA BREMER DUQUE		X			43,290.93	FEBRERO	
11	ALEXANDER STUART GALDÁMEZ CARRILLO	X				59,032.26	ENERO	



12	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	X				39,354.84	ENERO	
13	JOSUE BENJAMIN SON RUANO	X				29,516.13	ENERO	
14	KETTY ELIZABETH MACDONALD MORGÁ	X		X		9,354.84	ENERO, MARZO	X
15	LEONEL VICENTE CÁMBARA RAMOS			X		25,580.65	MARZO	
16	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	X				43,290.32	ENERO	X
17	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ			X		53,129.03	MARZO	X
SUMA TOTAL						635,097.38		

Fuente: Elaboración propia con base en la documentación presentada por la Entidad y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado -GUATECOMPRAS-

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS			MONTO	INFORMES MESAUALES DE ACTIVIDADES	INFOME (S) FINAL DE ACTIVIDADES Y FINIQUITO
		MAYO	JUNIO	JULIO			
1	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL		X		74,193.55	JUNIO	
2	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA		X		51,935.48	JUNIO	
3	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES		X	X	29,677.42	JUNIO Y JULIO	X
4	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA		X	X	37,096.77	JUNIO Y JULIO	X
5	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ		X	X	47,483.87	JUNIO Y JULIO	X
6	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA		X	X	35,612.90	JUNIO Y JULIO	X
7	MARIO ALBERTO JUÁREZ LUNA		X		22,258.06	JUNIO	
8	LORENA LISBETH MÉNDEZ LÓPEZ		X	X	35,612.90	JUNIO Y JULIO	X
9	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO				43,290.32	JUNIO Y JULIO	X
10	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA		X	X	45,516.13	JUNIO Y JULIO	X
11	SANDRA MARÍA PORRAS HERNÁNDEZ DE FAJARDO		X	X	17,806.45	JUNIO Y JULIO	X
12	EDUARDO DIAZ CROCKER		x	x	29,677.42	JUNIO Y JULIO	X
13	JOSÉ ROLANDO BLANCO ALVAREZ		X	X	26,709.68	JUNIO Y JULIO	X
14	ALVARO GABRIEL PEDROZA QUEL		X	X	23,741.94	JUNIO Y JULIO	X
15	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL			X	46,741.94	JULIO	X



16	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ		X	X	44,516.13	JUNIO Y JULIO	X
17	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ			X	35,612.90	JULIO	X
19	JORGE MARIO LETONA RODRÍGUEZ			X	23,741.94	JULIO	X
20	BELIA LISETH GUERRA ALVAREZ DE HERRARTE			X	13,000.00	JULIO	X
21	WILFREDO CHANG GIRÓN		X	X	40,064.52	JUNIO Y JULIO	X
22	KETTY ELIZABETH MACDONALD MORGA		X	X	29,677.42	JUNIO Y JULIO	X
23	ALLAN JOSUÉ CHÁVEZ SIN		X	X	13,066.67	JUNIO Y JULIO	X
24	RONY AURELIANO JUCUP SOLÍS		X	X	53,419.35	JUNIO Y JULIO	X
25	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	X		X	44,516.13	JULIO	X
26	GINA MARIELLA FERRARI NÁJERA DE PANIAGUA	X	X	X	22,258.06	JUNIO Y JULIO	X
27	DONALD MARIO STEVE VIDAURRE CHOCOOJ	X	X	X	22,258.06	JUNIO Y JULIO	X
28	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS		X	X	32,645.16	JUNIO Y JULIO	X
29	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ SUTUC		X	X	17,806.45	JUNIO Y JULIO	X
30	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ			X	40,064.52	JULIO	X
31	GEOVANNI EMANUEL RUANO VILLEGAS			X	16,322.58	JULIO	X
SUMA TOTAL					1,016,324.72		

Fuente: Elaboración propia con base en la documentación presentada por la Entidad y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado -GUATECOMPRAS-

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS					MONTO	INFORMES MESAUALES DE ACTIVIDADES	INFOME (S) FINAL DE ACTIVIDADES Y FINIQUITO
		AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC			
1	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	X	X	X	X	X	135,000.00	X	X
2	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO	X	X	X	X	X	125,000.00	X	X
3	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	X	X	X	X	X	87,500.00	X	X
4	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
5	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
6	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
7	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
8	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	X	X	X			48,000.00	X	X
	ANABELLA DEL PILAR	X	X	X	X	X	75,000.00	X	X

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



9	CHACLÁN CALVO DE LEAL								
10	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	X	X	X	X	X	65,000.00	X	X
11	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	X	X	X	X	X	65,000.00	X	X
12	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
13	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	X	X	X	X	X	75,000.00	X	X
14	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
15	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	X	X	X	X	X	50,000.00	X	X
16	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	X	X	X	X	X	50,000.00	X	X
17	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	X	X	X	X	X	32,500.00	X	X
18	SHERLYN LEILANY MONROY MELGAR	X	X	X	X	X	25,000.00	X	X
19	JORGE MARIO ANDRE CABALLEROS PALOMO	X	X	X	X	X	33,645.16	X	X
20	ENRIQUE CHU MAC	X	X	X	X	X	32,500.00	X	X
21	ANGELA GABRIELA YAC CASTAÑEDA	X	X	X	X	X	30,000.00	X	X
22	JOSÉ ROLANDO BLANCO ALVAREZ	X	X	X	X	X	45,000.00	X	X
23	JONATHAN ISAAC CALDERÓN RIOS	X	X	X	X	X	32,500.00	X	X
24	WALTER SAÚL VALLE JUÁREZ	X	X		X	X	50,000.00	X	X
25	JUAN PABLO MAZARIEGOS CELADA	X	X	X	X	X	30,000.00	X	X
26	MARLA ALEJANDRA DÁVILA TABARINI	X	X	X	X	X	27,500.00	X	X
27	JOSE MANUEL VILLATORO TERCERO	X	X	X	X	X	30,000.00	X	X
28	MARIO HUMBERTO MANCILLA DE LEÓN	X	X	X	X	X	30,000.00	X	X
29	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
30	EDWAR ASIRIS JAIMES MEDRANO	X	X	X	X	X	37,500.00	X	X
31	KATHERINE LISSETH BARRIOS URRUTIA	X	X	X	X	X	50,000.00	X	X
32	IVANIA MASSIEL BARILLAS BRAN	X	X	X	X	X	50,000.00	X	X
33	ELIEZER GONZÁLEZ ROCA	X	X	X	X	X	50,000.00	X	X
34	ANA CLEOTILDE CHAMALÉ CHON	X	X		X	X	52,500.00	X	X
35	ALEXANDER STUART GALDÁMEZ CARRILLO	X	X		X	X	75,000.00	X	X
36	FRANCISCO JAVIER JUÁREZ CACAO	X	X		X	X	37,200.00	X	X
37	CHRISTIAN FERNANDO POSADAS GONZÁLEZ	X	X		X	X	37,500.00	X	X
38	BYRON ISAIAS PÉREZ ARGUETA	X	X		X	X	37,500.00	X	X
39	RONY ROCAEL CABNAL POP	X	X		X	X	37,500.00	X	X
40	ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	X	X		X	X	62,500.00	X	X



41	JOSE ANTONIO SOLARES TRABANINO	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
42	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	X	X	X	X	X	80,000.00	X	X
43	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	X	X	X	X	X	65,000.00	X	X
44	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	X	X	X	X	X	65,000.00	X	X
45	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMÁN	X	X	X	X	X	65,000.00	X	X
46	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	X	X	X	X	X	85,000.00	X	X
47	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	X	X	X	X	X	55,000.00	X	X
48	LORENA LISBETH MÉNDEZ LÓPEZ	X	X	X	X	X	60,000.00	X	X
49	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	X	X	X	X	X	67,500.00	X	X
50	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
51	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
52	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	X	X	X	X	X	62,500.00	X	X
53	EMMA GABRIELA GRAMAJO VALDEZ DE AGUILAR	X	X	X	X	X	70,000.00	X	X
54	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	X	X	X	X	X	60,000.00	X	X
55	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	X	X	X	X	X	60,000.00	X	X
56	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	X	X	X	X	X	105,645.16	X	X
57	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	X	X		X	X	85,000.00	X	X
58	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	X	X		X	X	75,000.00	X	X
59	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ	X	X		X	X	60,000.00	X	X
60	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	X	X		X	X	70,000.00	X	X
61	ELSI CAROLINA BREMER DUQUE	X	X		X	X	55,000.00	X	X
62	ALEXANDER STUART GALDÁMEZ CARRILLO	X	X		X	X	75,000.00	X	X
63	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	X	X		X	X	90,000.00	X	X
64	YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA	X	X		X	X	70,000.00	X	X
65	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	X	X		X	X	65,000.00	X	X
	SUMA TOTAL						3,909,490.32		

Fuente: Elaboración propia con base en la documentación presentada por la Entidad y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado -GUATECOMPRAS-

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información



de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS."

Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones, establece: "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

Resolución No. 01-2022 emitida por el Director de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas. Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 23: Procedimiento para el registro de las publicaciones NPG, establece: "Las Unidades Ejecutoras deberán publicar en el Sistema GUATECOMPRAS la documentación que respalda las adquisiciones que se realicen de manera directa" ... "se realizará a través de un Número de Publicación Guatecompras NPG," ... "B. Publicación de servicios técnicos y profesionales individuales en general: La Unidad Ejecutora contratante de los servicios técnicos o profesionales individuales en general, deberá publicar en el



Sistema GUATECOMPRAS estas contrataciones” ... “En lo referente a la publicación de los informes, facturas y demás documentos relativos al cumplimiento del contrato correspondiente, según lo establezca el contrato y/o el Manual o Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad contratante y demás normas legales aplicables, estos podrán ser agregados con posterioridad a la publicación NPG en la opción “Agregar anexos a publicación (NPG)”, debiendo en todo caso realizar la publicación de éstos documentos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.”

Causa

El Jefe Unidad de Recursos Humanos, no revisó que se cumpliera con la recomendación del oficio preventivo emitido por el equipo de auditoría, relacionado a la publicación de los documentos que se requieren sean publicados en GUATECOMPRAS, el Asistente de Dotación de Personal y la Auxiliar de Nóminas no realizaron las publicaciones en GUATECOMPRAS, de la documentación de respaldo por la contratación de servicios técnicos y profesionales de conformidad con la legislación vigente.

Efecto

Falta de transparencia en la contratación de personal temporal, dificultando la fiscalización pública.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Recursos Humanos y él a su vez al Auxiliar de Nóminas, para que se publique en el Portal de Guatecompras, la documentación de respaldo de las contrataciones de servicios técnicos y profesionales, en el plazo establecido de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y regulaciones aplicables para transparentar el gasto público.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, el Licenciado Marvin Rene Solorzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Respuesta al Posible Hallazgo: La publicación de documentos en el Portal Guatecompras, conforme a las funciones asignadas corresponde a Analista de Nomina realizar la publicación de los documentos indicados en el presente hallazgo, los mismos conforme a oficio de fecha, fueron actualizados, y conforme a los procedimientos corresponde al analista de nómina realizar la publicación de documentos posteriores a la contratación, informes, facturas, informes mensuales, informes finales, finiquitos,



Para darle seguimiento al proceso el analista de nómina informa que se cumplió con la publicación de documentos correspondientes a los proceso 029 “ Otras Remuneraciones de Personal Temporal” con oficio de fecha.

Número 2. Oficio OFI-URH-559-2023, de fecha 26 de septiembre del 2023, donde se informó y documento la actualización de la información publicada en el Sistema Guatecompras.

Número 3 Oficio OFI-URH-27-2024 de fecha 12 de enero de 2024, donde Auxiliar de nóminas informa que se cumplió con la publicación de documentos en el sistema Guatecompras de forma oportuna.

Por todo lo anteriormente expuesto, se realizó actualización de la publicación de documentos estuviera actualizada con fecha, posterior a esa fecha asistente de dotación de personal realizo las publicaciones de documentos correspondientes al proceso de contratación, y analista de nómina de documentos de proceso de pago, los cuales en el proceso de seguimiento informo que fueron realizados de forma oportuna, respetuosamente se solicita analizar lo argumentos presentados para eliminar el posible hallazgo.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, la Señora Etna Paola Mazariegos Garcia, Asistente de Dotación de Personal, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Como Asistente de Dotación de personal he realizado funciones de Reclutamiento y Selección de Personal para contratación de personal bajo los renglones presupuestarios 011 y 022, sin embargo, con fecha 22 de febrero de 2022 se me designo a través de los oficios números OFI-URH-137-2022 y OFI-URH-141-2022, la función de publicación de Numero de Publicación de Guatecompras-NPG- de cada uno de los contratos 029.

Por lo tanto con base a lo anterior descrito me permito indicar que yo no soy la persona responsable de publicar facturas, informes mensuales, informes finales, ni tampoco finiquitos, si no únicamente la publicación de los NPG, por lo tanto mi proceso inicia con el escaneo de los expedientes de 029 y concluye con la publicación de los NPG.

Documentación de soporte donde consta lo antes expuesto lo cual sería: Oficios de asignación de función para publicación de NPG; Oficio número OFI-URH-161-2022 de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido a la Jefatura de Recursos Humanos indicando que el primer listado trabajado de las Publicaciones de los NPG fue concluido en el proceso de publicación solicitada, misma que la jefatura revisó y validó.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, la Señorita Keily Eunice



Polanco Juarez, Auxiliar de nóminas, por el período del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “CRITERIO DE DESVANECIMIENTO: Mediante oficio OFI-URH-559-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023 se dio cumplimiento al oficio preventivo No. PREV-002-DAS-05-0027-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.

Respecto a la carga de factura del periodo de agosto a diciembre me permito informar que fueron subidas oportunamente según control interno, no obstante efectivamente revisando el sistema GUATECOMPRAS no se encuentran algunas facturas, por lo que solicito tomar consideraciones debido al problema que se dio con el sistema GUATECOMPRAS en el mes de noviembre 2023. Procedí a subsanar los errores, subiendo nuevamente dichas facturas.

Al señor FRANCISCO JAVIER JUÁREZ CACAO, no se le contrató por el periodo del 01 de agosto 2023 al 31 de diciembre de 2023. De manera respetuosa solicito que dicho hallazgo sea desvanecido y se acepte positivamente la carga de las facturas, informes y finiquitos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado Marvin René Solórzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado a que en sus argumentos, indica que la función de realizar las publicación de documentos posteriores a la contratación, como son los informes, facturas, informes mensuales, informes finales, finiquitos, corresponde al Analista de Nómina, sin embargo, no lo exime de la responsabilidad de verificar que el Analista de Nómina realice de forma oportuna la publicación de documentos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Se desvanece el hallazgo a la Señora Etna Paola Mazariegos García, Asistente de Dotación de Personal, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo cumplió con la delegación de publicar la documentación que respalda la contratación de personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal, numero de publicación de Guatecompras -NPG-, según oficio número OFI-URH-141-2022 de fecha 23 de febrero de 2022.

Se confirma el hallazgo a la Señorita Keily Eunice Polanco Juárez, Auxiliar de Nóminas, por el período del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos



reconoce la inexistencia de algunos documentos en el sistema, por lo que solicita tomar en consideración el problema que se dio con el sistema GUATECOMPRAS en el mes de noviembre 2023, sin embargo, la deficiencia se presentó durante todo el periodo 2023.

El hallazgo se notificó con el número 04 y para el presente informe le corresponde el número 03.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE NOMINAS	KEILY EUNICE POLANCO JUAREZ	1,112.18
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MARVIN RENE SOLORZANO TELLO	1,112.18
Total		Q. 2,224.36

Hallazgo No. 4

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 01 Actividades Centrales, Programa 03 Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos, Programa 11 Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos, Programa 14 Servicios Técnicos de Laboratorio y en el Programa 15 Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía, al evaluar el Renglón 419 Otras Transferencias a Personas Individuales, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se determinaron pagos por la cantidad de Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Dieciocho Quetzales con setenta y un centavos (Q.883,118.71) por concepto de Indemnización por renuncia de trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, estableciendo que fue utilizado de manera incorrecta el renglón presupuestario 419 de acuerdo con el concepto de las erogaciones efectuadas.

Las indemnizaciones pagadas a trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, se detallan a continuación:

Cur No.	Fecha	Beneficiario	Programa	Monto
1726	30/11/2023	Carlos Humberto Mérida Terrón	1	Q316,294.75
1727	30/11/2023	Alberto Pimentel Mata	1	Q113,425.40
1876	20/12/2023	Gloria Mercedes España Rueda de Tobar	3	Q83,904.62



1897	22/12/2023	Yeimi Yuliana Carpio Samayoa	11	Q97,183.00
1950	27/12/2023	Edward Enrique Fuentes López	15	Q113,791.67
1954	27/12/2023	Elio Joel Peralta Ávila	14	Q158,519.27
			TOTAL	Q883,118.71

Fuente: Elaboración propia con base en la documentación presentada por la entidad.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 12. Presupuesto de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, éste identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala 7ª. Edición, 413 Indemnizaciones al personal, establece: “Pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc.”

Del mismo cuerpo legal, 419 Otras transferencias a personas individuales, establece: “Egresos por transferencias directas a personas, no incluidas en los renglones anteriores de este subgrupo, Incluye premios y gratificaciones otorgados en eventos oficiales, según normas establecidas.”

Causa

El Jefe Unidad de Administración Financiera y el Coordinador Contabilidad UDAF, no cumplieron con las políticas y normas dictadas por el Ministerio de Finanzas Públicas en relación al registro contable de la gestión presupuestaria y financiera del Ministerio, al aplicar incorrectamente el renglón presupuestario 419 Otras transferencias a personas individuales en el registro de indemnizaciones de trabajadores del Ministerio.

Efecto

Riesgo de no identificar con claridad y certeza los egresos que se realizaron, pudiendo afectar la toma de decisiones contables y financieras.



Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Administración Financiera y él a su vez girar instrucciones al Coordinador Contabilidad UDAF, a efecto que el registro de Indemnizaciones se realice de acuerdo con lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, así como efectuar la adecuada supervisión de los registros en los renglones presupuestarios afectados.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha del 03 de abril 2024, el Licenciado Wilson Widman Matías Santiago, Coordinador Contabilidad UDAF, por el período de 01 de enero al 31 de diciembre 2023, manifiesta: “Pruebas de descargo al posible hallazgo No. 5 por Aplicación incorrecta de renglón presupuestario de la Contraloría General de Cuentas :

Amparado en el artículo 12. Derecho de Defensa de la Constitución Política de la República, presento las pruebas de descargo al posible hallazgo que se me atribuye, por la aplicación incorrecta del renglón presupuestario 419 “Otras transferencias a personas individuales”.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 110. Indemnización, establece que los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.
2. El renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece que este renglón se puede afectar por concepto de pagos al personal o sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc., sin embargo, los Comprobantes Únicos de registro Nos. 1726, 1727, 1891, 1897, 1950 y 1954 se elaboran con la finalidad de realizar el pago de la compensación económica por Renuncia presentada por los Ex Funcionarios y Ex Personal del Ministerio de Energía y Minas, por tal razón, no es procedente registrar contablemente el gasto con cargo al renglón 413 Indemnizaciones al personal, en virtud que no está tipificado dentro de la descripción a que hace referencia dicho renglón.
3. En las Normas Generales para la Ejecución Presupuestaria y Financiera Centralizada, emitidas por la Unidad de Administración Financiera mediante



Resolución MEM-RESOL-262-2023, en el Numeral 13. Unidad de Recursos Humanos, indica que esa Unidad es la responsable de llevar el control de las asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 00 Servicios Personales, así como de gestionar ante la Unidad de Administración Financiera las modificaciones presupuestarias de incrementos o disminuciones en los renglones, debiendo observar la normativa legal vigente que en materia de su competencia aplique.

4. En la literal a) del artículo 75. Compensación por Tiempo de Servicio del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo (vigente), suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución No. 948-2022 , establece que todos los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022) y cero treinta y uno (031) del MINISTERIO tienen derecho a recibir como compensación una prestación económica por tiempo de servicio por retiro voluntario, renuncia o jubilación, fallecimiento, recibirá un salario mensual por cada año de servicio continuo o la parte proporcional que corresponda.
5. La Coordinación de Contabilidad a mi cargo, para aprobar los Comprobantes Únicos de Registro Nos. 1726, 1727, 1891, 1897, 1950 y 1954 se amparó en la documentación de respaldo y descripción de los expedientes de pago, en los cuales se indica que, "La Unidad de Recursos Humanos solicita el pago de "Compensación por tiempo de servicio a favor de..." y consigna el nombre del beneficiario y partida presupuestaria que afectó en dichas gestiones.
6. Asimismo, previo a aprobar los Comprobantes Únicos de Registro en los sistemas informáticos financieros, el Viceministerio de Energía y Minas, solicitó opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, sobre si era procedente aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta, a lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica en el numeral III ANÁLISIS JURÍDICO, estableció que está sujeta a retención pues no corresponde a indemnización, y en ese sentido la Compensación por Tiempo de Servicio si está afectada al Impuesto Sobre la Renta."

Con fundamento en la leyes y normativa aplicable, concepto y documentación de respaldo de los expedientes de pago de los Comprobantes Únicos de Registro y Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera a mi cargo, aprobó los Comprobantes Únicos de Registro.

Por los motivos expuestos y con base en el fundamento legal citado, respetuosamente solicito a la Contraloría General de Cuentas desvanecer el



posible hallazgo No. 5 Aplicación incorrecta de renglón presupuestario, en virtud que se cumplió con el procedimiento aplicable y con fundamento en los documentos de respaldo.

En nota sin número de fecha 03 de abril 2024, el Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán, Jefe Unidad de Administración Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, manifiesta: “Pruebas de descargo al posible hallazgo No. 5 por Aplicación incorrecta de renglón presupuestario de la Contraloría General de Cuentas:

Amparado en el artículo 12. Derecho de Defensa de la Constitución Política de la República, presento las pruebas de descargo al posible hallazgo que se me atribuye, por la aplicación incorrecta del renglón presupuestario 419 “Otras transferencias a personas individuales”.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 110. Indemnización, establece que los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.
2. El renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece que este renglón se puede afectar por concepto de pagos al personal o sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc., sin embargo, los Comprobantes Únicos de registro Nos. 1726, 1727, 1891, 1897, 1950 y 1954 se elaboran con la finalidad de realizar el pago de la compensación económica por Renuncia presentada por los Ex Funcionarios y Ex Personal del Ministerio de Energía y Minas, por tal razón, no es procedente registrar el gasto contablemente con cargo al renglón 413 Indemnizaciones al personal, en virtud de lo indicado la solicitud del pago se realizó con cargo al referido renglón, en virtud que no está tipificado dentro de la descripción a que hace referencia dicho renglón.
3. En las Normas Generales para la Ejecución Presupuestaria y Financiera Centralizada, emitidas por la Unidad de Administración Financiera mediante Resolución MEM-RESOL-262-2023, en el Numeral 13. Unidad de Recursos Humanos, indica que esa Unidad es la responsable de llevar el control de las asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 00 Servicios Personales, así como de gestionar ante la Unidad de Administración Financiera las modificaciones presupuestarias de incrementos o disminuciones en los



renglones, debiendo observar la normativa legal vigente que en materia de su competencia aplique.

4. En la literal a) del artículo 75. Compensación por Tiempo de Servicio del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo (vigente), suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución No. 948-2022 , establece que todos los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022) y cero treinta y uno (031) del MINISTERIO tienen derecho a recibir como compensación una prestación económica por tiempo de servicio por retiro voluntario, renuncia o jubilación, fallecimiento, recibirá un salario mensual por cada año de servicio continuo o la parte proporcional que corresponda.
5. Es oportuno indicar que la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera a mi cargo, para aprobar los Comprobantes Únicos de Registro Nos. 1726, 1727, 1891, 1897, 1950 y 1954 se amparó en la documentación de respaldo y descripción de los expedientes de pago, en los cuales se indica que, "La Unidad de Recursos Humanos solicita el pago de "Compensación por tiempo de servicio a favor de..." y consigna el nombre del beneficiario y partida presupuestaria que afectó en dichas gestiones.
6. Asimismo, previo a aprobar los Comprobantes Únicos de Registro en los sistemas informáticos financieros, el Viceministerio de Energía y Minas, solicitó opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, sobre si era procedente aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta, a lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica en el numeral III ANÁLISIS JURÍDICO, estableció que está sujeta a retención pues no corresponde a indemnización, y en ese sentido la Compensación por Tiempo de Servicio si está afectada al Impuesto Sobre la Renta."

Con fundamento en la leyes y normativa aplicable, concepto y documentación de respaldo de los expedientes de pago de los Comprobantes Únicos de Registro y Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera a mi cargo, realizó la Solicitud del pago de los Comprantes Únicos de Registro.

Por los motivos expuestos y con base en el fundamento legal citado, respetuosamente solicito a la Contraloría General de Cuentas desvanecer el posible hallazgo No. 5 Aplicación incorrecta de renglón presupuestario, en virtud que se cumplió con el procedimiento aplicable y con fundamento en los documentos de respaldo.



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado Wilson Widman Matías Santiago, Coordinador Contabilidad UDAF por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, en virtud que en las pruebas de descargo indica que la razón para contabilizar dichos pagos en el renglón 419 Otras transferencias a personas individuales, es debido a que la Unidad de Recursos Humanos solicitó el pago por concepto de compensaciones por tiempo de servicio por prestaciones económicas, sin embargo, la interpretación que se debe hacer del Artículo 75 Compensación por Tiempo de Servicio del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, debe efectuarse en relación a su contexto considerando en su conjunto la norma en el orden siguiente: a la finalidad y al espíritu de la misma, a la historia fidedigna de su institución y a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas, por lo tanto esta compensación por tiempo de servicio a nuestro juicio profesional es complemento al pago de Indemnización, debido a que en la literal b) indica que esta compensación no duplicará la indemnización a la que se refiere el artículo 74 del pacto colectivo, debido a que corresponde al mismo concepto.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán, Jefe Unidad de Administración Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, en virtud que en las pruebas de descargo indica que la razón para contabilizar dichos pagos en el renglón 419 Otras transferencias a personas individuales, es debido a que la Unidad de Recursos Humanos solicitó el pago por concepto de compensaciones por tiempo de servicio por prestaciones económicas, sin embargo, la interpretación que se debe hacer del Artículo 75 Compensación por Tiempo de Servicio del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, debe efectuarse en relación a su contexto considerando en su conjunto la norma en el orden siguiente: a la finalidad y al espíritu de la misma, a la historia fidedigna de su institución y a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas, por lo tanto esta compensación por tiempo de servicio a nuestro juicio profesional es complemento al pago de Indemnización, debido a que en la literal b) indica que esta compensación no duplicará la indemnización a la que se refiere el artículo 74 del pacto colectivo, debido a que corresponde al mismo concepto.

El hallazgo se notificó con el número 05 y para el presente informe le corresponde el número 04.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR CONTABILIDAD UDAF	WILSON WIDMAN MATIAS SANTIAGO	1,689.75
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	HECTOR GALILEO LEIVA GUZMAN	2,565.25
Total		Q. 4,255.00

Hallazgo No. 5

Falta de realización de inventario físico anual

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, al evaluar la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, se solicitó información del inventario físico anual, obteniendo como respuesta que el inventario físico se realiza por medio de tarjetas de responsabilidad y se mantiene en base de datos en formato Excel, por lo que se estableció que en el período 2023 no se realizó un inventario físico anual de los bienes del Ministerio, ya que no se obtuvo evidencia de la toma física, así como un cronograma de actividades, personal asignado, hojas de conteo, hojas de recuento, fotografías de las actividades, informe o acta de las situaciones encontradas, entre otros.

Criterio

Acuerdo Ministerial 321-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, del Ministerio de Energía y Minas, Manual de Funciones del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General Administrativa. Encargado de Inventarios, establece: "Atribuciones específicas del puesto: ... b) Realizar levantamiento físico de activos fijos determinando los bienes de la Dirección, de forma anual."

La Circular 3-57, de fecha 1 de diciembre de 1969, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Tiempo en que debe formarse el Inventario, establece: "Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año..."

Causa

El Coordinador del Área de Inventarios omitió la toma física de inventario anual a los bienes del Ministerio y la Directora General Administrativa no veló por la realización del mismo, persistiendo la desactualización.

Efecto

No se tiene la certeza de la existencia de todos los bienes registrados en el inventario del Ministerio de Energía y Minas, lo que limita conocer su disponibilidad al momento de gestionar su uso, asimismo, se ignora que bienes se debe de realizar el procedimiento de baja.



Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y ella a su vez al Coordinador del Área de Inventarios, para que se practique anualmente la toma física de inventario de los bienes del Ministerio, asimismo, incorporar al Manual de Procedimientos del Área de Inventarios, la realización de la toma física anual de bienes del Ministerio.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 05 de abril de 2024, el Licenciado Wagner Norberto Del Águila Corrales, Coordinador del Área de Inventarios, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “El Área de Inventarios si realizó el inventario físico de bienes muebles de forma anual, el método que se utiliza es con base a las Tarjetas de Responsabilidad del Personal, con el fin de identificar los Bienes que se encuentran en uso y físicamente; así mismo mantener actualizados los registros del personal, la evidencia de la realización de las tomas físicas se muestra por medio de un sello específico para el efecto, colocado al reverso de cada tarjeta, para identificar las revisiones físicas...es importante mencionar que con base en las tarjetas de responsabilidad se facilita el control del inventario físico, derivado que se tiene una base de datos donde se identifica y se localiza de manera más fácil cualquier tipo de bien en uso, en ningún momento se ha omitido la toma física del Inventario, es la forma en que se realiza la que no está conforme al criterio del ente fiscalizador, La circular 3-57 no indica un procedimiento específico de realizar el inventario físico y si se está cumpliendo con la verificación física de los Bienes de la Institución, esto se indicó a la Comisión de la Contraloría General de Cuentas en oficio No. OFI-INV-MEM-103-2023.

Petición ante la Contraloría General de Cuentas

Con base en la exposición de motivos y pruebas de descargo, se solicita a la Contraloría General de Cuentas desvanecer el posible Hallazgo No. 6, relacionado con Falta de realización de inventario físico anual.

Derivado que si se realizó inventario físico de los bienes muebles de acuerdo a procedimiento de tarjetas de responsabilidad y en ningún momento se omitió la realización del mismo.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, la Licenciada Diana Waleska Florentino Cuevas de Mazariegos, Directora General Administrativa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “De conformidad con la Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de



Contabilidad del Estado, el 31 de diciembre de cada año finaliza el ejercicio fiscal y, en consecuencia, a esa fecha, todas las oficinas públicas deben proceder a formar su inventario de bienes muebles e inmuebles.

En cumplimiento de la disposición anterior, y en cumplimiento de las normas de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Ministerio de Energía y Minas cumple con la remisión del Informe de Inventarios a nivel institucional pormenorizado por cuenta contable, correspondiente al cierre de cada ejercicio fiscal.

Con oficios de recha 05 de enero del 2024, fueron remitidos a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Dirección de Bienes del estado, el Formulario Resumen de Inventario y el Formulario Detalle de Inventario por cuenta (FIN 01 y FIN 02), respectivamente, correspondientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023.

El seguimiento al cumplimiento de las acciones anteriores de parte de la Dirección General Administrativa, queda evidenciado en el correo electrónico de fecha 04 de enero del 2024, enviado al Coordinador del Área de Inventarios y en la respuesta recibida mediante correo de fecha 05 de enero del 2024.

El inventario a nivel institucional se consolida por medio de registros que el Área de Inventarios efectúa en las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Físicos, debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, en las que quedan debidamente identificados todos y cada uno de los bienes que el Ministerio pone a disposición y servicio de sus trabajadores y colaboradores, en el reverso de cada una de esas tarjetas, se coloca un sello que registra la fecha en la se llevó a cabo la toma física y comprobación de inventarios, adicionalmente, se lleva control mediante una base de datos que permite identificar y localizar de manera expedita, cualquier bien que esté en uso en el Ministerio.

En virtud de lo antes expuesto, analizados los argumentos contenidos en la Condición, Criterio, Causa y Efecto del posible hallazgo No. 6, se solicita a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del mismo en razón de:

Haber dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, ya que se cumplió por parte del Área de Inventarios, con el levantamiento de inventario físico durante el ejercicio fiscal del año 2023, como lo demuestran las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Físicos...

Haber ejercido control por parte de la Dirección General Administrativa, sobre el cumplimiento de lo establecido en la Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las normas de



liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado con la remisión del Informe de Inventarios a nivel institucional, al cierre del ejercicio fiscal 2023, como lo demuestran los correos electrónicos de fechas 04 y 05 de enero del 2024.

La presentación de evidencias mediante un cronograma de actividades, personal asignado, hojas de conteo, hojas de recuento, fotografías de las actividades, informe o acta de las situaciones encontradas, entre otros, además de no ser elementos contenidos en la Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 19869, no significa que no se haya efectuado la toma de inventario como en efecto de realizó...a la presente comunicación, copias de nombramientos efectuados a personal del Área de Inventarios, para efectuar comisiones al interior de la República en el mes de septiembre del 2023, para traslado de mobiliario y equipo del Ministerio, que estuvo al servicio del Viceministerio de Desarrollo Sostenible en la sede de Alta Verapaz.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado Wagner Norberto Del Águila Corrales, Coordinador del Área de Inventarios, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo presentados no fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que el responsable indica que el control y actualización de los movimientos de las tarjetas de responsabilidad corresponde al inventario físico anual, lo cual, no es cierto ya que no corresponde a un inventario físico anual de todos los bienes sino al movimiento de los bienes del personal, por lo que no subsana la condición del presente hallazgo. Asimismo, no se obtuvo evidencia del proceso de un inventario que responda a las normas de contabilidad vigentes.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Diana Waleska Florentino Cuevas de Mazariegos, Directora General Administrativa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que la responsable indica que el control y actualización de los movimientos de las tarjetas de responsabilidad de activos fijos corresponde al inventario físico anual, lo cual, no corresponde a un inventario físico anual de todos los bienes sino al movimiento de los bienes del personal, por lo que sus argumentos y evidencia, no subsana la condición del presente hallazgo, asimismo, si bien indica que se cumplió con la entrega del Informe a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Dirección de Bienes del Estado, la condición del hallazgo no se encuentra enfocado en ese cumplimiento. Por otro lado, no se obtuvo evidencia donde exista alguna instrucción dirigida hacia los subalternos en este caso al Coordinador del Área de Inventarios, para subsanar la condición del hallazgo, en cumplimiento no solo de la Circular sino a la función indicada en el Manual de Funciones que se menciona en el criterio.



El hallazgo se notificó con el número 06 y para el presente informe le corresponde el número 05.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DEL AREA DE INVENTARIOS	WAGNER NORBERTO DEL AGUILA CORRALES	5,835.00
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA	DIANA WALESKA FLORENTINO CUEVAS DE MAZARIEGOS	20,000.00
Total		Q. 25,835.00

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a la Ley de Minería en la explotación de derechos mineros

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, en la revisión de expedientes de titulares de derechos mineros que adeudan al Estado de Guatemala por diferentes conceptos al 31 de diciembre de 2023, se observaron las siguientes situaciones:

a. Titulares de derechos mineros de explotación sin presentar declaración jurada

De acuerdo a la muestra de auditoría, con base a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, se observó Titulares de derechos mineros que no han entregado la declaración jurada a la Dirección General de Minería, ya que este indica el volumen del producto minero comercializado, por lo que no se puede determinar el monto de regalías, a continuación se detalla:

No.	Titular	Derecho minero		Declaración Jurada	
				Año 2021	Año 2023
1	Minerales Efeso, S. A.	LEXT-425	Esquipulas	No presentó	No presentó
2	Minerales Efeso, S. A.	LEXT-419	Champona	No presentó	No presentó
3	Rafael Orellana Hernández	LEXT-034-07	Cantera Agua Caliente	No presentó	No presentó
4	Guillermina Esperanza Guzmán Landaverry	LEXT-033-07	Cantera Los Manantiales	No presentó	No presentó
5	Jorge Francisco Madrid Ardavin	LEXT-028-06	Extracción, trituración y preparación de mezcla	No presentó	No presentó
6	Jorge Mario Estrada Mayen	LEXT-014-06	Arenera y piedrinera del rio	No presentó	No presentó



7	Emulsiones y Micropavimientos, S. A.	LEXT-020-17	Planta El Ocosito	No presentó	No presentó
8	Consorcio de Minas de América, S. A.	LEXT-043-07	Gran Costa I	No presentó	No presentó
9	Rony Porfirio Ardon Ramírez	LEXT-014-18	Arenera Jerusalem	No presentó	Si presentó
10	Minerales Industriales de Centro América, S. A.	LEXT-008-06	San José Mincesa	No presentó	Si presentó
11	Grupo Corporativo Cipresales, S. A.	ET-CT-024	Santander	No presentó	Si presentó
12	Graciela Alvarez	CT-204	Tres Marías	No presentó	Si presentó
13	José Nery Estrada Mayen	LEXT-036-05	Versalles	No presentó	Si presentó
14	Productos Mineros de Guatemala, S. A.	LEXT-148-97	Peñalba	No presentó	Si presentó
15	Patricia Magaly Iten Moyno	LEXT-420	El Diamante	No presentó	Si presentó

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el Departamento de Control Minero.

Nota: De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Control Minero para el año 2022 si fue presentada la declaración jurada.

b. Titulares de derechos mineros con incumplimiento en el pago de cánones de superficie

De acuerdo a la muestra de auditoría, con base a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, se observó Titulares de derechos mineros que han incumplido con el pago de canon de superficie por licencia de explotación, que a continuación se detalla:

(Cifras expresadas en quetzales)

Derecho Minero	Titular de derechos mineros	Valor de Canon de Superficie			Total incumplimiento
		Año 2021	Año 2022	Año 2023	
Carbón 12	Flor de María Lemus Polanco	156,000.00	156,000.00	156,000.00	468,000.00
La Libertad I	Coop. De Prod. Inte. La Libertad	153,600.00	153,600.00	153,600.00	460,800.00
Área de aprovechamiento Minero La Ventana Verde	Jhon Gladden Cleary	144,000.00	144,000.00	144,000.00	432,000.00
La Libertad II	Coop. De Prod. Inte. La Libertad	96,000.00	96,000.00	96,000.00	288,000.00
Marsin	Mario Ruben De J. Muralles Albiz	38,400.00	38,400.00	38,400.00	115,200.00
El Sacramento	Juan Marco Antonio Díaz	36,000.00	36,000.00	36,000.00	108,000.00
Constructora DL	Constructora DI.	28,800.00	28,800.00	28,800.00	86,400.00
Los Lirios	Minas de Guatemala, S.A.	12,000.00	12,000.00	12,000.00	36,000.00



La Palma	Comunidad Chicruz	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
Cannosa II	Guillermo A. Hernández S.	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
Clavito IV	Minas de Guatemala, S.A.	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
El Cerro	Carlos Fernando De La Cruz Moya	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
Las Cieneguitas	Israel González Reyes	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
Uyus	Cruz Catarino Chuva Barajas	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
La Esperanza	Minas de Guatemala, S.A.	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
La Cañada	Minas de Guatemala, S.A.	9,600.00	9,600.00	9,600.00	28,800.00
Constructora El Playon, S.A.	Constructora El Playon, S.A.	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
Efraín Morales	Efraín Morales	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
Explotación Minera La Campana	Oscar German Platero Trabanino	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
Generética	Const. De Obras de Elec. Urbanización	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
Pedrerá Nahuatan	Jorge Mario Gutiérrez F	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
Sindy	Juan Jjose Hernandez Suruy	7,200.00	7,200.00	7,200.00	21,600.00
				Total	2,354,400.00

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización.

De acuerdo a los incumplimientos antes descritos por los Titulares de Derechos Mineros, el Ministerio de Energía y Minas no ha iniciado el trámite para la suspensión de los derechos y operaciones mineras, conforme a lo establecido en la Ley de Minería.

Criterio

Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería. Artículo 6. Abreviaturas y definiciones, establece: "...Titular de Derecho Minero: Toda persona que obtiene una resolución favorable del Ministerio o de la Dirección, para realizar operaciones mineras conforme a esta ley.", artículo 31. Obligaciones del titular, establece: "El titular de la licencia de explotación está obligado a:" ... "d) Pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías que correspondan." ... "f) Rendir informe anual por escrito a la Dirección, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario..." y artículo 51. Causas de suspensión de las operaciones mineras, establece: "Prevía comprobación, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución, la suspensión de las operaciones mineras en los



casos siguientes:” ... “d) Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento; e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento” ... “g) Por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con esta ley.” ... “Una vez establecida la causal de suspensión del derecho minero, la Dirección concederá audiencia al interesado por quince días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que estime pertinentes. Concluido el plazo, con su contestación o sin ella, se resolverá lo procedente.”

Decreto número 31-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 30. Obligación de denunciar, establece: “Los auditores gubernamentales que en cumplimiento de su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuenta, quien deberá constituirse como querellante adhesivo.”

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6) Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,” ... “d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo,” ... “h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”

Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República, y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Artículo 10. Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Acuerdo Gubernativo número 176-2001 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Minería. Artículo 33. Determinación de las regalías,



establece: “Para el pago de las regalías, el titular debe presentar ante la Dirección General de Minería, declaración jurada con legalización notarial de su firma, la que debe contener los datos siguientes:” ... “d) Indicación del volumen explotado.”

Acuerdo Ministerial 277-2021 del Ministerio de Energía y Minas, Manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Minería. Puesto: Director General de Minería, Atribuciones específicas del puesto, establece: “...c) Cumplir y velar por el estricto acatamiento de la Ley de Minería y su Reglamento.” ... “p) Firmar las resoluciones que decidan en definitiva un asunto o sus incidencias; y que aprueban un dictamen o expresan la opinión de la Dirección”; Puesto: Jefe del Departamento de Control Minero, establece: “1) Verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento en todas las áreas de aplicación.” ... “19) Analizar y resolver expedientes administrativos de licencias de exploración, explotación” ... “23) Participar en inspecciones conjuntas con otras instituciones a áreas de explotación minera ilegal o áreas de licencias mineras, según sea el caso.”

Acuerdo Ministerial 287-2022 del Ministerio de Energía y Minas, Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería. Procedimiento Caducidad, extinción y suspensión de operaciones mineras, No. de Operación 3, Responsable: Técnico/Profesional del Departamento de Control Minero, Descripción, establece: “Si del análisis de las actuaciones administrativas, se determina que existe causal, según sea el caso con fundamento en los Artículos 51, 53 o 54 el analista en su opinión recomienda a la Dirección General de Minería, iniciar el trámite de caducidad, extinción o suspensión.”

Causa

El Ministro de Energía y Minas, el Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, el Director General de Minería, el Jefe del Departamento de Control Minero y el Jefe Unidad de Fiscalización, todos dentro del ámbito de sus funciones, omitieron dar trámite a la suspensión de los derechos y operaciones mineras a los Titulares de Derechos Mineros que no han presentado la declaración jurada y que no han realizado el pago de regalías y canon de superficie.

Efecto

Se deja de percibir ingresos por pago de regalías y cánones de superficie.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Minería y al Jefe del Departamento de Control Minero, para que se identifiquen las causales de suspensión de las operaciones mineras de acuerdo a lo que establece la Ley de Minería y su Reglamento, y se proceda con el trámite de



suspensión a todos los titulares de derechos mineros que han incurrido en incumplimiento.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Alvaro Efraín Morales Carrillo, Director General de Minería, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Del listado de los quince (15) derechos mineros que se presentan en el oficio de notificación se hacen los siguientes argumentos con los cuales se demuestra dos aspectos, el primero que si hay derechos mineros que si presentaron la declaración jurada en cuestión y lo segundo que aquellos que no la presentaron ya les fue iniciado tramite de suspensión del derecho minero.

Es importante aclarar que dentro del debido proceso, el cual es clave importante para deducir la cadena de responsabilidades de los funcionarios públicos (como en el presente caso) las declaraciones juradas, no se presentan al Director de Minería (persona en proceso de posible hallazgo) sino mas bien se presentan en el departamento técnico de control minero, esto tiene una razón de ser técnica ya que es este departamento el que se encarga de auditarle o fiscalizarle técnicamente todo el año, en tal sentido los titulares desarrollan por la naturaleza del trabajo mas relación tecnica profesional con el Departamento de Control Minero que con el Director de Minería, es por ello que dicha declaración jurada se debe de presentar en Control Minero, ahora bien este Departamento resulta ser el responsable de iniciar la alerta de incumplimiento de la obligación, de no hacerlo estaría incumpliendo o de hacerlo fuera de tiempo (como en algunos caso que se han evidenciado el dia de hoy).

En la línea de explicación del párrafo anterior, luego que el Departamento de Control Minero verifica el incumplimiento, tiene la responsabilidad de emitir el dictamen tecnico, que establece el articulo 51 de la Ley de Minería, pues sin ese dictamen no se puede iniciar el tramite de suspensión del derecho minero, es decir que le corresponde esa previa verificación al departamento técnico y no al Director de Minería, luego de esta verificación se debe diligenciar al Departamento de Gestión legal a fin que realice el proyecto de resolución que contiene la suspensión por el incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada, con ello se concluye que es imposible que en mi calidad de Director pueda emitir una resolución que inicie el tramite de suspensión, pues dicho tramite inicia con: a) la verificación y b) emisión de dictamen tecnico por parte del Departamento de Control Minero.

Se presentan las declaraciones juradas que si fueron presentadas, con ello se establece que algunos de los derechos mineros si cumplieron con la presentación, se aclara que esta información fue requerida por parte de mi persona en la calidad



de Director a efecto se pudiesen presentar la pruebas de descargo pertinentes.

Con aquellos derechos mineros que no presentaron la declaración jurada, el Departamento de control minero realizó la verificación y posterior emisión de dictamen técnico de recomendación de suspensión del derecho minero, con el cual en mi calidad de Director emití las resoluciones de suspensión de los derechos mineros, con lo cual el posible hallazgo se tiene por subsanado.

Documentación:

- OFI-DGM-253-2024
- OFI- DGM-254-2024
- DCM-OFI-147-2024
- Dictamen DCM-SPM-049-2024
- Dictamen DCM-SPM-050-2024
- Dictamen DCM-SPM-051-2024
- Dictamen DCM-SPM-052-2024
- Dictamen DCM-SPM-053-2024
- Dictamen DCM-SPM-054-2024
- Dictamen DCM-SPM-055-2024
- Dictamen DCM-SPM-056-2024
- Dictamen DCM-SPM-057-2024
- Dictamen DCM-SPM-058-2024
- Declaración Jurada año 2023 derecho Minero LEXT-08-06
- Declaración Jurada año 2023 derecho Minero Ct-204
- Declaración Jurada año 2023 derecho Minero LEXT-36-06
- Declaración Jurada año 2023 derecho Minero LEXT-148
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 506-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 507-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 508-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 509-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 510-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 511-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 512-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 513-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 514-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 515-2024

NOTA: de todas las providencias aquí descritas ya fueron remitidas al centro de notificación.

Petición concreta:



De la presentación de los argumentos técnicos y administración, así como la presentación de la documentación se demuestra que el objeto del posible hallazgo queda subsanado, toda vez que del listado presentado no existe un derecho minero que no se haya emitido la providencia de suspensión de actividades de derechos mineros o bien que haya presentado la respectiva declaración jurada, en virtud de lo anterior salvo mejor criterio respetuosamente solicito que el hallazgo literal a) quede desvanecido.

Hallazgo No 7 literal b)

Del listado de los veintidós (22) derechos mineros que se presentan en el oficio de notificación se hacen los siguientes argumentos con los cuales se demuestra ya les fue iniciado trámite de suspensión del derecho minero, por el incumplimiento al pago de canon de superficie por los años 2021, 2022 y 2023.

Es importante aclarar que dentro del debido proceso, el cual es clave importante para deducir la cadena de responsabilidades de los funcionarios públicos (como en el presente caso) los pagos de los canon de superficie, no se presentan al Director de Minería (persona en proceso de posible hallazgo) sino más bien se presentan en el departamento de fiscalización, esto tiene una razón de ser técnica ya que es este departamento el que se encarga de auditarle o fiscalizarle los aspectos financieros, luego de esto dicha documentación de incumplimiento (por no pagar el canon de superficie) debe de ser trasladado al Departamento de Control minero ya que corresponde a este Departamento iniciar con el dictamen de suspensión del derecho minero.

En la línea de explicación del párrafo anterior, luego que el Departamento de Control Minero verifica el incumplimiento, tiene la responsabilidad de emitir el DICTAMEN TECNICO, que establece el artículo 51 de la Ley de Minería, pues sin ese dictamen no se puede iniciar el trámite de suspensión del derecho minero, es decir que le corresponde al departamento técnico y no al Director de Minería, luego se debe diligenciar al Departamento de Gestión legal a fin que realice el proyecto de resolución que contiene la suspensión por el incumplimiento de la obligación de pago de canon de superficie, con ello se concluye que es imposible que en mi calidad de Director pueda emitir una resolución que inicie el trámite de suspensión, pues dicho trámite inicia con: a) la verificación por parte del departamento de fiscalización y b) emisión de dictamen técnico por parte del Departamento de Control Minero.

Se hace ver que el derecho minero LEXT-579 fue extinguido dicho derecho en el año 2019 por lo que no le corresponde el pago de los años 2021, 2022 y 2023...resolución MEM-RES-1700-2019.



Con aquellos derechos mineros que no pagaron el canon de superficie correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, el Departamento de control minero emitió los dictámenes técnicos de recomendación de suspensión del derecho minero, con el cual en mi calidad de Director emití las resoluciones de suspensión de los derechos mineros, con lo cual el posible hallazgo se tiene por subsanado.

Documentos:

- DCM-EXP-DIC-050-2024
- OFI-DGM-255-2024
- DCM-OFI-149-2024
- DCM-EXP-DIC-050-2024
- DCM-EXP-DIC-051-2024
- DCM-EXP-DIC-052-2024
- DCM-EXP-DIC-053-2024
- DCM-EXP-DIC-054-2024
- DCM-EXP-DIC-055-2024
- DCM-EXP-DIC-056-2024
- DCM-EXP-DIC-057-2024
- DCM-EXP-DIC-058-2024
- DCM-EXP-DIC-059-2024
- DCM-EXP-DIC-060-2024
- DCM-EXP-DIC-061-2024
- DCM-EXP-DIC-062-2024
- DCM-EXP-DIC-063-2024
- DCM-EXP-DIC-064-2024
- DCM-EXP-DIC-065-2024
- DCM-EXP-DIC-066-2024
- DCM-EXP-DIC-067-2024
- DCM-EXP-DIC-068-2024
- DCM-EXP-DIC-069-2024
- DCM-EXP-DIC-070-2024
- DCM-EXP-DIC-071-2024
- MEM-RES-1700-2019 (corresponde al derecho minero LEXT-579)
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 516-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 517-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 518-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 5019-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 520-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 521-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 522-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 523-2024
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 524-2024



-
- PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 525-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 526-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 527-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 528-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 529-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 530-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 531-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 532-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 534-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 535-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 536-2024
 - PROVIDENCIA DE SUSPENSION No. 537-2024

NOTA: de todas las providencia aquí descritas ya fueron remitidas al centro de notificación.”

En nota sin número, de fecha 05 de abril de 2024, el Ingeniero Francisco Nahoki Quan Aguirre, Jefe del Departamento de Control Minero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Argumentos de Descargo a) Declaraciones Juradas

En el manual de procedimientos de la Dirección General de Minería acuerdo ministerial 322-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, no existe un procedimiento que establezca o indique estrictamente que es el Departamento de Control Minero el encargado de iniciar el trámite de suspensión por no presentar declaración jurada.

De conformidad con lo regulado con la Ley de Minería y su Reglamento, en el Artículo 62. Determinación de Regalías. Las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.

La determinación o cálculo de regalías es netamente realizado por la Unidad De Fiscalización, por lo que siendo esto de régimen financiero y teniendo inicio en esa unidad es importante analizar y concretar quién o qué Departamento debe de iniciar el trámite correspondiente a la suspensión de los derechos mineros por tal causa.

Cabe mencionar así mismo que, los derechos mineros que no presentan movimiento no están obligados a presentar dicho documento en virtud que no realizan pago de regalías.



En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que, dentro del manual de procedimientos vigente actualmente según Acuerdo Ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero de 2024 tampoco figura el procedimiento antes mencionado, es importante considerar que por tal razón este Departamento no inicia el trámite de suspensión por no presentar declaración jurada.

Argumentos de descargo b) Canon de superficie

En el manual de procedimientos de la Dirección General de Minería acuerdo ministerial 322-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, no existe un procedimiento que establezca o indique estrictamente que es el Departamento de Control Minero el encargado de iniciar el trámite de suspensión por no presentar el canon de superficie.

Según lo regulado en la Ley de Minería y su reglamento, en el Artículo 51, una causal de suspensión es d) cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley.

Por ser un tema relacionado estrictamente con el régimen financiero y no técnico de conformidad con la Ley de minería Artículo 68. Fiscalización y Control, (refiriéndose A la Unidad de Fiscalización) El Departamento fiscalizará las operaciones contables de los titulares de derechos mineros para el pago de cánones, regalías y multas; así mismo, podrá solicitar a cualquier proveedor de minerales que demuestre la procedencia del mismo, practicando para el efecto las auditorías y liquidaciones que sean necesarias. Este Departamento considera que es la Unidad de Fiscalización la encargada de identificar dicha causa, ya que este Departamento desconoce la cantidad que el estado ha dejado de percibir por incumplimiento de pago de cánones de superficie.

...la cuerda separada que contiene el trámite de canon de superficie del año 2021 del derecho minero denominado Cantera Los Manantiales, mostrando con tal documento el procedimiento que la Dirección General de Minería lleva a cabo, al momento que no se realiza el pago de canon de superficie, quedando en evidencia que este Departamento no ha tenido y/o emitido opinión por incumplimiento de pago de canon de superficie.

Es importante indicar que en el manual de procedimientos vigente actualmente según Acuerdo Ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero de 2024, figura la suspensión de Derechos Mineros por incumplimiento de pago de canon de superficie, iniciando en la Unidad de Fiscalización, sin embargo, no se ha recibido a la fecha ninguna providencia por parte de dicha Unidad, dirigida al Departamento



de Control Minero, donde se indique estrictamente la falta de pago de canon de superficie, para poder recomendar iniciar trámite de suspensión. Únicamente se traslada a este Departamento cuando el mismo es cancelado para tomar nota.

En virtud se describe lo siguiente:

1. Manual de procedimientos Dirección General de Minería acuerdo ministerial 322-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.

2. Manual de procedimientos Dirección General de Minería, Acuerdo Ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero de 2024.

3. Cuerda separada que contiene el trámite correspondiente al pago de canon de superficie del año 2021 del derecho minero Cantera Los Manantiales.

I. Documentacion

Manual de procedimientos Dirección General de Minería acuerdo ministerial 322-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Manual de procedimientos Dirección General de Minería, Acuerdo Ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero de 2024,

Cuerda separada que contiene el trámite correspondiente al pago de canon de superficie del año 2021 del derecho minero Cantera Los Manantiales.”

En Oficio número OFI-UF-082-2024, de fecha 25 de marzo de 2024, el Licenciado Otto Bernabé Espadero Cambrán, Jefe Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Según el hallazgo existen titulares de derechos mineros de explotación sin presentar declaración jurada y con incumplimiento en el pago de cánones de superficie; a los cuales no se ha iniciado el trámite para la suspensión de los derechos y operaciones mineras, conforme a lo establecido en la Ley de minería.

La causa indica que, el Ministerio de Energía y Minas, el Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, el Director General de Minería, el Jefe del Departamento de control Minero y el jefe de Fiscalización, todos dentro del ambito de sus funciones, omitieron dar trámite a la suspensión de los derechos mineros y operaciones mineras a los titulares de derechos mineros que no han presentado la declaración jurada y que no han realizado el pago de regalías y canon de superficie; lo que tiene un efecto de que se deja de percibir ingresos por pago de regalías y cánones de superficie.



a. Con relación a los titulares que no presentan la declaración jurada, para el pago de regalías, la Unidad no tiene competencia sobre dicho control, ya que el artículo 33 del Acuerdo Gubernativo 176-2021 establece que para el pago de las regalías el titular debe presentar ante la Dirección General de Minería, declaración jurada con legalización notarial de su firma la que debe contener los datos siguientes.... Por lo tanto, al departamento que le corresponda la recepción de esta declaración cuenta con información para determinar que titulares no la presentaron y reportarlo a donde corresponda.

b. La Unidad por ser la encargada de emitir la orden de pago para que los titulares de los derechos mineros hagan efectivo el canon de superficie por licencia de explotación, de forma anticipada en el mes de enero de cada año calendario; cuenta con información para determinar que titulares de derechos mineros no se presentaron a solicitar orden de pago para el canon de superficie, por lo que a partir del mes de febrero se emiten las providencias correspondientes, trasladándolas al Departamento de Gestión Legal de Minería, para los efectos correspondientes, porque la suspensión de los derechos mineros no es competencia de esta Unidad, si no del Ministerio con base en un dictamen de la Dirección General de Minería emite, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Minería; por lo que dentro de la competencia de la Unidad se está cumpliendo con informar a la Dirección General de Minería sobre aquellos titulares de derechos mineros que incumplieron con realizar el pago del canon de superficie para que proceda de conformidad. Para demostrar el cumplimiento de la Unidad con reportar a la Dirección General de Minería a los titulares que no pagan el canon de superficie...que fueron trasladadas al Departamento de Gestión Legal de Minería, de los años 2021, 2022 y 2023 de los que se describen en la lateral b del hallazgo 7...”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, manifiesta: “Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan en la supuesta falta de entrega de las declaraciones juradas de los titulares de derechos de explotación mineros en las cuales deben hacer constar los volúmenes de producción minera comercializada, así como en supuestos incumplimientos en el pago de cánones de superficie por derecho de explotación. En ambos casos, se señalan que estos supuestos incumplimientos ocurrieron en el período comprendido entre 2021 y 2023.

Aduce asimismo la señalada Comisión que el Ministro de Energía y Minas habría incumplido con la obligación de suspender los correspondientes derechos mineros.



Al respecto, debe señalarse lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Minería, que contiene las causas de suspensión de las operaciones mineras: “Previa comprobación, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución, la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes: (...) d) Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento. (...) e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento. (...) g) Por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con esta ley...”

Debe tomarse en cuenta además que la Dirección General de Minería tiene un Manual de Procedimientos dentro del cual se estipula un procedimiento para la suspensión de operaciones mineras. En el período en cuestión, estuvieron vigentes dos versiones del manual, pero en ambos casos queda claramente establecido que corresponde al Departamento de Control Minero iniciar el trámite y recomendar la suspensión del derecho minero objeto de un posible incumplimiento, en el caso de la no presentación de la señalada declaración jurada. Asimismo, corresponde al mismo Departamento de Control Minero iniciar el trámite de suspensión si recibe el reporte de la Unidad de Fiscalización sobre el no pago de regalías o cánones de superficie. Y, ese dictamen del Departamento de Control Minero es luego elevado a la Dirección General de Minería para que rinda el informe al que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Minería.

El procedimiento supone que el dictamen de la Dirección es trasladado luego a la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio para que emita un dictamen en el ámbito de su competencia que luego debe trasladarse a la Procuraduría General de la Nación para su visto bueno, previo a que el expediente sea remitido a la Secretaría General del Ministerio para la elaboración de la resolución de suspensión que es autorizada mediante la firma del Ministro.

De lo anterior puede concluirse:

- a. Es el Departamento de Control Minero, y no el Despacho Ministerial, el encargado de recibir la declaración jurada del titular de derecho minero que contiene el volumen de producción comercializada.
- b. Es la Unidad de Fiscalización del Ministerio, y no el Despacho Ministerial, la encargada de verificar el pago de los cánones de superficie y regalías por explotación minera.
- c. Es el Departamento de Control Minero, y no el Despacho Ministerial, el encargado de iniciar el trámite y recomendar la suspensión de un derecho minero ante un incumplimiento.
- d. Corresponde al Director General de Minería, y no al Despacho Ministerial, emitir el dictamen que recomienda la suspensión de un derecho minero.



-
- e. Corresponde al Ministro la firma de la resolución de suspensión de un derecho minero una vez culminado el respectivo procedimiento, que incluye el dictamen del Director General de Minería, dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación.

En los casos señalados, el presentado, en su calidad de Ministro de Energía y Minas, no puede ser considerado como responsable del posible hallazgo detectado de conformidad con la condición y criterio descritas en el oficio de notificación identificad ut supra.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan en la supuesta falta de entrega de las declaraciones juradas de los titulares de derechos de explotación mineros en las cuales deben hacer constar los volúmenes de producción minera comercializada, así como en supuestos incumplimientos en el pago de cánones de superficie por derecho de explotación. En ambos casos, se señalan que estos supuestos incumplimientos ocurrieron en el período comprendido entre 2021 y 2023.

Aduce asimismo la señalada Comisión que el Ministro de Energía y Minas habría incumplido con la obligación de suspender los correspondientes derechos mineros.

Al respecto, debe señalarse lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Minería, que contiene las causas de suspensión de las operaciones mineras: “Prevía comprobación, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución, la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes: (...) d) Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento. (...) e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento. (...) g) Por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con esta ley...”

Debe tomarse en cuenta además que la Dirección General de Minería tiene un Manual de Procedimientos dentro del cual se estipula un procedimiento para la suspensión de operaciones mineras. En el período en cuestión, estuvieron vigentes dos versiones del manual, pero en ambos casos queda claramente establecido que corresponde al Departamento de Control Minero iniciar el trámite y recomendar la suspensión del derecho minero objeto de un posible incumplimiento, en el caso de la no presentación de la señalada declaración



jurada. Asimismo, corresponde al mismo Departamento de Control Minero iniciar el trámite de suspensión si recibe el reporte de la Unidad de Fiscalización sobre el no pago de regalías o cánones de superficie. Y, ese dictamen del Departamento de Control Minero es luego elevado a la Dirección General de Minería para que rinda el informe al que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Minería.

El procedimiento supone que el dictamen de la Dirección es trasladado luego a la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio para que emita un dictamen en el ámbito de su competencia que luego debe trasladarse a la Procuraduría General de la Nación para su visto bueno, previo a que el expediente sea remitido a la Secretaría General del Ministerio para la elaboración de la resolución de suspensión que es autorizada mediante la firma del Ministro.

De lo anterior puede concluirse:

- a. Es el Departamento de Control Minero, y no el Despacho Ministerial, el encargado de recibir la declaración jurada del titular de derecho minero que contiene el volumen de producción comercializada.
- b. Es la Unidad de Fiscalización del Ministerio, y no el Despacho Ministerial, la encargada de verificar el pago de los cánones de superficie y regalías por explotación minera.
- c. Es el Departamento de Control Minero, y no el Despacho Ministerial, el encargado de iniciar el trámite y recomendar la suspensión de un derecho minero ante un incumplimiento.
- d. Corresponde al Director General de Minería, y no al Despacho Ministerial, emitir el dictamen que recomienda la suspensión de un derecho minero.
- e. Corresponde al Ministro la firma de la resolución de suspensión de un derecho minero una vez culminado el respectivo procedimiento, que incluye el dictamen del Director General de Minería, dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación.

En los casos señalados, el presentado, en su calidad de Ministro de Energía y Minas, no puede ser considerado como responsable del posible hallazgo detectado de conformidad con la condición y criterio descritas en el oficio de notificación identificad ut supra.”

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, el Ingeniero Luis Aroldo Ayala Vargas, Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “A la Comisión de Auditoría me permito indicarles que desempeño el puesto de Viceministro de Energía y Minas del Ministerio de Energía y Minas, durante el periodo comprendido del tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la fecha.



Para el caso concreto de que, según lo indicado en el apartado Causa, durante mi gestión omití, como Viceministro de Energía y Minas, dar trámite a la suspensión de los derechos y operaciones mineras a los titulares de derechos mineros que no han cumplido con presentar la declaración jurada y realizar los pagos relacionados, expongo lo siguiente:

1. En La Ley de Minería, el Reglamento de la Ley de Minería, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería (aprobados en el 2018, 2022 y 2023), no se establecen funciones ni atribuciones al Viceministro de Energía y Minas dentro del trámite de expedientes relacionados con la suspensión de derechos y operaciones mineras por incumplimiento de la Ley General de Minería.

2. Considerando que, al Viceministro de Energía y Minas, el Reglamento Orgánico Interno anteriormente citado, en la literal a) le establece funciones de coordinador de la ejecución de los programas y actividades administrativas y legales, así como en las áreas de Hidrocarburos y Minería, en tal sentido, como coordinador de las actividades de la Dirección General de Minería, al inicio de mi gestión como viceministro identifiqué deficiencias en la gestión de expedientes administrativos, por lo cual realice una serie de acciones administrativas tendientes a corregir las mismas, como a continuación se detallan:

a) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-239-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, solicité al Ministro de Energía y Minas que se designe una auditoria de expedientes en el Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Minería.

b) A través del OFI-MEM-UDAI-229-2021 de fecha 2 de noviembre de 2021, la Unidad de Auditoría Interna entrego el 3 de noviembre de 2021 el informe de Auditoría, en el cual, en la sección de Observaciones y Recomendaciones, numeral 2) indica que hay titulares de licencia que se encuentran pendientes de pagar las obligaciones financieras y presentación de informes de producción, en los cuales no se ha procedido con lo establecido con el artículo 51 de la Ley de Minería.

c) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-334-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 solicite a la Unidad de Recursos Humanos que considerando lo expuesto en el Informe de Auditoría indicado, tome las acciones pertinentes, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Servicio Civil, de considerarse incumplimiento por parte del personal de la citada Dirección General.



d) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-335-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, solicite a la licenciada Ida Keller, Director General de Minería, que tome las acciones administrativas y legales para subsanar las recomendaciones establecidas en el citado Informe de Auditoría.

e) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-336-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, solicite al Ingeniero Guillermo Schell, Subdirector General de Minería, que tome las acciones administrativas y legales para subsanar las recomendaciones establecidas en el citado Informe de Auditoría.

f) La Unidad de Auditoría Interna por medio del oficio OFI-MEM-AUDI-017-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, indicó a la Licenciada Ida Kelller, que queda como responsable del cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el Informe de Auditoría.

g) A través del oficio OFI-VMH-LAAV-121A-2021 de fecha 22 de abril de 2022, le reitere a la Licenciada Keller que el Ministro Alberto Pimentel le otorgó un plazo que vence el 20 de mayo para que cumpla con las citadas recomendaciones.

h) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-137-2022, le solicite a la Licenciada Ida Keller me indicara las estrategias que ha definido para subsanar las deficiencias que aún están pendientes del Informe de Auditoría, en tal sentido debe entregar un informe sobre las acciones para mejorar estos aspectos.

i) En fecha 18 de mayo de 2022, por medio del oficio OFI-DGM-371-2022, la Licenciada Ida Keller informó con relación a las acciones tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del citado Informe de Auditoría, e, indicó entre otros aspectos, que trasladarán a Secretaría General los expedientes para que el Ministro proceda a la aplicación del artículo 51 de la Ley de Minería.

j) En fecha 31 de mayo de 2022 se recibió en este Vicedespacho el oficio OFI-DGM-410-2022 de fecha 26 de mayo de 2022 por medio del cual la Licenciada Ida Keller le da instrucciones de cómo proceder en los casos relacionados con la falta de presentación de informes de producción y falta de pagos al Licenciado José Carlos Padilla, jefe temporal del Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Minería.

k) Por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-161-2022 de fecha 3 de junio de 2022, solicite a la Licenciada Ida Keller nos informe si ya fueron cumplidas las recomendaciones emanadas del Informe de Auditoría.

l) A través del oficio OFI-VMH-LAAV-174-2022 de fecha 13 de junio de 2022, di la instrucción a la Licenciada Ida Keller que, con relación al control de pagos de



regalías y cánones de superficie, se implemente un sistema unificado, se designen las personas responsables de ejecutar el sistema y de ejecutar las acciones referentes a esos incumplimientos, de manera coordinada con la Unidad de Fiscalización.

m) En el oficio OFI-VMH-LAAV-288-2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, requerí al Licenciado Álvaro Morales Carrillo, Director General de Minería y al Licenciado Otto Espadero, jefe de la Unidad de Fiscalización que, a la brevedad posible ejecuten las estrategias necesarias para cumplir con la Ley y Reglamento de Minería, referente a los incumplimientos relacionados con pagos pendientes.

n) Se requirió por medio del OFI-VMH-LAAV-291-2022 de fecha 4 de noviembre 2022, a el Licenciado Álvaro Morales Carrillo, Director General de Minería que a la brevedad posible ejecute las estrategias necesarias para cumplir con la Ley y Reglamento de Minería, referente a los incumplimientos relacionados con la falta de presentación de declaración jurada e informes de producción de los titulares de derechos mineros.

o) A través del oficio OFI-VMH-LAAV-332-2022 de fecha 6 de diciembre de 2022, informé al Licenciado Alberto Pimentel, Ministro de Energía y Minas de las acciones que se están realizando en la Dirección General de Minería, entre otras, relacionadas con el seguimiento y control de los informes de producción y pagos relacionados, indicados en el Plan Anual y Programa de Trabajo de la Unidad de Fiscalización de este ministerio.

p) Solicite al Licenciado Álvaro Morales, por medio del oficio OFI-VMH-LAAV-118-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, la designación de un enlace para que las resoluciones relacionadas con sanciones y cobros se recopilen en una herramienta digital y así tenga acceso directo la Unidad de Fiscalización, para lo cual designó a la persona indicada por medio del OFI-DGM-393-2023.

q) Actualmente se esta finalizando, bajo la tutela de este Viceministerio, un desarrollo informático que permitirá realizar las ordenes de pago, los pagos y el control de los mismos de manera digital, y así se pueda tener un mejor control y transparencia en los mismos, al amparo de la Ley de Simplificación de Trámites.

Por lo anteriormente expuesto, expongo a esta honorable Comisión de Auditoría que, como Viceministro de Energía y Minas, no omiti dar trámite a los expedientes de suspensión de derechos y operaciones mineras a los titulares de derechos mineros que no han presentado la declaración jurada y que no han realizado el



pago de regalías y canon de superficie, porque no esta dentro de mis funciones y atribuciones realizarlo y no soy parte del procedimiento administrativo de suspensión de licencias vigente de la Dirección General de Minería vigente.

Además, como coordinador del área de Minería, de acuerdo al ámbito de mi competencia, gire las instrucciones y recomendaciones, realice las gestiones administrativas y ejecutivas y gestione las herramientas tecnológicas necesarias para que la Dirección General de Minería subsanara las deficiencias administrativas relacionadas con la falta de control de los informes de producción no presentados y falta de pagos de regalías y canones de superficie, así como la falta de acción en la gestión de expedientes para la cancelación de las licencias mineras relacionadas.

Solicito que sea desvanecido a mi persona el hallazgo numero 7, por lo anteriormente citado.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado Alvaro Efraín Morales Carrillo, Director General de Minería, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, con relación a la literal a) del hallazgo, si bien el Manual de Procedimientos indica que el titular hace entrega al Departamento de Control Minero, esto no limita que el funcionario ejerza dirección, control y supervisión, tal como se indica en el Manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Minería, asimismo, se observó que en la documentación de soporte se adjuntó el Oficio número OFI-DGM-253-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, donde se instruye al Jefe del Departamento de Control Minero para que en el ámbito de su competencia indique si es recomendable iniciar trámite de suspensión, obteniendo respuesta mediante Oficio número DCM-OFI-147-2024 de fecha de 03 de abril de 2024, donde se indica que se atendió lo solicitado trasladando al Departamento de Gestión Legal los dictámenes de suspensión los cuales tienen fecha del año 2024, por lo que no se obtuvo evidencia donde exista acciones en el período 2023, ya que las acciones realizadas fueron de manera inoportuna y únicamente de la muestra seleccionada por auditoría. Con relación a la literal b) del hallazgo, de igual manera se adjuntó el Oficio número OFI-DGM-255-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, donde se requiere al Departamento de Control Minero que informe si inició el proceso de suspensión por incumplimiento al pago del canon correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, obteniendo respuesta mediante Oficio número DCM-OFI-149-2024 de fecha 04 de abril de 2024, donde se indica que se atendió lo solicitado trasladando al Departamento de Gestión Legal los dictámenes de suspensión los cuales tienen



fecha del año 2024, por lo que también no se obtuvo evidencia donde exista acciones en el período 2023, ya que las acciones realizadas fueron de manera inoportuna y únicamente de la muestra seleccionada por auditoría.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Francisco Nahoki Quan Aguirre, Jefe del Departamento de Control Minero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, con relación a la literal a) del hallazgo, de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería que se hace mención en el criterio del presente hallazgo, si existe el procedimiento de “Caducidad, extinción y suspensión de operaciones mineras” el cual inicia como primera operación en el Departamento de Control Minero, aunado a eso dentro de dicho Departamento se tiene conocimiento si un titular tiene una causal ya que en el procedimiento “Gestión de Informe de Producción”, se menciona como primera operación que el Titular entrega a secretaría del Departamento de Control Minero el Informe de producción, asimismo, en la quinta operación se verifica si se cumple con el artículo 31 de la Ley de Minería y como séptima operación menciona si no se cumple con haber presentado copia del pago de canon de otorgamiento y superficie, regalías a la municipalidad y al Estado se elabora un dictamen, las últimas dos operaciones son realizadas por la Jefatura de Sección de Producción del Departamento de Control Minero. Con relación a la literal b) del hallazgo, de igual manera le es aplicable el procedimiento de “Caducidad, extinción y suspensión de operaciones mineras” que se menciona en el criterio, con relación al Acuerdo Ministerial número 21-2024 que menciona y hace referencia que el nuevo procedimiento inicia en la Unidad de Fiscalización, este no aplica para el período auditado ya que su vigencia es a partir del 23 de enero de 2024. Por lo anterior, no se obtuvo evidencia donde exista acciones que dieran inicio al trámite de suspensión de derechos mineros durante el período 2023.

Se desvanece el hallazgo al Licenciado Otto Bernabé Espadero Cambrán, Jefe Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes para desvanecerlo, con relación a la literal a) del hallazgo, el funcionario no tiene competencia sobre dicho procedimiento y con relación a la literal b) del hallazgo, el funcionario proporcionó evidencia de todas las providencias de las mineras indicadas en la condición del hallazgo, las cuales fueron debidamente trasladadas al Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Minería.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que si bien el Manual de Procedimientos indica que se inicia con la identificación de las causales por parte del Departamento de Control Minero, esto



no limita que el funcionario ejerza dirección, control y supervisión, tal como se indica en el Manual de Funciones del Despacho Ministerial, asimismo, no se obtuvo evidencia donde exista alguna instrucción dirigida a subsanar la condición del hallazgo hacia los subalternos en este caso al Director General de Minería.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Manuel Eduardo Arita, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que si bien el Manual de Procedimientos indica que se inicia con la identificación de las causales por parte del Departamento de Control Minero, esto no limita que el funcionario ejerza dirección, control y supervisión, tal como se indica en el Manual de Funciones del Despacho Ministerial, asimismo, no se obtuvo evidencia donde exista alguna instrucción dirigida a subsanar la condición del hallazgo hacia los subalternos en este caso al Director General de Minería.

Se desvanece el hallazgo al Ingeniero Luis Aroldo Ayala Vargas, Viceministro de Energía y Minas Área de Minería e Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que si bien el funcionario no forma parte de algún procedimiento, si realizó acciones en el ámbito de su competencia, siendo las siguientes, al tomar posesión al cargo en junio de 2021, en el mes de septiembre de 2021 solicitó un auditoría de expedientes en el Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Minería, resultado del mismo se le entregó el Informe de la Auditoría en noviembre de 2021, donde se detectaron varias observaciones y recomendaciones dentro de las cuales se encuentra la de “Incumplimiento de la Ley de Minería”, el cual contempla expedientes con derechos mineros pendientes de pago, donde el funcionario dio seguimiento en noviembre 2021, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, noviembre 2022 y mayo 2023, este último solicitando la designación de un responsable para ser enlace con la Unidad de Fiscalización, asimismo, informó al Señor Ministro en diciembre de 2022, sobre el seguimiento y control para la presentación de informes de producción pagos varios (canon de superficie, multas y regalías) y recomendó revisar los procesos actuales, mejorarlos o según sea el caso implementar nuevos controles que garanticen que se cumpla con lo establecido en la Ley y Reglamento de Minería.

El hallazgo se notificó con el número 07 y para el presente informe le corresponde el número 06.

Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-66-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		2,354,400.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA	ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO	
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO	FRANCISCO NAHOKI QUAN AGUIRRE	
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	ALBERTO PIMENTEL MATA	
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	
Total		Q. 2,354,400.00

Hallazgo No. 7

Contratos de Empresas Petroleras rescindidos por el Ministerio de Energía y Minas que adeudan al Estado de Guatemala y continúan en operaciones

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, con base a la información proporcionada por la Dirección General de Hidrocarburos, se estableció que, al 31 de diciembre de 2023, las siguientes empresas petroleras adeudan al Estado de Guatemala, lo siguiente:

(Cifras Expresadas en Dólares Americanos)

No.	Empresa Petrolera	No. Contrato	Monto adeudado (regalías, participación estatal, cargos anuales y capacitación)	Multas e intereses	Total
1	Petro Energy, S. A.	1-91	1,594,303.64	2,577,979.98	4,172,283.62
2	Latin American Resources Ltd.	1-2005	3,487,522.43	5,093,619.36	8,581,141.79
	TOTAL		5,081,826.07	7,671,599.34	12,753,425.41

Nota: Los intereses fueron proyectados por la Dirección General de Hidrocarburos al 31 de diciembre de 2023 y el tipo de cambio de referencia según Banguat al 31 de diciembre de 2023 es de Q 7.82702 por dólar americano.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Dirección General de Hidrocarburos.

Por lo anterior la Procuraduría General de la Nación por medio de Opinión consultiva No. 001-2020-EALP/eema de fecha 24 de febrero de 2020, indicó que las regalías dejadas de pagar es una causa de terminación no automática de los contratos, por lo que el Ministerio de Energía y Minas, inició el proceso de terminación no automática de los contratos por incumplimientos técnicos y financieros, teniendo el siguiente estatus al 31 de diciembre 2023:

No.	Empresa Petrolera	No. Contrato	No. Resolución



1	Petro Energy, S. A.	1-91	Emitido el 5 de septiembre de 2023 la MEM-RESOL-0891-2023.
2	Latin American Resources Ltd.	1-2005	Emitido el 8 de febrero de 2023 la MEM-RESOL-0113-2023

Fuente: Elaboración propia y con información proporcionada por la Dirección General de Hidrocarburos.

Por la terminación de contratos por cualquier causa y en cualquier momento que ocurra, las instalaciones, edificios, estructuras, maquinaria, equipo y cualquier otro bien que permitan llevar a cabo las operaciones petroleras, pasarán a propiedad del Estado, sin embargo, al 31 de diciembre de 2023 las empresas petroleras continuaban en operaciones y en posesión de los campos esto de acuerdo a los informes de producción, por lo que no han acatado las resoluciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, a pesar de las circunstancias prevalecientes, el Ministerio no ha accionado en presentar acciones legales ante órgano competente, para hacer cumplir las resoluciones emitidas y notificadas.

Así mismo, la entidad Petro Energy, S.A., de acuerdo a los informes de producción del año 2023 emitidos por el Departamento de Explotación no tuvo producción; y las entidades Latin America Resources Ltd. y Petro Energy, Sociedad Anónima, no presentaron en el año 2023 seguro de caución, para garantizar el cumplimiento de los trabajos comprometidos y los daños y perjuicios al Estado y/o particulares y sus bienes, en cumplimiento de las operaciones petroleras.

Criterio

Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículo 419. Incumplimiento de deberes, establece: “El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Decreto número 31-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 30. Obligación de denunciar, establece: “Los auditores gubernamentales que en cumplimiento de su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuenta, quien deberá constituirse como querellante adhesivo.”

Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico



vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”

Artículo 6, Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio...”

Artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República, y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Artículo 10. Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Decreto número 109-83 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Hidrocarburos, Artículo 13. Terminación de los contratos, establece: “Los contratos de operaciones petroleras terminarán por cualquiera de las causas establecidas específicamente en los mismos y en esta ley.”

Acuerdo Gubernativo número 1034-83 del Jefe de Estado, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 55, Causas de Terminación No Automática en Contratos de Operaciones Petroleras, establece: “Según la naturaleza del contrato de que se trate y sin perjuicio de otras que se especifiquen en el mismo, los contratos incluirán, como mínimo, las siguientes causas de terminación no automática:” ... “e) Cuando el contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones del contrato; f) Cuando el contratista incurra reiteradamente en retraso de cualquier pago que corresponda al Estado.”

Artículo 56. Causas de Terminación No Automática de Contratos de Exploración y/o Explotación, establece: “Además de las causas de terminación establecidas en



el artículo anterior, los contratos de exploración y/o explotación, incluirán, sin perjuicio de otras que se especifiquen en los mismos, las siguientes causas de terminación no automática: a) Cuando el contratista no renove la garantía a que se refiere el artículo 116 de este reglamento.” ... “c) Si las operaciones de desarrollo y/o producción comercial cesaren por un período de más de noventa (90) días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probado.”

Artículo 66. Estipulaciones Mínimas de los Contratos de Participación en la Producción, establece: “Sin perjuicio de otros tipos de contratos de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, que puedan adoptarse conforme a esta ley, en los contratos de participación en la producción deberá incluirse las siguientes estipulaciones mínimas:” ... “j) Que toda la maquinaria, equipo e instalaciones adquiridos por el contratista y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en el inciso a) de este artículo, pasarán al finalizar el contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado en que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.”

Artículo 273. Transferencia de Bienes a la Terminación de un Contrato, establece: “Sin perjuicio en lo establecido en otras disposiciones legales, en los contratos de operaciones petroleras, debe establecerse que a la terminación de los mismos, por cualquier causa, las edificaciones, instalaciones fijas, maquinaria, equipo, cualquier otro bien que forme parte de las operaciones petroleras, así como todas las obras de infraestructura que se hubieren construido durante la vigencia de un contrato, serán transferidas en propiedad al Estado, sin costo alguno y sin limitaciones o gravámenes.”

Acuerdo Gubernativo número 149-2006 de fecha 08 de marzo de 2006, del Presidente de la República, Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 1-2005 de fecha 14 de diciembre de 2005, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Estado de Guatemala, y el señor John Mcneil Scott, en representación legal de la entidad Petro Latina Corporation. Cláusula Décima Sexta, Bienes, numeral 16.2, establece: “La maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Contratista y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a lo establecido en la cláusula décima primera de este contrato, pasarán a la terminación del contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.” Clausula Vigésima Sexta, Terminación del contrato, numeral 26.2.5, establece: “Cuando el



Contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole, a juicio del MEM”, numeral 26.2.6, establece: “Cuando el Contratista incurra reiteradamente en retraso del pago de las regalías o la participación estatal en la producción de hidrocarburos y/u otras sustancias.”

Acuerdo Gubernativo número 137-98 de fecha 06 de marzo de 1998, del Presidente de la República, Modificaciones a los contratos de participación en la producción para realizar operaciones petroleras en explotación número 1-88 y de subrogación de operaciones petroleras de explotación número 1-91, así como el texto ordenado de los mismos suscrito el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, entre el Ministerio de Energía y Minas y los señores Domingo Faustino Sandoval y Gustavo Ramos Mejía, en representación de la entidad “Compañía General de Combustibles, Sociedad Anónima y el señor Antonio Minondo Ayau, en representación de la Compañía Basic Resources International (Bahamas) Limited, en términos y condiciones que en el mismo se establecen. Cláusula Decima séptima, Bienes, numeral 17.2, establece: “La maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Contratista y que se relacionan con el Área de Contrato, en razón de que el costo de los mismos será recuperable en forma prioritaria conforme a los establecido en la Cláusula Decima segunda de este Contrato, pasarán a la terminación del Contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos producidos por su uso normal y prudente de los mismos y por el transcurso del tiempo.”; Cláusula Vigésima novena, Terminación de Contrato, numeral 29.2 establece: “Son causas de terminación no automática del Contrato las siguientes”, numeral 29.2.5, establece: “Cuando el contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este Contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole, a juicio del Ministerio”, numeral 29.2.6, establece: “Cuando el Contratista incurra reiteradamente en retraso del pago de las regalías o la participación estatal en la producción de hidrocarburos y/u otras sustancias”, numeral 29.2.8, establece: “Cuando el Contratista no renovare la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima de este Contrato”, numeral 29.2.10, establece: “Si las operaciones de desarrollo y/o de producción comercial cesaran por un período de más de noventa (90) días consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.”

Acuerdo Gubernativo número 205-2009 de fecha 15 de julio de 2009, del



Presidente de la República, Contrato de Operaciones Petroleras de Administración y Ejecución de los convenios para la Conservación y Producción Eficiente de las Áreas de Rubelsanto, Tierra Blanca, Caribe y Chinajá Oeste, número 2-2009, de fecha 2 de junio de 2009, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Empresa Petrolera el Itsmo, Sociedad Anónima, el cual de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 43-2009, de fecha 10 febrero de 2009, contiene los convenios necesarios para la conservación en buen estado y la futura explotación de los yacimientos de las áreas de producción de Rubelsanto, Tierra Blanca, Caribe y Chinajá Oeste tal y como aparece identificado en el contrato de referencia, bajo los términos y condiciones que en el mismo instrumento se establecen. Cláusula Décima Octava: Propiedad y uso de los activos fijos, establece: “El Estado tendrá la titularidad exclusiva de todas las instalaciones, bienes, equipos, la tecnología e información y demás activos a utilizarse por el Contratista en la ejecución de las actividades conforme al presente Contrato...”, cláusula Vigésima Segunda, Causales de Terminación, establece: “...(ii) Causas de Terminación no automática del presente Contrato. El Contrato se podrá dar por terminado en forma no automática por las siguientes causas:” ... “e) cuando el Contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones del presente Contrato; f) cuando el Contratista incurra reiteradamente en retraso en cualquier pago que corresponda al Estado”, Cláusula Vigésima Tercera: Resolución de Terminación, establece: “La resolución que declare la terminación no automática del Contrato se emitirá después de que el MEM haya recibido las opiniones de la Dirección y de la Comisión Nacional Petrolera.”

Causa

El Ministro de Energía y Minas y el Director General de Hidrocarburos, no realizaron acciones legales ante órgano jurisdiccional competente, en contra de los presuntos responsables de las empresas que no acataron las resoluciones ministeriales para el cese de las operaciones petroleras, por la terminación no automática de los contratos de las entidades Petro Energy, S.A. y Latin American Resources Ltd.

Efecto

Daño al patrimonio del Estado al continuar operando sin tener un contrato vigente.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas conjuntamente con el Director General de Hidrocarburos, deben dar seguimiento a los procesos judiciales que están pendientes de resolverse ante los órganos jurisdiccionales competentes, y dependiendo lo que se resuelva en derecho, deben de tomar las acciones que de acuerdo al marco legal corresponda.



Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Gerson Didier De León, Director General de Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “De lo anterior es importante indicar a la Comisión de Auditoría ut supra citada, que como Director General de Hidrocarburos, de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el ámbito de mi competencia he cumplido y he hecho cumplir las disposiciones legales que regulan la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo número 1034-83; cada uno de los Contratos de Operaciones Petroleras y específicamente los contratos número 1-91 y 1-2005; así como el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Dirección General de Hidrocarburos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con el Manual de funciones y especificaciones y especificaciones de Puesto de la Dirección General de Hidrocarburos, aprobado con fecha 22 de julio de 2022, son funciones del Director General de Hidrocarburos: “a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas que se realizan en la Dirección General de Hidrocarburos, así como al personal a su cargo; b) Dirigir, supervisar y coordinar el trabajo de las subdirecciones y Departamentos a su cargo; 3) Cumplir con las leyes y normas inherentes a las funciones del puesto de trabajo; 4)...” y otras estipuladas en la normativa antes citada.

La ley de Hidrocarburos, Decreto, número 109-83, en su artículo 57 regula: Son funciones y atribuciones la Dirección General de Hidrocarburos “a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y estipulaciones contractuales atinentes a operaciones petroleras; b) Asesorar en la materia de su competencia, a las dependencias públicas; c) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones petroleras, inclusive, cuando sea el caso, la determinación de los volúmenes de hidrocarburos y sus calidades; d) Estudiar y evaluar las reservas de hidrocarburos del país; e) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria petrolera, preparar publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de los recursos hidrocarbúricos y de sus posibilidades en el país, así como servir de órgano de información del Ministerio, para el inversionista nacional o extranjero y otros interesados; f) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes que conforme a la Ley le corresponda conocer; g) Estudiar y emitir dictámenes en forma previa a la construcción de cualquier tipo de instalación que se relacionen con la transformación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y



productos petroleros; h) Asesorar sobre la determinación de los precios del petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros, así como sobre la determinación de las tarifas de los sistemas de transporte y almacenamiento; i) Verificar que se cumpla con el procedimiento establecido en la ley, para la constitución de servidumbres, ocupación temporal y/o expropiación de los inmuebles, como consecuencia de la ejecución de operaciones petroleras; Cuando lo juzgue necesario, emitir las guías circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones petroleras; j) Cuando lo juzgue necesario, emitir las guías circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones petroleras; k) Efectuar, controlar y verificar la liquidación y el pago de las regalías, participación en la producción de los hidrocarburos compartibles y otros pagos que se deriven de la ejecución de cualquier contrato de operaciones petroleras; l) Efectuar los cálculos para la fijación de los precios de los hidrocarburos y las sustancias no hidrocarburíferas asociadas a la producción de hidrocarburos; así como de las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego, conforme lo establece esta ley; m) Controlar que los contratistas cumplan con la obligación de dar opción a guatemaltecos naturales a participar en las operaciones petroleras en la forma establecida en el artículo 59 de esta ley; y n) Las demás que le correspondan conforme a ésta y otras leyes y reglamentos, y las que, aunque no estén específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.”

De conformidad con el fundamento legal invocado la función del Director General de Hidrocarburos se circunscribe al ámbito administrativo y técnico en cuanto al cumplimiento y supervisión de los contratos de operaciones petroleras, no así respecto al planteamiento de acciones legales, ámbito que corresponde al Procurador General de la Nación, como abogado del Estado de Guatemala, tal como lo establece el Decreto número 512, Ley orgánica del Ministerio Público, en su artículo 2, en de esta forma se puede evidenciar que no es posible el señalamiento emitido por los representantes de la Contraloría General de Cuentas respecto al Director General de Hidrocarburos.

De tal manera que en los siguientes párrafos se evidenciará el cumplimiento de lo que si corresponde a la competencia y atribuciones del Director General de Hidrocarburos:

SOBRE LA TERMINACIÓN NO AUTOMÁTICA DEL CONTRATO 1-91

Antecedentes:

Con fecha 31 de enero de 2023, la Dirección General de Hidrocarburos emitió el oficio conjunto DGH-OFI-188-2023, con el que recomendó la terminación no



automática del contrato número 1-91, en virtud que la contratista habiendo prescrito el plazo de 90 días concedido en la resolución MEM-RESOL-2017-905, de fecha 19 de mayo de 2017, no subsano los incumplimientos que dieron origen al proceso de terminación no automática del contrato.

La Secretaría General del Ministerio del Ramo, con la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica envió el expediente DGH-190-2017, en el cual se diligencia el proceso de terminación no automática del contrato 1-91, a la Comisión Nacional Petrolera, con el objeto de conocer el proceso y emitiera opinión.

Con fecha 11 de abril de 2023, a solicitud de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Comisión Nacional Petrolera remitió a la Secretaría General el expediente DGH-190-2017, para atender al requerimiento del órgano jurisdiccional. Con fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría General, devolvió dichas diligencias a la Comisión Nacional Petrolera, amparada en la Ley de lo Contencioso, Decreto número 119-96, en su artículo 18 “El proceso contencioso administrativo será de única instancia y su planteamiento carecerá de efectos suspensivos.”

En efecto, la Comisión Nacional Petrolera emitió la opinión número CNP-47-2023, de fecha 26 de julio de 2023, con la cual considera procedente que el Ministerio de Energía y Minas declare la Terminación No Automática del Contrato número 1-91, en virtud que existen incumplimientos técnicos y económicos que persisten y que los procesos judiciales no son obstáculos para tal decisión.

Con fecha 05 de septiembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas, emitió la resolución MEM-RESOL-0891-2023, y legalmente notificada con fecha 20 de septiembre del mismo año, con la cual declaró “La Terminación No Automática del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número uno guion noventa y uno, cuya titular es la entidad Petro Energy, Sociedad Anónima, por las causales contenidas en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, siendo que los incumplimientos técnicos y financieros demostrados no fueron corregidos o compensados en la forma y dentro del plazo fijado por este Ministerio.”

La no definitividad de la resolución Ministerial de Terminación No Automática del Contrato 1-91, relacionado con la entidad Petro Energy, Sociedad Anónima:

La contratista inconforme con lo resuelto, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución MEM-RESOL-0891-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, el cual se encuentra diligenciándose ante el Ministerio de Energía y Minas, en la fase diligencias para mejor fallar, previo a la resolución ministerial que resuelva el recurso de reposición.



En consecuencia, al haber sido recurrida la resolución ministerial MEM-RESOL-0891-2023, que declara la terminación no automática del contrato 1-91, la misma no ha causado firmeza, por lo que la Dirección General de Hidrocarburos se encuentra impedida de tomar las acciones para materializar resolución que declaró la Terminación No Automática del Contrato número 1-91 hasta que sea resuelto por el Ministerio de Energía y Minas el recurso de reposición y tome firmeza la resolución.

No obstante lo antes manifestado, la Dirección General de Hidrocarburos se encuentra en permanente cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le designa, por lo que se continúa fiscalizando el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y el Contrato número 1-91 hasta la definitividad de la resolución de la terminación no automática del contrato en mención, y el cese efectivo de las operaciones en el campo correspondiente.

En tal sentido, la Dirección General de Hidrocarburos sigue impulsando y dando acompañamiento de los expedientes para el cobro de lo adeudado en virtud de los incumplimientos económicos en los que ha incurrido Petro Energy Sociedad Anónima y que en su momento dieron origen al proceso de Terminación No Automática del contrato número 1-91, para que sean planteados los juicios correspondientes por parte de la Procuraduría General de la Nación de conformidad con sus atribuciones como representante del Estado.

SOBRE LA TERMINACIÓN NO AUTOMÁTICA DEL CONTRATO 1-2005

Antecedentes:

Con fecha 08 de febrero de 2023, el Ministerio de Energía y Minas emitió la resolución MEM-RESOL-0113-2023, mediante la cual declaró la Terminación No Automática del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 1-2005, cuya titular fue la entidad Latin American Resources Ltd., en los términos descritos en la misma.

La contratista planteó un Recurso de Reposición en contra de la resolución individualizada en el párrafo anterior, el cual fue declarado Sin Lugar mediante la resolución MEM-RESOL-0693-2023, de fecha 03 de agosto de 2023.

La Unidad de Asesoría Jurídica en su providencia UAJ-380-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, indicó que la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tiene a su cargo el diligenciamiento del Proceso Contencioso Administrativo interpuesto por Latin American Resources, LTD., en contra de la resolución MEM-RESOL-0693-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, no hizo



pronunciamiento sobre la declaración de efectos suspensivos respecto al acto reclamado; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 98-97 (Folio 707 del expediente DGH-255-2017); No obstante, dicha situación jurídica pudiera ser modificada o revocada mientras dure el diligenciamiento del proceso contencioso administrativo.

El 22 de febrero de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 521-2024/UAJ/RCBM/cctc hizo saber a la Dirección General de Hidrocarburos que la contratista planteó en contra del Ministro de Energía y Minas una acción constitucional de Amparo, invocando como acto reclamado: “La amenaza inminente de que la autoridad denunciada lleve a cabo medidas de hecho para ejecutar actos relacionados a la terminación no automática del contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos 1-2005, sin que se encuentre resuelta judicialmente la terminación no automática de forma definitiva, así como la amenaza inminente de que la autoridad denunciada deliberadamente ejecute y propicie medidas de hecho para pretender justificar de facto un contrato de emergencia o intervenir las operaciones petroleras llevadas a cabo en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos 1-2005...”; el cual fue admitido para su trámite con el número 3268-2023, el 26 de septiembre de 2023 por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo. Si bien a la presente fecha no existe notificación de amparo provisional, tampoco existe certeza jurídica de la forma en que concluirá dicha acción constitucional, lo cual se suma a la incertidumbre que persiste sobre la materialización de la Terminación No Automática del contrato 1-2005

Con fecha 07 de marzo de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo informó al Ministerio de Energía y Minas que el Proceso Contencioso Administrativo se encontraba en la fase de apertura a prueba por lo que requirió una serie de informes a la Dirección General de Hidrocarburos, Comisión Nacional Petrolera, Contraloría General de Cuentas, y al Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea San Benito I, de la Microregión XIV, Santa Lucía Lachúa; así también la contestación de un pliego de posiciones propuesto por Latin American Resources Ltd., en el proceso en mención; es decir que dicho proceso se continua diligenciándose en la instancia correspondiente y aún no ha sido resuelto.

De la falta de certeza jurídica para la toma de acciones para la materialización de la Terminación No Automática del Contrato 1-2005

Derivado de lo antes expuesto, en virtud que la Sala de lo Contencioso Administrativo quién conoce el proceso interpuesto por la contratista no decretó la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, y, que dentro de la acción de amparo interpuesta por la contratista en contra del Ministro de Energía y Minas no se decretó el amparo provisional y el mismo no ha sido resuelto; y que la entidad



presentó paralelamente una intención de Arbitraje, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra en un impase sobre la materialización de la Terminación No Automática del Contrato número 1-2005, ya que si bien el Ministerio de Energía y Minas emitió la resolución en la que se decretó la Terminación No Automática del Contrato en mención, también es cierto que existen varias acciones jurisdiccionales pendientes de resolver, recuperación del control del campo y no sería contundente en contra de las acciones de la entidad Latin American Resources, Ltd., especialmente por la naturaleza de la operación, la recuperación del campo y la suspensión de la operación, sin tener certeza jurídica, decisión que podría ser modificada por la Sala de lo Contencioso Administrativo e incluso podría originar el reclamo de la citada entidad, en contra del Estado de Guatemala por daños y perjuicios si la decisión sobre el proceso resultara a su favor.

No obstante, lo antes indicado, la Dirección General de Hidrocarburos en uso de sus funciones y atribuciones emitió el oficio conjunto DGH-OFI-273-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, con el cual recomendó al Ministerio de Energía y Minas emitir las disposiciones para el resguardo de los intereses del Estado relacionados con el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos números 1-2005, a cargo en su momento de la entidad Latin American Resources, Ltd., con el objeto de que en su momento administrativo oportuno si la Sala de lo Contencioso Administrativo resuelve a favor del Ministerio de Energía y Minas el proceso Contencioso Administrativo interpuesto por Latin American Resources, Ltd., el Ministerio de Energía y Minas tenga los insumos necesarios para la emisión las disposiciones para la materialización de la Terminación No Automática del Contrato 1-2005 y la recuperación del campo.

Supervisión y fiscalización de las operaciones petroleras en el campo Atzam

La Dirección General de Hidrocarburos en cumplimiento con la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, su Reglamento y lo estipulado en los contratos de operaciones petroleras suscritos con este Ministerio de Energía y Minas y aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministro realiza y ha realizado las acciones que conforme a sus funciones y atribuciones corresponden para el resguardo de los intereses estatales.

En consecuencia, esta Dirección General de Hidrocarburos ha realizado el seguimiento, fiscalización, cobro y supervisión continúa, mientras se dilucidan los procesos judiciales que se tramitan en la Sala de lo Contencioso Administrativo, y la Corte Suprema de Justicia Público para la protección de los bienes e intereses estatales y el aseguramiento de los activos que se encuentran en el Campo, lo anterior al amparo de la Ley de Hidrocarburos previamente citada.

Así también, se ha continuado con el cobro de los adeudos relacionados con los



incumplimientos financieros que dieron origen a la terminación no automática del contrato 1-2005, como aquellos originados posterior a la resolución de la declaración de terminación no automática.

Lo anterior demuestra que el Director General de Hidrocarburos ha realizado las acciones administrativas que le competen en sus funciones y atribuciones designadas por la Ley, frente al Ministerio de Energía y Minas, para la Terminación No Automática de los Contratos 1-2005 y 1-91, y su respectivo seguimiento.

En concordancia a lo indicado y documentos probatorios de respaldo, se solicita: a) Realizar el análisis exhaustivo a cada uno de los argumentos presentados, verificando y valorando las pruebas documentales para el efecto se presentaron con la finalidad de formar una conclusión enfocada al desvanecimiento por completo del señalamiento emitidos en el atributo de condición y la causa, en el posible hallazgo, y b) El desvanecimiento del posible Hallazgo relacionado con Contratos de Empresas Petroleras rescindidos por el Ministerio de Energía que adeudan al Estado de Guatemala y continúan operaciones.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, manifiesta: “Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan en el hecho de que el Ministerio de Energía y Minas emitió la respectiva resolución donde se decreta la terminación no automática de los contratos siguientes:

a) Contrato 1-91 suscrito con Petro Energy, S.A., identificada con el número MEM-RESOL-0891-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023.

b) Contrato 1-2005 suscrito con Latin American Resources, Ltd., identificada con el número MEM-RESOL-0113-2023, de fecha 8 de febrero de 2023.

Debe señalarse que una resolución administrativa, como las señaladas en el párrafo precedente, no adquieren firmeza por el mero hecho de su firma y notificación, sino de que debe haber causado estado. Al respecto, el artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo señala que una resolución causa estado cuando la misma no sea susceptible de impugnarse en la vía administrativo o por haberse resuelto los recursos administrativos planteados en forma y modo correspondiente.

Es por tanto importante hacer ver que el presentado dejó de ser Ministro de Energía y Minas el 11 de julio de 2023, de conformidad con el Acuerdo



Gubernativo No. 12, suscrito en dicha fecha por el Presidente de la República...y que a esa fecha, ninguna de las resoluciones habían causado estado, por las razones que a continuación indico:

a) La resolución MEM-RESOL-0891-2023 fue emitida con fecha posterior (5 de septiembre de 2023).

b) La resolución MEM-RESOL-0113-2023, fue emitida con fecha 8 de febrero de 2023, pero la misma fue impugnada por Latin American Resources, Ltd mediante memorial presentado con fecha 21 de febrero de 2023. El recurso de reposición correspondiente fue resuelto por el Ministerio de Energía y Minas mediante la resolución MEM-RESOL-0693-2023 de fecha 3 de agosto de 2023. La entidad Latin American Resources, Ltd presentó demanda contenciosa administrativa, habiendo emitido la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la resolución de fecha 23 de octubre de 2023 por la cual se admite para su trámite la demanda correspondiente, no habiendo decretado la suspensión provisional de la resolución administrativa.

Es claro ante lo indicado con anterioridad que el presentado no podría ser responsable del cumplimiento de las resoluciones que decretan la terminación no automática de los contratos de marras porque al momento en que dejé el cargo de Ministro de Energía y Minas ninguna había causado estado, una porque no había sido emitida y la otra porque se encontraba en proceso de resolución el recurso de reposición presentado.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan en el hecho de que el Ministerio de Energía y Minas emitió la respectiva resolución donde se decreta la terminación no automática de los contratos siguientes:

a. Contrato 1-91 suscrito con Petro Energy, S.A., identificada con el número MEM-RESOL-0891-2023, de fecha 5 de septiembre de 2023.

b. Contrato 1-2005 suscrito con Latin American Resources, Ltd., identificada con el número MEM-RESOL-0113-2023, de fecha 8 de febrero de 2023.

Debe señalarse que una resolución administrativa, como las señaladas en el párrafo precedente, no adquieren firmeza por el mero hecho de su firma y notificación, sino de que debe haber causado estado. Al respecto, el artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo señala que una resolución causa estado cuando la misma no sea susceptible de impugnarse en la vía administrativo o por



haberse resuelto los recursos administrativos planteados en forma y modo correspondiente.

Es por tanto importante determinar el estado que guardan las dos resoluciones señaladas:

a. La resolución MEM-RESOL-0891-2023 fue emitida con fecha 5 de septiembre de 2023. Sin embargo, la entidad Petro Energy, Sociedad Anónima, por no estar de acuerdo con su contenido, presentó el recurso de reposición en contra de la misma, el cual se encuentra, según información proporcionada por la Secretaría General del Ministerio en la fase de diligencias para mejor fallar, previo a la emisión de la resolución ministerial que resuelva el referido recurso. Por tanto, la misma no ha causado estado, razón por la cual el presentado no puede ser responsable del posible hallazgo notificado respecto de este caso.

b. La resolución MEM-RESOL-0113-2023, fue emitida con fecha 8 de febrero de 2023, pero la misma fue impugnada por Latin American Resources, Ltd mediante memorial presentado con fecha 21 de febrero de 2023. El recurso de reposición correspondiente fue resuelto por el Ministerio de Energía y Minas mediante la resolución MEM-RESOL-0693-2023 de fecha 3 de agosto de 2023. La entidad Latin American Resources, Ltd presentó demanda contenciosa administrativa, habiendo emitido la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la resolución de fecha 23 de octubre de 2023 por la cual se admite para su trámite la demanda correspondiente, no habiendo decretado la suspensión provisional de la resolución administrativa.

Por tanto, es cierto que la resolución de agosto de 2023 ya causó estado. Sin embargo, debo señalar que en la parte resolutive de la misma se indicó:

“II) Encontrándose firme la resolución, hágase entrega de copia de la presente para que el Departamento de Explotación de la Dirección General de Hidrocarburos, el Área de Inventarios de la Dirección General Administrativa y la Unidad de Fiscalización, procedan a realizar el inventario correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral romano II) de la resolución MEM-RESOL-0113-2023; asimismo, la Unidad de Administración financiera debe colaborar en el ámbito de su competencia. (...) IV) NOTIFÍQUESE, a la entidad Latin American Resources, Ltd., al Viceministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Hidrocarburos, a la Dirección General Administrativa, a la Unidad de Fiscalización, y a la Unidad de Administración Financiera; oportunamente trasládense las presentes actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS para su conocimiento y efectos procedentes.”

Queda comprobado, por tanto, que el presentado, en mi calidad de Ministro de



Energía y Minas giré las instrucciones correspondientes a todas las unidades del Ministerio de Energía y Minas a las que corresponde dar cumplimiento de lo resuelto. No existe ninguna actuación administrativa pendiente a cargo del Ministro de Energía y Minas, por lo que, en este caso, el presentado no puede ser responsable de la causa aducida por la Comisión de Auditoría, con base a la condición y el criterio contenido en el Oficio de Notificación identificado antes.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Gerson Didier De León, Director General de Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que el funcionario no presentó denuncia ante órgano jurisdiccional competente con el fin de preservar los recursos del Estado, si bien menciona respecto a la Resolución número MEM-RESOL-0891-2023 existe un recurso de reposición en contra de dicha resolución, éste no tiene efectos suspensivos, por lo que no se encuentra con impedimento para realizar alguna acción legal. De igual manera con relación a la Resolución número MEM-RESOL-0113-2023, indica que existe un recurso de reposición y que la empresa petrolera planteó en contra del Ministerio una acción constitucional de Amparo, sin embargo esta se encuentra en proceso, lo que no limita anteponer una denuncia.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que el funcionario no presentó la denuncia ante órgano jurisdiccional competente, posterior a la firma de la resolución número MEM-RESOL-0113-2023, al observar que la empresa petrolera no acató la resolución. Por otro lado, si bien como menciona dicha resolución es susceptible a impugnarse y que no ha causado estado, no son limitantes para anteponer una denuncia, a sabiendas de tener conocimiento del daño al patrimonio del Estado que se está dando.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecerlo, esto debido a que el funcionario no presentó la denuncia ante órgano jurisdiccional competente, posterior a la firma de la resolución número MEM-RESOL-0891-2023 y de tener conocimiento de la resolución número MEM-RESOL-0113-2023, al observar que las empresas petroleras no acataron las resoluciones. Por otro lado, si bien como menciona dichas resoluciones son susceptibles a impugnarse y que no han causado estado, no son limitantes para anteponer las denuncias correspondientes, a sabiendas de tener conocimiento del daño al patrimonio del Estado que se está dando.



El hallazgo se notificó con el número 09 y para el presente informe le corresponde el número 07.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	ALBERTO PIMENTEL MATA	4,375.00
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	4,375.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	GERSON DIDIER DE LEON	5,000.00
Total		Q. 13,750.00

Hallazgo No. 8

Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, al verificar las acciones que se realizaron para atender las recomendaciones de auditoría del año 2022, se determinó que no fueron cumplidas las que se detallan a continuación:

Carta a la Entidad, deficiencia No. 1 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisión, la recomendación incumplida establece: “El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que previo a la suscripción de los contratos administrativos, observen la normativa legal vigente aplicable a la contratación del personal, en todo caso, gestionar y/o designar el personal bajo el renglón 011 Personal Permanente para ocupar el cargo de dirección y decisión administrativa que presta por servicios profesionales la señora Osorio Oliva.”, el estatus actual es que en el año 2023 no se designó a personal bajo el renglón 011 Personal permanente, para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Social quien tiene funciones de dirección y decisión administrativa.

Carta a la Entidad, deficiencia No. 3 Actualización de vehículos, la recomendación incumplida establece: “La Directora General Administrativa debe girar instrucciones al Coordinador del Área de Inventarios a efecto proceda a realizar el traspaso de los vehículos a nombre de la institución ante el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.”, el estatus actual es que se identificaron los siguientes 6 vehículos que aún están pendientes de traspaso a nombre del Ministerio de Energía y Minas, de los cuales no se



presentó ninguna evidencia que demuestre las gestiones realizadas por el Ministerio en el período 2023 para hacer dicho trámite:

Cuadro No.1. Vehículos que aún están pendientes de traspaso a nombre del MEM.

No.	Tipo	Marca	Modelo	Placas	Chasis	Valor Q.
1	Camioneta	Toyota	2007	P0073CDF	JTMZD33V475054693	65,500.00
2	Camioneta	Toyota	2007	P0131CDH	JTMZD33V275047502	65,500.00
3	Camioneta	Honda	2008	P0721DBM	5FNYF18536B801264	454,959.37
4	Camioneta	Mitsubishi	2002	P0720BNL	JMYLYV75W2J001759	245,535.71
5	Camioneta	Honda	2006	P0274CWW	5FNYF18536B800387	456,886.48
6	Camioneta	Nissan	2004	P0718BNL	JN1VDZR50Z0012091	179,000.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el MEM.

Carta a la Entidad, deficiencia No. 5 Falta de Manuales de Procedimientos para cobro de canon de superficie, la recomendación incumplida establece: “El Ministro debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y al Director General de Minería, para que se elabore y se solicite la autorización del manual de procedimientos relacionado con el cobro de cánones de superficie y se emplee de forma inmediata.”, el estatus actual es que el Manual de procedimientos donde se establezca la ruta a seguir para realizar cobros de cánones de superficie, se encuentra en proceso en la Dirección General Administrativa, pero carece de aprobación por parte del Despacho Superior.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas”.

Causa

El Ministro de Energía y Minas y el Jefe Unidad de Recursos Humanos, no designaron a personal bajo el renglón 011 Personal permanente, para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Social.



La Directora General Administrativa y el Coordinador del Área de Inventarios, no realizaron las gestiones necesarias en el año 2023 para el traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministro de Energía y Minas, la Directora General Administrativa y el Director General de Minería, no autorizaron y elaboraron respectivamente el manual de procedimientos relacionado con el cobro de cánones de superficie.

Efecto

Persisten las deficiencias e incumplimientos revelados en la Carta a la Entidad del año 2022.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe nombrar a personal permanente para que ocupe el cargo de manera interina, como Jefe de la Unidad de Comunicación social.

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y ella a su vez al Coordinador del Área de Inventarios, para que realicen las gestiones necesarias para el traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio de Energía y Minas.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 4 de abril de 2024 el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: “Para la contratación de personal temporal se cumplió con la normativa legal vigente, tal como se demuestra en el contrato administrativo de servicios profesionales de la Licenciada Jessica Osorio Oliva, en la cláusula segunda, la cual describe las actividades que la Licenciada realiza, las cuales se detallan a continuación:

- a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este ministerio, para los procedimientos de control interno.
- b) Brindar asesoría en actividades de relaciones públicas en temas relacionados al ministerio de energía y minas.
- c) Asesorar en materia de su competencia en cuanto al manejo de agenda con diferentes sectores del ministerio de energía y minas.
- d) Asesorar al Ministerio de energía y minas, para conocer las actividades



semanales que desarrollarán las autoridades.

- e) Brindar asesoría para actualizar archivos de monitoreo físicos y digitales.
- f) Brindar asesoría para el control de solicitudes de apoyo en eventos internos y externos.
- g) Asesorar en materia de su profesión al ministerio de energía y minas en temas de relaciones públicas.
- h) Asesorar en la organización de audiencias, reuniones de trabajo con personal del ministerio, funcionarios e instituciones de gobierno, instituciones privadas y organismos internacionales, apoyar en el seguimiento de los compromisos adquiridos.
- i) Asesorar en otras actividades que el ministerio de energía y minas disponga en funciones de sus objetivos y prioridades.

Como puede verse claramente ninguna actividad comprende funciones, únicamente actividades de asesoría, ninguna de las actividades está relacionada a la supervisión, o toma de decisiones como fue indicado por los auditores.

Como puede verse en los informes mensuales entregados y avalados por la autoridad a quien corresponde.

Número 5. Contrato administrativo Licenciada Jessica Osorio Oliva.

Número 6. Informe final de Licenciada Jessica Osorio Oliva.

Número 7. Pantalla de sistema de control de Nominas, plaza director técnico III, Director de Comunicación Social.

Como se observa en los documentos anteriores y lo explicado, la unidad de recursos humanos y este servidor, se veló por el cumplimiento de las normas correspondientes a los contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón 029, no existe ninguna función asignada a la Licenciada Osorio Oliva, derivado que su contrato corresponde a servicios y realiza actividades, ninguna de las cuales corresponde a supervisión o toma de decisiones.

Adicionalmente, existe la plaza con cargo al renglón 011, "Personal Permanente", sin embargo, derivado que existe una acción legal pendiente de resolver por parte de la unidad de asesoría Jurídica, la misma no puede ser adjudicada, y tampoco



puede crearse un nuevo puesto derivado que en la estructura de puestos no pueden existir dos plazas de director cargadas a la misma figura organizativa.

Por lo anterior y derivado que la Unidad de Recursos Humanos, si cumplió con lo ordenado de velar por el cumplimiento de las normas en las contrataciones de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón 029, queda demostrado que el presentado, cumplió con la normativa para contratación de personal.

Adicionalmente, no es factible asignar al puesto de director renglón 011, derivado de que el puesto existente para dicha unidad organizativa se encuentra en un proceso legal, ya que la demanda planteada por la Señora Elsa Verónica Martínez Mejicanos contra el ministerio de energía y minas, debe ser resuelta por la unidad de asesoría jurídica, quien en base a sus funciones le corresponde, completar el proceso que permite liberar la plaza para poder ser asignada.

Por lo anterior el Puesto 011 no puede ser ocupado derivado de que la Unidad de asesoría jurídica no ha completado el proceso que permita ocupar dicha plaza. Dado lo anterior el supuesto hallazgo queda desvanecido ya que existe una imposibilidad legal para poder asignar la plaza del Jefe de la Unidad de Comunicación Social".

En nota sin número, de fecha 3 de abril de 2024 el Licenciado Marvin René Solórzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "Para la contratación de personal temporal se cumplió con la normativa legal vigente, tal como se demuestra en el contrato administrativo de servicios profesionales de la Licenciada Jessica Osorio Oliva, en la cláusula segunda, la cual describe las actividades que la Licenciada Osorio realiza, las cuales se detallan a continuación.

- a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control de interno.
- b) Brindar asesoría en actividades de Relaciones Públicas en temas relacionados al Ministerio de Energía y Minas;
- c) Asesorar en materia de su competencia en cuanto al manejo de agenda con diferentes sectores del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Asesorar al Ministerio de Energía y Minas, para conocer las actividades semanales que desarrollarán las Autoridades;
- e) Brindar asesoría para actualizar archivos de monitoreo físicos y digitales;



-
- f) Brindar asesoría para el control de solicitudes de apoyo en eventos internos y externos;
- g) Asesorar en materia de su profesión al Ministerio de Energía y Minas en temas de Relaciones Públicas;
- h) Asesorar en la organización de audiencias reuniones de trabajo con personal del Ministerio, funcionarios e instituciones de Gobierno, Instituciones privadas, y Organismos Internacionales, apoyar en el seguimiento de los compromisos adquiridos,
- i) Asesorar en otras actividades que el Ministerio de Energía y Minas disponga en funciones de sus objetivos y prioridades.

Como puede verse claramente ninguna actividad comprende funciones, únicamente actividades de asesoría, ninguna de las actividades está relacionadas a la supervisión, o toma de decisiones como fue instruido.

Y como puede verse en los informes mensuales entregados y avalados por la autoridad a quien corresponde velar por la realización de las actividades de forma correspondiente.

Número 5. Contrato Administrativo Licenciada Jessica Osorio Oliva.

Número 6. Informe final de Licenciada Jessica Osorio oliva.

Número 7. Pantalla Sistema Control de Nominas, plaza Director Técnico III, Director de Comunicación Social.

Como puede observarse en los documentos anteriores y lo explicado, la Unidad de Recursos Humanos, si cumplió con velar por el cumplimiento de las normas correspondientes a los contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón 029, no existe ninguna función asignada a la Licenciada Osorio Oliva, derivado que su contrato corresponde a servicios realiza actividades, ninguna de las cuales corresponde a supervisión o toma de decisiones, el cumplimiento de las actividades conforme a lo descrito corresponde a la autoridad que tiene la facultad de dirección de dicha unidad quien avala los informes de actividades realizadas y al Viceministro de Energía y Minas, que valida que las actividades realizadas fueron realizadas conforme a lo indicado en el contrato.

Adicionalmente existe una plaza con cargo al renglón presupuestario 011 “



Personal Permanente”, sin embargo derivado que existe una acción legal pendiente de resolver por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, la misma no puede ser adjudicada, y tampoco puede crearse un nuevo puesto derivado que en la estructura de puestos no pueden existir dos plazas de director Cargadas a la misma figura organizativa.

Por lo anterior derivado que la Unidad de Recursos Humanos, si cumplió con lo ordenado de velar por el cumplimiento de las normas en las contrataciones de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón 029 Respetuosamente solicito se considere que como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con la instrucción de cumplir con la normativa para la contratación de personal, y que los responsables de las actividades efectivamente realizadas son las personas que firmaron de recepción a entera satisfacción de sus informes mensuales.

Adicionalmente no es factible asignar al puesto de Director renglón 011 derivado que el puesto existente para dicha unidad organizativa se encuentra en un proceso legal, derivado de demanda planteada por la Señora Elsa Verónica Martínez Mejicanos contra el Ministerio de Energía y Minas, la cual es la Unidad de Asesoría Jurídica quien en base a sus funciones le corresponde, completar el proceso que permita liberar la plaza para poder ser asignada por lo que solicito se analice y verifique como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos cumplí con las normas para contratación y en el caso de la asignación del puesto 011 el mismo no puede ser ocupado derivado que la Unidad de Asesoría Jurídica no ha completado el proceso que permita ocupar dicha plaza".

En nota sin número, de fecha 4 de abril de 2024 la Licenciada Diana Waleska Florentino Cuevas de Mazariegos, Directora General Administrativa, por el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "En atención y seguimiento al tema del traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio, el 20 de diciembre del 2022 se envía el Oficio OFI-DGA-779-2022 a la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, solicitando apoyo para que fueran habilitadas temporalmente, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- las Unidades Ejecutoras que fueron utilizadas en el Ejercicio Fiscal 2020, para el traslado de bienes a la Unidad Ejecutora "0" y vehículos a nombre del Ministerio de Energía y Minas.

El 05 de junio del 2023, se recibe del Despacho Superior la instrucción de girar instrucciones al Coordinador del área de Inventarios a efecto de proceder a realizar el traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio, ante el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

El 08 de junio del 2023, mediante oficio DGA-336-2023, se instruye al Coordinador



del Área de Inventarios para atender la recomendación relacionada con el traspaso de los vehículos a nombre del Ministerio.

El 12 de junio del 2023, mediante oficio OFI-INV-MEM-063-2023, el Coordinador del Área de Inventarios informa sobre las gestiones realizadas, lo cual se hace del conocimiento del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna según Oficio DGA-353-2023.

El 12 de octubre del 2023, LA Unidad de Auditoría Interna solicita informar sobre las gestiones realizadas en cumplimiento de la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, a lo que la Dirección General Administrativa da respuesta mediante oficio DGA-672-2023.

En el mes de enero del 2024, mediante oficios DGA-047; 048 y 049 de fecha 17 de enero del 2024, se les informa a los Directores Generales de Minería, Hidrocarburos y Energía, respectivamente, que se han venido haciendo gestiones para completar los trámites de traspaso de vehículos y que se necesita actualizar la información que se presenta en el reporte de contribuyente de la SAT, por presentar incumplimientos.

Con fecha 08 de febrero del 2024, mediante oficio DGA-095-2024, se dio respuesta al Oficio No. 259-DAS-05-0027-2024, se remitió además de lo solicitado, copia del historial de las gestiones realizadas a la fecha para el traspaso de los vehículos en cuestión.

El 22 de marzo del 2024 se sostuvo una reunión con representantes del Ministerio de Finanzas para definir una hoja de ruta que permita dar seguimiento y solventar el tema de los traspasos tanto de bienes como de vehículos.

En virtud de lo antes expuesto y la documentación de descargo que se acompaña a la presente comunicación, se solicita a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del posible hallazgo No. 10, específicamente lo relacionado con la deficiencia 3 contenida en la Carta a la Entidad en razón de:

- Demostrarse con suficiente documentación que la Dirección General Administrativa, en coordinación con el Área de Inventarios, han efectuado considerables gestiones encaminadas a concretar el traspaso de los vehículos indicados, a nombre del Ministerio de Energía y Minas.”

En nota sin número, de fecha 5 de abril de 2024 el Licenciado Wagner Norberto Del Águila Corrales, Coordinador del Área de Inventarios, por el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "El Área de Inventarios en el Manual de Procedimientos aprobado en Acuerdo Ministerial No. 133-2022,



dentro de las responsabilidades se encuentra el “Administrar, coordinar y supervisar todas las actividades y gestiones de los procesos de registro, traslado, alza y baja de activos propiedad del MEM y otros, a cargo del personal del Área de Inventarios”. Derivado de lo anterior dentro de los procedimientos no se tiene el realizar el traspaso de vehículos a nombre de la institución, sin embargo, dentro de los requisitos que solicitan para el trámite se encuentran las confirmaciones de vehículos, dichos documentos son indispensables como requisito para los traspasos de vehículos a nombre de las instituciones del Estado, por lo cual el Área de Inventarios realizó dichas gestiones para la continuación del traspaso de nombre y entregados en su oportunidad a la Dirección General Administrativa, en oficio número OFI-INV-MEM-159-2022, es importante señalar que con anterioridad se hizo referencia que la continuación de los tramites específicos para los traspasos no son competencia del Área de Inventarios, indicado en oficios OFI-INV-MEM-018-2023 y OFI-INV-MEM-063-2023; se la documentación correspondiente.

Petición ante la Contraloría General de Cuentas

Con base en la exposición de motivos y pruebas de descargo, se solicita a la Contraloría General de Cuentas desvanecer el posible Hallazgo No. 10, relacionado con Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior.

Derivado que el Área de Inventarios cumplió con lo correspondiente a los requisitos de su competencia para el traspaso de los vehículos y lo trasladó a la Dirección General Administrativa para la continuación de los trámites de dichos traspasos."

En nota sin número, de fecha 4 de abril de 2024 el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "En lo relacionado a la falta de Manual de procedimientos para cobro de canon de superficie, ante este posible hallazgo en primera instancia, el presentado emitió una carta de Solicitud al director de minería, DS-MEM-EAS-0081-2024 de fecha 12 de enero de 2024, la cual a la presente, en la misma se le detallan las recomendaciones de años anteriores a las cuales no se les ha dado cumplimiento, entre ellas la numero 3,. Falta de manual de procedimientos para cobro de canon de superficie, y como resultado de dicha solicitud, la dirección solicitó se presentara el acuerdo ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero del año 2024 mediante el cual se acuerda APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la Dirección General de Minería que incluye suspensión de derechos mineros por incumplimiento al pago de canon de superficie.

Por lo anterior, queda demostrado que este servidor, si cumplió con de solicitar la



elaboración y aprobación del manual de suspensión de derechos mineros por incumplimiento al pago de canon de superficie, ya que el manual quedó aprobado por medio del acuerdo ministerial y actualmente se encuentra vigente, por lo anterior el hallazgo queda desvanecido.

DOCUMENTACIÓN QUE SE

- DS-MEM-EAS-0081-2024
- ACUERDO MINISTERIAL 21-2024 (que incorpora manual de suspensión por el incumplimiento con el pago del canon de superficie)
- Manual del procedimiento por incumplimiento al pago de canon de superficie.

En nota sin número, de fecha 4 de abril de 2024 la Licenciada Diana Waleska Florentino Cuevas de Mazariegos, Directora General Administrativa, por el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "Mediante Oficio AUDI-MEM-069-2023 de fecha 12 de octubre del 2023, la Unidad de Auditoría interna informa que la Deficiencia No. 5 Falta de Manuales de Procedimientos para cobro de canon de superficie se da por cumplida, en virtud de los argumentos manifestados en el OFICIO MEM-DGA-337-2023, Se a la presente comunicación.

Con fecha 07 de febrero del 2024, mediante Oficio DGA-090-2024, se da respuesta a la Contraloría General de Cuentas de las consultas efectuadas en el oficio No. 261-DAS-05-0027-2024 sobre el estado en el que se encuentra el manual de procedimientos relacionado con el cobro de cánones de superficie.

Con fecha 23 de enero del 2024, mediante Acuerdo Ministerial 21-2024, se APRUEBA el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el cual incluye entre otros, el procedimiento relacionado con el cobro de cánones de superficie.

En virtud de lo antes expuesto y la documentación de descargo que se acompaña a la presente comunicación, se solicita a la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento del posible hallazgo No. 10, específicamente lo relacionado con la deficiencia 5 contenida en la Carta a la Entidad en razón de:

- Haberse completado el trámite que corresponde a la Dirección General Administrativa dentro del proceso de aprobación de los manuales de procedimientos."

En nota sin número, de fecha 4 de abril de 2024 el Licenciado Alvaro Efrain Morales Carrillo, Director General de Minería, por el período del 01 de enero de



2023 al 31 de diciembre del 2023, manifiesta: "Como bien es señalado por la -CGC- con fecha 30 de mayo del año fue remitida carta de auditoria financiera y cumplimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, en lo relacionado a la falta de Manual de procedimientos para cobro de canon de superficie, ante este posible hallazgo se presenta el acuerdo ministerial 21-2024 de fecha 23 de enero del año 2024 en el cual se acuerda APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la Dirección General de Minería que incluye suspensión de derechos mineros por incumplimiento al pago de canon de superficie.

Resulta importante para la presente argumentación indicar que en mi calidad de Director General de Minería, realice todas las gestiones pertinentes para obtener la incorporación al manual de procedimientos el que no existía, siendo este el de suspensión de derechos mineros por incumplimiento al pago de canon de superficie.

DOCUMENTACIÓN QUE SE

- OFI-DGM-791-2023

- OFI- DGM-795-2023

- OFI-DGM-888-2023

- ACUERDO MINISTERIAL 21-2024 (que incorpora manual de suspensión por el incumplimiento con el pago del canon de superficie)

- Manual del procedimiento por incumplimiento al pago de canon de superficie.

PETICION CONCRETA:

De la presentación de los argumentos técnicos y administración, así como la presentación de la documentación se demuestra que el objeto del posible hallazgo queda subsanado, toda vez que queda demostrado que en mi calidad de Director General se realizaron las gestiones administrativas para obtener la aprobación de dicho manual, lo cual finalizo con la APROBACION DEL ACUERDO MINISTERIAL que le da vida jurídica a dicho procedimiento, el cual ya se está aplicando en plena vigencia, en virtud de lo anterior salvo mejor criterio respetuosamente solicito que el hallazgo 10 quede desvanecido."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo al Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para



desvanecerlo, puesto que no hay evidencia que demuestre que empleado interino del personal permanente realizó las actividades de dirección, supervisión y toma de decisiones administrativas de la plaza Jefe de la Unidad de Comunicación Social durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Se desvanece el hallazgo al Licenciado Marvin René Solórzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes y que dentro del ámbito de sus funciones no le corresponde nombrar a personal permanente de forma interina para desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Social y como demostró que no tenía competencia para realizar dicho nombramiento.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Diana Waleska Florentino de Mazariegos, Directora General Administrativa por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo y que en las pruebas presentadas solo se evidenció la instrucción girada al Coordinador del Área de Inventarios para cumplir dicha recomendación, sin embargo, no se adjuntó evidencia de seguimiento para su cumplimiento durante el año 2023 con las entidades correspondientes.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Wagner Norberto del Aguila Corrales, Coordinador del Área de Inventarios por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo no fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, aun cuando no exista procedimiento para traspaso de vehículos y que no figura dentro de sus atribuciones, se debió haber cumplido la instrucción girada por la Directora General Administrativa por medio de Oficio MEM-DGA-336-2023 de fecha 08 de junio del 2023, donde se le instruye atender la recomendación de realizar el traspaso de los vehículos a nombre de la institución ante el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Se desvanece la deficiencia al Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes para desvanecer la deficiencia, debido a que por medio de Acuerdo Ministerial 21-2024 Guatemala, 23 de enero de 2024 se aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas en el cual se encuentran el procedimiento de Suspensión de Derecho Minero por incumplimiento de pago de canon de superficie.

Se desvanece la deficiencia a la Licenciada Diana Waleska Florentino Cuevas de Mazariegos, Directora General Administrativa por el período del 01 de enero al 31



de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes para desvanecer la deficiencia, debido a que por medio de Acuerdo Ministerial 21-2024 Guatemala, 23 de enero de 2024 se aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas en el cual se encuentran el procedimiento de Suspensión de Derecho Minero por incumplimiento de pago de canon de superficie.

Se desvanece el hallazgo al Licenciado Alvaro Efrain Morales Carrillo, Director General de Minería, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que la documentación y pruebas de descargo fueron suficientes para desvanecer el hallazgo, debido a que por medio de Acuerdo Ministerial 21-2024 Guatemala, 23 de enero de 2024 se aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas en el cual se encuentran el procedimiento de Suspensión de Derecho Minero por incumplimiento de pago de canon de superficie.

El hallazgo se notificó con el número 10 y para el presente informe le corresponde el número 08.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DEL AREA DE INVENTARIOS	WAGNER NORBERTO DEL AGUILA CORRALES	1,458.75
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	4,375.00
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA	DIANA WALESKA FLORENTINO CUEVAS DE MAZARIEGOS	5,000.00
Total		Q. 10,833.75

Hallazgo No. 9

Falta de gestión para llenar plazas vacantes

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, reglón presupuestario 011 Personal permanente, en los programas: 01 Actividades Centrales; 03 Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos; 11 Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos; 12 Fomento a la Actividad Minera; 13 Seguridad Radiológica y 15 Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía; se revisó en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, el reporte de plazas vacantes del MEM al 31 de diciembre de 2023, identificando 40 plazas de



Personal permanente, de las cuales no se realizó ninguna gestión por parte de los jefes de las distintas Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes, las cuales se detallan a continuación:

No.	PUESTO VACANTE	ESPECIALIDAD	DEPENDENCIA	AÑO DE CREACION	FECHA DE DISPONIBILIDAD
1	TECNICO PROFESIONAL II	CONTABILIDAD	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2019	18/02/2019
2	TECNICO PROFESIONAL I	CONTABILIDAD	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2013	8/12/2014
3	TECNICO PROFESIONAL I	ALMACENAJE	DEPARTAMENTO DE ALMACEN	2020	1/05/2020
4	OFICINISTA III	CONTABILIDAD	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2019	1/07/2021
5	ASISTENTE PROFESIONAL II	CONTABILIDAD	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2019	31/07/2021
6	TECNICO PROFESIONAL I	CONTABILIDAD	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2013	1/04/2015
7	PROFESIONAL I	MINERALOGIA	DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO	2013	16/03/2021
8	TECNICO PROFESIONAL I	MINERALOGIA	DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO	2020	6/01/2020
9	PROFESIONAL I	EVALUADOR DE PROYECTOS	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ENERGETICO	2014	1/08/2015
10	PROFESIONAL II	EVALUADOR DE PROYECTOS	DEPARTAMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES	2018	1/12/2018
11	PROFESIONAL II	EVALUADOR DE PROYECTOS	DEPARTAMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES	2013	1/06/2022
12	PROFESIONAL I	HIDROCARBUROS	DEPARTAMENTO DE EXPLORACIÓN	2022	15/09/2022
13	PROFESIONAL II	HIDROCARBUROS	DEPARTAMENTO DE ANALISIS ECONÓMICO	2013	2/05/2023
14	PROFESIONAL I	DERECHO	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL/HIDROCARBUROS	2009	15/09/2022
15	ASISTENTE PROFESIONAL III	DERECHO	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL/HIDROCARBUROS	2007	1/09/2023
16	ASISTENTE PROFESIONAL I	DERECHO	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL/MINERIA	2020	16/02/2022
17	ASISTENTE PROFESIONAL I	HIDROCARBUROS	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OPERACIONES	2009	2/11/2022
18	TRABAJADOR OPERATIVO IV	CONSERJERIA	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OPERACIONES	2015	16/09/2015
19	SECRETARIO EJECUTIVO II	ACTIVIDADES SECRETARIALES	DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OPERACIONES	2020	1/02/2020
20	ASESOR PROFESIONAL	PROTECCIÓN RADIOLOGICA	DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y	2019	1/02/2019



	ESPECIALIZADO III		SEGURIDAD RADIOLÓGICA		
21	ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	ADMINISTRACIÓN	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS VARIOS	2018	26/10/2018
22	TRABAJADOR ESPECIALIZADO III	PINTURA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS VARIOS	2019	1/04/2019
23	TRABAJADOR ESPECIALIZADO II	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS VARIOS	2019	2/04/2019
24	TECNICO II	MECANICA	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	2021	16/08/2023
25	TRABAJADOR ESPECIALIZADO II	RESGUARDO Y VIGILANCIA	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	2013	1/10/2021
26	TECNICO PROFESIONAL III	ADMINISTRACIÓN	DESPACHO DEL SUBDIRECTOR DE HIDROCARBUROS	2022	16/03/2023
27	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	CONSERVACION MEDIO AMBIENTE	VICEDESPACHO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	2019	15/04/2019
28	SECRETARIO EJECUTIVO II	ACTIVIDADES SECRETARIALES	LABORATORIOS TECNICOS	2021	3/04/2023
29	ASISTENTE PROFESIONAL II	QUIMICA	LABORATORIOS TECNICOS	2007	28/02/2022
30	ASISTENTE PROFESIONAL I	QUIMICA	LABORATORIOS TECNICOS	2018	1/06/2018
31	ASISTENTE PROFESIONAL I	QUIMICA	LABORATORIOS TECNICOS	2007	1/07/2015
32	ASISTENTE PROFESIONAL I	QUIMICA	LABORATORIOS TECNICOS	2011	1/09/2023
33	PROFESIONAL II	DERECHO	SECRETARIA GENERAL	2018	1/08/2018
34	TECNICO PROF. INFORMATICA II	COMPUTACION	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2007	16/11/2021
35	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 6 HRS	DERECHO	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	2018	1/04/2018
36	SECRETARIO EJECUTIVO V	ACTIVIDADES SECRETARIALES	UNIDAD DE ASESORIA MINISTERIAL	2007	18/07/2022
37	ASISTENTE PROFESIONAL IV	DERECHO	UNIDAD DE ASESORIA MINISTERIAL	2007	1/04/2021
38	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	ADMINISTRACIÓN	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	2011	1/09/2021
39	DIRECTOR TECNICO II	CONSERVACION MEDIO AMBIENTE	UNIDAD DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	2020	12/06/2023
40	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	ASESORIA TECNICA	DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL	2007	29/12/2023

Fuente: Elaboración propia con base en la documentación presentada por la Entidad.

Criterio

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 49. Vacantes y Certificación de Elegibles, establece: "Para llenar cualquier vacante que se produzca en el Servicio por Oposición, la autoridad



nominadora debe requerir a la Oficina Nacional de Servicio Civil, una nómina de todos los candidatos elegibles en la forma prescrita en el reglamento respectivo.”

El Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, 3. Ámbito de aplicación, establece: "El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para las instituciones que se rigen por la Ley de Servicio Civil y para aquellas que, por no contar con sus propios instrumentos y ante el vacío legal existente, por el hecho de no existir disposición expresa que regule el proceso de dotación de recursos humanos con base al principio de supremacía constitucional y de conformidad con lo regulado en el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, así como las disposiciones que de la misma emanen siendo una de estas el presente manual, para la realización del proceso de dotación de recursos humanos en puestos comprendidos en el Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo, con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", así como aquellos que por su naturaleza no pertenezcan a dicho plan, pero sean puestos por oposición, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado." ... 3.1 Ocupación de puestos en forma definitiva, establece: "Para ocupar cualquier puesto vacante del servicio por oposición, las autoridades nominadoras deben realizar el procedimiento de convocatoria interna dirigido al personal que ocupa puestos del servicio por oposición, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo en la institución. El banco de candidatos elegibles se habilitará únicamente cuando no se cuente con candidato(s) elegible(s) como resultado de una convocatoria interna y la misma haya sido declarada desierta. Ante la inexistencia de candidato elegible y seleccionado como ganador en los procedimientos anteriores, se deberá convocar a oposición a la ciudadanía en general, a través del procedimiento de convocatoria externa. En los procedimientos de convocatoria interna y externa, los candidatos que deseen optar al puesto vacante, deben aplicar, presentar y entregar los documentos obligatorios y someterse a los exámenes correspondientes para ser declarados elegibles por la Onsec; posteriormente la autoridad nominadora debe realizar el proceso de nombramiento del candidato seleccionado.

A los puestos comprendidos en el Servicio Exento, Servicio sin Oposición, Serie Ejecutiva del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 y todos aquellos puestos que, en las instituciones, a través de disposiciones específicas, se declaren de confianza o de libre nombramiento y remoción, están exentos del proceso de



dotación de recursos humanos establecido en el Presente manual. No obstante, debe registrarse en el SIARH la asociación de la persona a nombrar, quedando bajo responsabilidad de la autoridad nominadora verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para el puesto, independientemente de la clasificación a la que corresponda el mismo.”

El Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, artículo 26 BIS. Funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos, establece: “La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;” ... “e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal;”.

Causa

El Ministro de Energía y Minas, Viceministro de Desarrollo Sostenible, Director General de Energía, Director General de Hidrocarburos, Jefe Unidad de Administración Financiera, Coordinador de Almacén, Jefe del Departamento de Control Minero, Jefe del Departamento de Desarrollo Energético, Jefe Departamento de Energías Renovables, Jefe Departamento de Gestión Legal, Jefe Departamento de Ingeniería y Operaciones, Jefe Departamento Protección y Seguridad Radiológica, Jefe Departamento de Servicios Varios, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, Jefe Laboratorios Técnicos, Secretaria General, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica y Jefe Unidad de Recursos Humanos, no han realizado las gestiones necesarias para el proceso de dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes.

Efecto

Incremento en la contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, lo que ocasiona un riesgo de demandas laborales.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, Viceministro de Desarrollo Sostenible, Director General de Energía, Jefe Unidad de Administración Financiera, Coordinador de Almacén, Jefe del Departamento de Control Minero, Jefe Departamento de Ingeniería y Operaciones, Jefe Departamento Protección y Seguridad Radiológica, Jefe Departamento de Servicios Varios, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, Jefe Laboratorios Técnicos, Secretaria General y Jefe Unidad de



Recursos Humanos deben realizar las gestiones correspondientes y necesarias para la dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, manifiesta: “Argumentos de Desvanecimiento: Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan, de acuerdo a la condición señalada en la falta de acción “de los jefes de las distintas Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes (...)”

Así, es importante señalar que la propia Comisión de Auditoría atribuye directamente a los jefes de las unidades administrativas del Ministerio la falta de acción causante del supuesto hallazgo. Hecho que además se constata al verificar que en el listado de las 40 plazas señaladas por la propia Comisión ninguna corresponde directamente al Despacho Ministerial y sí a diversas unidades del propio Ministerio.

Debe tomarse en cuenta además que en el Manual de Funciones del Despacho Ministerial, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 380-2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, mismo que al presente escrito, no se contempla como una función específica del Ministro de Energía y Minas el solicitar la contratación de personal de plazas vacantes.

Por el contrario, de conformidad con el artículo 26 bis del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 631-2007, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente: “a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos; (...) e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, entre otros. Asimismo, correspondería a los respectivos jefes de cada Unidad Administrativa hacer las gestiones correspondientes ante la Unidad de Recursos Humanos para solicitar la contratación, mediante los procedimientos legales, del personal que sea necesario



para cumplir sus funciones. No es competencia del Ministro de Energía y Minas, por tanto, hacer las solicitudes de contratación de personal, por no ser él el quien conoce de primera mano las necesidades de cada unidad administrativa, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza, como lo es, por ejemplo, la firma de los contratos o los acuerdos de nombramientos.

No puede ser, por tanto, el presentado, responsable del posible hallazgo notificado.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD:

Las argumentaciones y acompañamiento de pruebas de descargo tienen como objetivo del presentado el poder proporcionarles mi postura en torno a los posibles hallazgos que me fueron notificados, y los documentos que considero pueden servir y constituirse como pruebas de análisis de la autoridad competente, a efecto se determine que en mí no recae la responsabilidad de los posibles hallazgos formulados, debiendo desvanecerse los mismos. Por lo anterior, basado en el principio de legalidad, legitimación y debido proceso, solicito se proceda, una vez analizadas las pruebas, a desestimar los 4 posibles Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables en relación a mi persona y se proceda con su desvanecimiento.

Lo anterior lo realizo basándome en el contenido de los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002. Es importante, asimismo, indicar que la base legal que invoco para la argumentación de descargo debe ser analizada en forma integral a efecto de crear una interpretación legal aplicable al caso concreto; no pudiendo ser interpretadas las normas jurídicas en forma aislada, sino dentro del contexto de la hermenéutica jurídica.”

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Argumentos de Desvanecimiento: Las citadas causas y correspondiente efecto señalados por la respectiva Comisión de Auditoría se fundamentan, de acuerdo a la condición señalada en la falta de acción “de los jefes de las distintas Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes (...)”

Así, es importante señalar que la propia Comisión de Auditoría atribuye directamente a los jefes de las unidades administrativas del Ministerio la falta de acción causante del supuesto hallazgo. Hecho que además se constata al verificar



que en el listado de las 40 plazas señaladas por la propia Comisión ninguna corresponde directamente al Despacho Ministerial y sí a diversas unidades del propio Ministerio.

Debe tomarse en cuenta además que en el Manual de Funciones del Despacho Ministerial, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 380-2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, mismo que al presente escrito, no se contempla como una función específica del Ministro de Energía y Minas el solicitar la contratación de personal de plazas vacantes.

Por el contrario, de conformidad con el artículo 26 bis del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 631-2007, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente: “a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos; (...) e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, entre otros. Asimismo, correspondería a los respectivos jefes de cada Unidad Administrativa hacer las gestiones correspondientes ante la Unidad de Recursos Humanos para solicitar la contratación, mediante los procedimientos legales, del personal que sea necesario para cumplir sus funciones. No es competencia del Ministro de Energía y Minas, por tanto, hacer las solicitudes de contratación de personal, por no ser él el quien conoce de primera mano las necesidades de cada unidad administrativa, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza, como lo es, por ejemplo, la firma de los contratos o los acuerdos de nombramientos.

No puede ser, por tanto, el presentado, responsable del posible hallazgo notificado.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD:

Las argumentaciones y acompañamiento de pruebas de descargo tienen como objetivo del presentado el poder proporcionarles mi postura en torno a los posibles hallazgos que me fueron notificados, y adjuntar los documentos que considero pueden servir y constituirse como pruebas de análisis de la autoridad competente,



a efecto se determine que en mí no recae la responsabilidad de los posibles hallazgos formulados, debiendo desvanecerse los mismos."

"Lo anterior lo realizo basándome en el contenido de los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002. Es importante, asimismo, indicar que la base legal que invoco para la argumentación de descargo debe ser analizada en forma integral a efecto de crear una interpretación legal aplicable al caso concreto; no pudiendo ser interpretadas las normas jurídicas en forma aislada, sino dentro del contexto de la hermenéutica jurídica."

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Oscar Rafael Perez Ramirez, Viceministro de Desarrollo Sostenible, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO: Dentro del listado de casos detectados por el equipo auditor, hay dos que se refieren al Viceministerio de Desarrollo Sostenible: (a) Numeral 27: Asesor Profesional Especializado IV y (b) Director Técnico II.

Argumentos para ambos casos:

Como bien lo señalan los auditores en el criterio de auditoría, ninguna de la normativa legal es competencia del Viceministro de Desarrollo Sostenible, sino de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y minas. En el caso bajo análisis, no existe evidencia de que la Unidad de Recursos Humanos haya informado al Viceministro de Desarrollo Sostenible sobre el estado vacante de la plaza, y es relevante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

«a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;...

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...».

Por lo tanto, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia



de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza. Sin haber sido notificado del estado vacante de la plaza bajo mención, no es posible para el Viceministro de Desarrollo Sostenible realizar la gestión correspondiente.

Argumentos adicionales para el caso del Director Técnico II:

Además de lo expresado en el apartado anterior, es importante mencionar que el criterio utilizado para señalar el posible hallazgo se basa en lo establecido en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Artículo 49. Vacantes y Certificación de Elegibles, que establece: «Para llenar cualquier vacante que se produzca en el Servicio por Oposición, la autoridad nominadora debe requerir a la Oficina Nacional de Servicio Civil, una nómina de todos los candidatos elegibles en la forma prescrita en el reglamento respectivo.», así como en el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, que establece que a: «...todos aquellos puestos que, en las instituciones, a través de disposiciones específicas, se declaren de confianza o de libre nombramiento y remoción, están exentos del proceso de dotación de recursos humanos establecido en el Presente manual.

En el caso de la posición de Director técnico II, es importante mencionar que esta es una posición de libre nombramiento y remoción, por lo que está exenta del proceso de dotación de recursos humanos. Es importante también mencionar que la posición fue cubierta, de manera interina, por una persona con un cargo bajo el renglón 011, por lo que el efecto señalado («incremento de la contratación de personal 029») jamás se concretó, por lo que el riesgo asociado a tal efecto, según lo establecido en el informe de auditoría, no existe para este caso.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD:

En los casos aludidos como evidencia de un posible hallazgo de auditoría, se ha demostrado que la regulación que se cita como incumplida es competencia directa de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas. Adicionalmente, en uno de los dos casos se trata de una posición de libre nombramiento, la cual se encuentra, de acuerdo a las mismas regulaciones citadas, exenta del proceso indicado.”

En nota sin número de fecha 03 de abril de 2024, el Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, Director General de Energía, por el período del 01 de enero al 31 de julio de 2023, manifiesta: “indicando 5 plazas de personal permanente, de las cuales no se realizó ninguna gestión por parte de la Dirección General de Energía



del MEM para solicitar la contratación del personal de las plazas vacantes, las cuales se detallan a continuación.

No.	Puesto Vacante	Especialidad	Dependencia	Año de creación	Fecha de Disponibilidad
1	Profesional I	Evaluador de Proyectos	Departamento de Desarrollo Energético	2014	01-08-2015
2	Profesional II	Evaluador de Proyectos	Departamento de Energías Renovables	2018	01-12-2018
3	Profesional II	Evaluador de Proyectos	Departamento de Energías Renovables	2013	01-06-2022
4	Asesor Profesional Especializado III	Protección Radiológica	Departamento de Protección y Seguridad Radiológica	219	01-02-2019
5	Asesor Profesional Especializado II	Asesoría Técnica	Departamento de Gestión Legal	2007	29-12-2023

En relación a lo anteriormente expuesto manifiesto lo siguiente:

De acuerdo a lo regulado en el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 382-2006, de Guatemala, del 28 de junio de 2006, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Energía realizar el procedimiento de convocatoria, calificación y contratación del personal correspondiente a los puestos/plazas vacantes.

En relación a las gestiones que realice como Director General de Energía a partir de mi nombramiento por medio del Acuerdo Ministerial 42-2020 de fecha 17 de enero de 2020 y finalización por medio de Acuerdo Ministerial 197-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, lo cual se consigna en el Acta Número EC-10-2023; con el fin de solicitar a la Unidad de Recursos Humanos del MEM, realizará las gestiones administrativas correspondientes al proceso de contratación para llenar las plazas vacantes del reglón presupuestario 011, personal permanente de los programas 13 Seguridad Radiológica, y 15 Fomento de las Actividades de Generación Transmisión y Distribución de Energía, realice las gestiones administrativas lo cual se acredita con los oficios que se describen a continuación.

No. De Oficio	Dirigido	Fecha	Recepción
DGE-EF-117-2020	Unidad de Recursos Humanos	29/01/2020	30/01/2020



DGE-EF-340-2020	Unidad de Recursos Humanos	26/02/2020	27/02/2020
DGE-EF-383-2020	Unidad de Recursos Humanos	10/03/2020	10/03/2020
DGE-EF-459-2020	Unidad de Recursos Humanos	27/04/2020	27/04/2020
DGE-EF-460-2020	Unidad de Recursos Humanos	27/04/2020	27/04/2020
DGE-EF-078-2021	Unidad de Recursos Humanos	2701-2021	29/01/2021
DGE-EF-232-2021	Unidad de Recursos Humanos	23/03/2021	24/03/2021
DGE-EF-425-2021	Unidad de Recursos Humanos	29/03/2021	29/03/2021
DGE-EF-426-2021	Unidad de Recursos Humanos	29/03/2021	29/03/2021
DGE-EF-463-2021	Unidad de Recursos Humanos	25/06/2021	25/06/2021
DGE-EF-691-2021	Unidad de Recursos Humanos	23/08/2021	25/09/2021
DGE-EF-425-2021	Unidad de Recursos Humanos	29/03/2021	29/03/2021
DGE-EF-448-2022	Unidad de Recursos Humanos	30/03/2022	30/03/2022
DGE-EF-687-2022	Unidad de Recursos Humanos	18/05/2022	19/05/2022
DGE-EF-805-2022	Unidad de Recursos Humanos	22/06/2022	23/06/2022
DGE-EF-972-2022	Unidad de Recursos Humanos	1/09/2022	2/09/2022

Realizo la observación en relación al Profesional Especializado III, que este puesto se modificó en cuanto a la dependencia y puesto funcional que reporta, por medio del Acuerdo Ministerial 205-2023, de fecha 08 de agosto del 2023, con el cual se Aprobó el manual de Funciones y Especificaciones de puestos de la Dirección General de Energía.

Como resultado de las solicitudes realizadas a la Unidad de Recursos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes contrataciones.



No.	Puesto Vacante	Especialidad	Dependencia	Fecha de contratación
1	Asesor Profesional Especializado II	Asesoría Técnica	Departamento de Gestión Legal	1-06-2020 al 28-12-2023
2	Asesor Profesional Especializado IV		Departamento de Desarrollo Energético	Jefe de Departamento
3	Profesional I	Ingeniería Eléctrica	DGE, Departamento de Desarrollo Energético	1 persona
4	Profesional I	Evaluador de Proyectos	DGE, Departamento de Desarrollo Energético	Los candidatos desistieron del proceso.
5	Asistente Profesional I	Protección Radiológica	DGE, Departamento de Seguridad y Protección Radiológica	2 personas contratadas
6	Profesional II	Evaluador de Proyectos	DGE, Departamento de Energías Renovables	El candidato desistió del proceso
7	Profesional I	Protección Radiológica	DGE, Departamento de Seguridad y Protección Radiológica	1 persona
8	Profesional especializado I	Asesor evaluador de proyectos	DGE, Departamento de Desarrollo Energético	1 Persona

Adicionalmente a lo indicado anteriormente, también se realizó la regulación de 2 profesionales los cuales forman parte del personal contratado bajo el reglón presupuestario 011 de la Dirección General de Energía, quienes actualmente ocupan el cargo de:

Asesor Especializado II, Jefe del Departamento de Protección y Seguridad Radiológica, Asesor Especializado IV, Jefe del Departamento de Energías Renovables.

Por lo anteriormente expuesto, estimados profesionales de la Comisión de Auditoría con todo respeto solicito que: El presente posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, SE DECLARE TOTALMENTE DESVANECIDO y que, como consecuencia, se deje sin efecto cualquier responsabilidad que se me pudiera imputar; y, Se me notifique el resultado de la presente audiencia.”

En Oficio número DGE-RJ-193-2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Rony Aureliano Jucup Solis, Director General de Energía, por el período del 03 de agosto al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “ARGUMENTOS APLICABLES, PARA DESVANECER POSIBLE HALLAZGO, BASE LEGAL APLICABLE.

ACUERDO GUBERNATIVO 382-2006 REGLAMENTO ORGANIGO INTERNO –ROI- DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. ACUERDO GUBERNATIVO 631-2007 REFORMAS AL REGLAMENTO ORGANIGO INTERNO –ROI-



ACUERDO GUBERNATIVO 382-2006 DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.
CAPITULO V ADMINISTRACION FUNCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ENERGIA.

ARTICULO 15. NATURALEZA Y COMPETENCIA. La Dirección General de Energía es la dependencia que tiene bajo su responsabilidad el estudio, fomento, control, supervisión, vigilancia técnica y fiscalización del uso técnico de la energía, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Reglamentos y cualesquiera otras funciones y atribuciones en materia de su competencia, previstas en otros acuerdos, contratos y otros instrumentos legales; asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones no previstas expresamente, pero que por la naturaleza de las mismas sean de su competencia.

ARTICULO 16. FUNCIONES GENERALES. Son funciones y atribuciones de la Dirección General de Energía las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos atinentes a sus funciones y atribuciones;
- b) Ejecutar las políticas, planes de Estado y programas indicativos de las diversas fuentes energéticas;
- c) Velar porque el proceso de autorización de instalaciones de centrales y prestación del servicio de transporte y el servicio de distribución final de electricidad y constitución de servidumbres, se realice conforme a la Ley General de Electricidad, en lo que le corresponde;
- d) Coordinar la identificación, la selección, los concursos para la evaluación socioeconómica, los estudios de ingeniería y construcción de proyectos de electrificación rural, de beneficio social o utilidad pública, así como la supervisión de los mismos, de acuerdo a las políticas del Estado;
- e) Convocar a concurso las zonas de servicio de distribución final de energía eléctrica;
- f) Establecer, en coordinación con las entidades pertinentes, políticas, estrategias y planes de acción, normas y reglamentos, para lograr la protección de la población y el medio ambiente contra los riesgos mediatos e inmediatos, producto de la construcción y la operación de proyectos energéticos;
- g) Promover y desarrollar programas dirigidos al estudio, uso eficiente, conservación de las fuentes energéticas y divulgar los logros obtenidos para vincularlos al desarrollo del país;



-
- h) Vigilar porque en lo que le compete, se cumplan en el territorio nacional, las disposiciones legales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, en materia energética;
- i) Solicitar y recibir servicios de asistencia técnica, asesoría y otros que proporcionan los organismos, personas individuales jurídicas, nacionales e internacionales y verifica que la asistencia proporcionada se utilice adecuadamente en beneficio de los intereses nacionales, así como es el órgano coordinador y de relación cuando proceda, con dichos organismos y demás entidades relacionadas con las fuentes energéticas;
- j) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones, los actos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la importación y exportación, uso y transporte de materiales radiactivos, de acuerdo a la ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes y los reglamentos derivados, así como las actividades desarrolladas por las instituciones públicas y privadas que hagan uso de radiaciones ionizantes;
- k) Vigilar por el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios, que aseguren la operación normal de las instalaciones donde se emplean radiaciones en sus diversas aplicaciones;
- l) Estudiar y emitir dictamen sobre los expedientes en materia de su competencia;
- m) Estudiar y preparar guías, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas inherentes a sus funciones y atribuciones;
- n) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a las fuentes energéticas y preparar publicaciones de divulgación de las mismas, así como sirve de órgano de información del Ministerio de Energía y Minas, respecto a su uso y posibles aplicaciones; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos vigentes y las que sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Del literal (a) a la (o) NUNCA SE INDICA, funciones relacionadas a contratación de personal, relacionadas al renglón presupuestario 011 Personal Permanente y/o renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal

HECHOS FUERA DE TIEMPO, SEGÚN PERIODO DE CARGO DE MI NOMBRAMIENTO



El artículo 15 de la Constitución Política de Guatemala el cual establece “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” Y la irretroactividad de la ley es un principio jurídico que obliga a que la ley se aplique solo en acciones futuras. Por consiguiente, mi nombramiento, según el Acuerdo Ministerial 201-2023 de fecha 03 de agosto del 2023.

**CUADRO DE PLAZAS VACANTES 011 DISPONIBLES DE ESTA DIRECCION,
FUERA DE MI PERIODO FUNCIONAL**

No.	Puesto Vacante	Especialidad	Dependencia	Año de creación	Fecha de Disponibilidad	Aplica función de gestión, según periodo de mi Nombramiento
1	Profesional I	Evaluador de Proyectos	Departamento de Desarrollo Energético	2014	1/08/2015	No
2	Profesional II	Evaluador de Proyectos	Departamento de Energías Renovables	2018	1/12/2018	NO
3	Profesional II	Evaluador de Proyectos	Departamento de Energías Renovables	2013	1/06/2022	NO
4	Asesor Profesional Especializado III	Protección Radiológica	Departamento de Protección y Seguridad Radiológica	219	1/02/2019	NO
5	Asesor Profesional Especializado II	Asesoría Técnica	Departamento de Gestión Legal	2007	29/12/2023	EN TRÁMITE PARA PERIODO 2024.

RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (base legal aplicable)

ACUERDO GUBERNATIVO 382-2006 REGLAMENTO ORGANIGO INTERNO -ROI- DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

ACUERDO GUBERNATIVO 631-2007 REFORMAS AL REGLAMENTO ORGANIGO INTERNO -ROI- ACUERDO GUBERNATIVO 382-2006 DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

El Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, artículo 26 BIS. Funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos, establece: “La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción,



desarrollo y capacitación de los recursos humanos;" ... "e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal;...

De acuerdo a lo indicado anteriormente y a lo regulado en el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 382-2006, Guatemala, 28 de junio de 2006, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Energía realizar el procedimiento de convocatoria calificación y contratación del personal correspondiente a los puestos vacantes.

GESTIONES REALIZADAS

En relación a las gestiones que he realizado como Director General de Energía a partir de mi nombramiento, según el Acuerdo Ministerial 201-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, se ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos del MEM, que realice las gestiones administrativas correspondientes al proceso de contratación las cuales se detallan a continuación:

Por medio del oficio identificado como DGE-RJ-096-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, se solicitó se realizaran las gestiones administrativas para la contratación del Profesional Especializado III, se hace la salvedad que este puesto se modificó en cuanto a la dependencia y puesto funcional que reporta, por medio del Acuerdo Ministerial 205-2023, de fecha 08 de agosto del 2023, con el cual se aprobó el manual de Funciones y Especificaciones de puestos de la Dirección General de Energía, oficio recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 23 de febrero del 2024

Oficio identificado como DGE-RJ-173-2024, de fecha 22 de marzo del 2024, se solicitó se realizaran los trámites administrativos correspondientes a la designación del Puesto de Jefe del Departamento de Gestión Legal, con fecha de recibido por la Unidad de Recursos Humanos, el 22 de marzo del presente año, importante mencionar que dicha plaza está vacante recientemente.

Oficio identificado como DGE-RJ-190-2024, de fecha 02 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos se realizara las gestiones administrativas correspondientes a la ocupación de las plazas vacantes y se pidió se indicara el estado del proceso de las gestiones realizadas en relación a las solicitudes indicadas en los oficios anteriores."

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Gerson Didier de Leon, Director General de Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "En el ejercicio de mi derecho de defensa que



regula el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, procedo a dar respuesta para el desvanecimiento del posible hallazgo de la forma siguiente:

El Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, 3. Ámbito de aplicación, establece: "El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para las instituciones que se rigen por la Ley de Servicio Civil y para aquellas que, por no contar con sus propios instrumentos y ante el vacío legal existente, por el hecho de no existir disposición expresa que regule el proceso de dotación de recursos humanos con base al principio de supremacía constitucional y de conformidad con lo regulado en el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, así como las disposiciones que de la misma emanen siendo una de estas el presente manual, para la realización del proceso de dotación de recursos humanos en puestos comprendidos en el Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo, con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", así como aquellos que por su naturaleza no pertenezcan a dicho plan, pero sean puestos por oposición, siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado." ... 3.1 Ocupación de puestos en forma definitiva, establece: "Para ocupar cualquier puesto vacante del servicio por oposición, las autoridades nominadoras deben realizar el procedimiento de convocatoria interna dirigido al personal que ocupa puestos del servicio por oposición, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo en la institución. El banco de candidatos elegibles se habilitará únicamente cuando no se cuente con candidato(s) elegible(s) como resultado de una convocatoria interna y la misma haya sido declarada desierta. Ante la inexistencia de candidato elegible y seleccionado como ganador en los procedimientos anteriores, se deberá convocar a oposición a la ciudadanía en general, a través del procedimiento de convocatoria externa. En los procedimientos de convocatoria interna y externa, los candidatos que deseen optar al puesto vacante, deben aplicar, presentar y entregar los documentos obligatorios y someterse a los exámenes correspondientes para ser declarados elegibles por la Onsec; posteriormente la autoridad nominadora debe realizar el proceso de nombramiento del candidato seleccionado.

A los puestos comprendidos en el Servicio Exento, Servicio sin Oposición, Serie Ejecutiva del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 y todos aquellos puestos



que, en las instituciones, a través de disposiciones específicas, se declaren de confianza o de libre nombramiento y remoción, están exentos del proceso de dotación de recursos humanos establecido en el Presente manual. No obstante, debe registrarse en el SIARH la asociación de la persona a nombrar, quedando bajo responsabilidad de la autoridad nominadora verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para el puesto, independientemente de la clasificación a la que corresponda el mismo.”

El Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, artículo 26 BIS. Funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos, establece: “La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;” ... “e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal;”.

RESPUESTAS Y PRUEBAS DE DESCARGO A POSIBLE HALLAZGO No. 11

Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Con base en lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado demostrado y evidenciado, corresponde a la Unidad de



Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo referente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma Unidad quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo, lo referente a estos temas netamente de dotación de personal en el renglón 011, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

En respuesta al “efecto” indicado por los delegados auditores de la Contraloría General de Cuentas, se hace mención que ningún colaborador en la plaza 029 que actualmente laboran para esta Dirección General, tiene las atribuciones y/o términos de referencia de las plazas 011 que aparecen como vacantes: por consiguiente no se puede concluir que exista incremento en contrataciones de personal 029 debido a la falta de dotación de personal pendiente en el renglón 011.

Por tal motivo, rechazo categóricamente la condición señalada, en virtud que con las evidencias a este oficio, se demuestra claramente que se gestionaron, hasta donde me lo permiten mis funciones y atribuciones, las plazas de las que se tenía conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraban vigentes."

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, el Licenciado Hector Galileo Leiva Guzman, Jefe Unidad de Administración Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta:

"1.Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 12.- Derecho de defensa.

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 28.- Derecho de petición.

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta



días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

2. Normas de Auditoría Gubernamental (Externa e Interna):

4.3 Discusión: El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones. La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de otorgarles el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, el supervisor y el auditor interno encargado del trabajo.

3. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 28. Informes de auditoría. Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario. Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas. Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él.

4. Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Responsabilidades en el Control Interno.

Máxima Autoridad: Es la responsable de definir directrices y normativa interna, para la implementación y supervisión de un efectivo control interno. Asimismo, ser la principal promotora y fomentar una cultura de cumplimiento y rendición de cuentas, con impacto en el entorno de control y de acuerdo con las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, que incluirá la consideración y cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores.



5. Normas Generales para la Ejecución Presupuestaria y Financiera Centralizada, emitidas por la Unidad de Administración Financiera mediante Resolución MEM-RESOL-262-2023.

Numeral 13. Unidad de Recursos Humanos:

Es el responsable de llevar el control de las asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 00 Servicios Personales, así como de gestionar ante la Unidad de Administración Financiera las modificaciones presupuestarias de incrementos o disminuciones en los renglones, debiendo observar la normativa legal vigente que en materia de su competencia aplique.

5. Manual Gestión del Empleo del Organismo Ejecutivo:

En el cuarto párrafo de la Presentación establece: Esta edición del Manual fue autorizada por el Acuerdo D-2015-104 emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en su calidad de ente rector de la administración de recursos humanos de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, con el fin de fortalecer el sistema de administración de recursos humanos y cumplir con los principios de la Ley, implementando procesos técnicos de ingreso que garanticen el libre acceso a cargos públicos y seleccionar servidores públicos competentes y probos para ocupar vacantes, impulsando el desarrollo de carrera.

Numeral 2. Ámbito de Aplicación:

El ámbito de aplicación del presente Manual lo constituyen las instituciones del Organismo Ejecutivo regidas por la Ley de Servicio Civil, que requieren ocupar puestos vacantes con personal idóneo y la Oficina Nacional de Servicio Civil, como ente rector de la administración de recursos humano en el Organismo Ejecutivo.

La aplicación de las normas, procedimientos, instrumentos y la aplicación de las guías podrán ser adaptadas de acuerdo a las necesidades de cada institución para la efectiva Gestión del Empleo, es responsabilidad de las áreas de recursos humanos y las Autoridades Nominadoras de las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, de acuerdo con la desconcentración de procesos dispuesta por la Oficina.

2.1 Ocupación de Puestos en Forma Definitiva.

Inicia con la precalificación de candidatos mediante la selección por convocatoria interna o externa, bajo la responsabilidad del área de recursos humanos de la institución.

4. Antecedentes.

La implementación del gobierno electrónico es una prioridad, por tal motivo, se



suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la ONSEC para el desarrollo e implementación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SiARH- herramienta para la gestión de recursos humanos que la ONSEC conceptualiza y el Ministerio desarrolla para implementarlo de manera paulatina.

6. Normas para la Formulación Presupuestaria, Ejercicio Fiscal 2023 y Multianual 2023-2027.

Norma 24. Vinculación de la nómina con el presupuesto por resultados. Las instituciones que utilizan el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), previo al proceso de formulación deberán identificar los centro de costo y subproductos a los que se les vincularán los puestos en el ejercicio fiscal a formular y verificar que los controles de nómina se encuentren en la ubicación geográfica correspondiente, de no cumplir con esa condición, deberán gestionar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) la creación de controles y tramitar el traslado de los puestos.

Norma 25. Recurso Humano. Las instituciones deberán realizar su estimación del requerimiento de recurso humano a necesitar para el período multianual (2023-2027), así como el detalle del respaldo financiero que corresponda por año y justificar las variaciones en el período.

Norma 26. Política y financiamiento de la nómina. Los sueldos y salarios, así como los beneficios económicos de los puestos ocupados, deben quedar debidamente financiados y vinculados al centro de costo y subproducto que corresponda.

El Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin) a través de la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), evaluará la factibilidad de aquellos casos especiales que ameriten incorporar estimaciones salariales o financiamiento de plazas vacantes en el anteproyecto de presupuesto.

7. Acuerdo Ministerial 36-2005 del Ministerio de Finanzas Públicas.

Cuarto Considerando: Que el Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control -SIAF-SAG-, desarrollo una aplicación para la realización automatizada de las operaciones de nómina la cual se enmarca dentro de las especificaciones y condiciones técnicas y de modernización del Sistema de Contabilidad Integrada, denominado SICOIN-WEB, y por lo tanto cubrirá las necesidades de facilidad, celeridad y control de dichas operaciones.

8. Acuerdo Ministerial NÚMERO 370-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas:



Artículo 1. Creación. Se autoriza la creación del Usuario Administrador Local en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -Guatenóminas- para las Entidades del Sector Público no Financiero que utilizan el Sistema.

Artículo 2. Administrador Local. El Administrador Local es la persona que posee acceso y autorización en el Sistema de Guatenóminas, para gestionar la asignación, mantenimiento y administración de las cuentas de los usuarios de su entidad y para ello el Departamento de Administración de Sistemas de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, otorgará los accesos correspondientes.

9. Acuerdo Gubernativo Número 631-2007 Reformas al Acuerdo Gubernativo 382-2006 de fecha 28 de junio de 2006 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, indica, en el Artículo 26 Bis. Funciones y Atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos indica en la literal “a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos” y e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

10. Normas Generales para la Ejecución Presupuestaria y Financiera Centralizada, emitidas por la Unidad de Administración Financiera mediante Resolución MEM-RESOL-262-2023.

Numeral 13. Unidad de Recursos Humanos: Es responsable de llevar el control de las asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 00 Servicios Personales, así como de gestionar ante la Unidad de Administración Financiera las modificaciones presupuestarias de incrementos o disminuciones en los renglones, debiendo observar la normativa legal vigente que en materia de su competencia aplique.

Amparado en el artículo 12. Derecho de Defensa de la Constitución Política de la República, presento las pruebas de descargo al posible hallazgo que se me atribuye, de realizar ninguna gestión por parte de los jefes de las distintas Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director



de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

2. Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;” y e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

3. Con fundamento en la normativa legal que cita la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas a mi cargo, se informa que esta Unidad no tiene acceso a la herramienta informática Guatenóminas por no ser usuario de dicho sistema y tampoco gestiona acciones de personal, por no estar dentro de sus funciones, tal y como lo establece el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 2 Funciones y Atribuciones de la Unidad de Administración Financiera, en ese sentido, no puede verificar la disponibilidad de plazas vacantes de la entidad, en virtud que es una función de la Unidad de Recursos Humanos.

4. Asimismo, derivado del proceso de Centralización de la Ejecución Presupuestaria en el Ministerio de Energía y Minas, uno de los colaboradores que prestaba servicios en el área de Presupuesto de la UDAF, participó en la convocatoria interna para ocupar el puesto funcional de Coordinación de Inventarios de la Dirección General Administrativa, por lo tanto, se tuvo conocimiento de la plaza vacante de Asistente Profesional III con especialidad Presupuesto.

5. Derivado de lo indicado en el numeral anterior, esta Unidad a través de comunicación OFICIO-UDAF-057-2022 de fecha 22 de abril de 2022 solicitó a la Unidad de Recursos Humanos realizar la reasignación del puesto que se identifica con el código 347959, con puesto nominal de Técnico Profesional en Informática II, con especialidad Computación, el cual pertenece a la Unidad Administrativa Financiera, el cual se encuentra vacante por lo que cumple con los requisitos para



dicho proceso, dicha solicitud obedece a la necesidad de fortalecer las funciones del puesto y de la Coordinación de Presupuesto, derivado de las necesidades de personal capacitado para realizar las funciones asignadas con relación al análisis y ejecución presupuestaria, manejo de sistemas tales como -SIGES-, entre otros; por lo que surge la urgencia de reforzar la estructura de la Unidad que facilite la optimización y el alcance de objetivos de la Coordinación y de la Unidad.

6. La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas por medio de comunicación OFI-URH-414-2023 de fecha 06 de julio de 2023 informó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, que el Ministerio de Energía y Minas a esa fecha cuenta con 338 puestos autorizados, de los cuales se encontraban 297 puestos ocupados. Conforme la dinámica de la gestión laboral en la cual se realizan altas y bajas se tienen identificados puestos vacantes, de los cuales se tiene identificados 26 puestos que son de usuarios internos y externos para el logro de los objetivos institucionales, considerando que la cantidad de puestos con cargo al renglón 011 del Ministerio es poca y los puestos indicados realizan actividades sustantivas para poder desarrollar las actividades de forma adecuada y poder dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y que los 26 puestos indicados se encuentran en proceso de oposición, por lo tanto, no se encuentran reflejados en la nómina de pago de ese mes que se sabe es la utilizada para que en el anteproyecto de presupuesto puedan incluirse estos recursos en las asignaciones del Ministerio de Energía y Minas, la proyección presupuestaria de los 26 puestos que actualmente se encuentran en proceso de ocupación y se solicitó incluir en el anteproyecto de presupuesto los recursos en las asignaciones del Ministerio de Energía y Minas.

7. En la Unidad de Administración Financiera derivado de una convocatoria interna para ocupar una plaza en otra Unidad Administrativa y que fue adjudicada a un colaborador del área de Contabilidad de la UDAD, dejó vacante la plaza de Asistente Profesional II, otro colaborador de la UDAF aplicó en el proceso de convocatoria, aprobando el proceso de selección, para el efecto y en seguimiento a dicho trámite, a través de oficio OFI-CONTA-UDAF-242-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, se dio la anuencia por parte de la Unidad de Administración Financiera, para que Rosemary Abigail Berdúo López, candidata en el proceso para ocupar el puesto de Asistente Profesional II, especialidad presupuesto.

Con base en el fundamento legal y gestiones realizadas por parte de la Unidad de Administración Financiera a mi cargo, se solicita dejar sin efecto el posible hallazgo, toda vez que se evidencia que se han realizado gestiones para dotar de personal con cargo al renglón 011 a la Unidad de Administración Financiera.”

En nota sin número, de fecha 05 de abril de 2024, la señora Berta Jenoveva Ventura Ramirez, Coordinador de Almacen, por el período del 13 de julio al 08 de



noviembre de 2023, manifiesta: “RESPUESTA: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

En virtud que fui nombrada temporalmente en la unidad de almacén por lo tanto no me corresponde realizar trámites administrativos de los puestos.

Así mismo cabe indicar que en el área de bodega y almacén no se cuenta con personal contratado por renglón 029 “Personal Temporal” por lo cual no ocasiona ningún efecto en el aumento del personal en dicho renglón y se sigue a la espera de que la Unidad de Recursos Humanos realice los procedimientos respectivos para la ocupación de la plaza correspondiente.”

En nota sin número de fecha 04 de abril de 2024, el señor Wiliam Armando Muy



Perez, Coordinador de Almacen, por el período del 01 de enero al 27 de abril de 2023, manifiesta: “RESPUESTA: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

Consecuentemente, rechazo totalmente la condición señalada, en virtud que se solicitó de forma verbal la ocupación de la plaza vacante en su oportunidad, inclusive al momento de actualizar las funciones de puestos, se solicitó incluir la plaza vacante, sin embargo, se me indico que únicamente se actualizará lo correspondiente a las plazas ocupadas.

Así mismo cabe indicar que en el área de bodega y almacén no se cuenta con personal contratado por renglón 029 “Personal Temporal” por lo cual no ocasiona ningún efecto en el aumento del personal en dicho renglón y se sigue a la espera



de que la Unidad de Recursos Humanos realice los procedimientos respectivos para la ocupación de la plaza correspondiente.”

En nota sin número de fecha 05 de abril de 2024, el Ingeniero Francisco Nahoki Quan Aguirre, Jefe del Departamento de Control Minero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “ARGUMENTOS DE DESCARGO, tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

Se dos oficios, donde se expone, que no se tiene personal, que se le sobre exige con el que se cuenta y se solicita más personal, evidenciando el requerimiento. Debido a los posibles hallazgos evidenciados, se procederá a disminuir la carga laboral de los técnicos y por ende las metas físicas, ya que en este Departamento se inician las labores de campo antes de las 7 am y generalmente se concluyen



después de las 5 pm, en lo cual puede dar fe el Contralor que nos acompañó a las visitas de campo, teniendo en cuenta que esto se puede ver evidenciado en las boletas de salida y entrada de los vehículos, como también rara vez se repone el tiempo, que se laboró antes de la 7 am y después de las 3 pm.

En virtud se describe lo siguiente:

1. DCM-OFI-028-2023 (de fecha 25 de enero de 2023), donde se solicita personal para el cumplimiento de las metas y actividades del Departamento de Control Minero.
2. DCM-OFI-137-2023 (de fecha 04 de mayo de 2023), Se reitera la falta de personal y al mismo tiempo se requiere nuevamente personal.
3. DCM-OFI-068-2024 (de fecha 19 de febrero de 2024), se atendió lo requerido HT-UDAI-063-2024 y Oficio No. 275-DAS-05-0027-2023. Se ha cumplido con las metas establecidas en el Plan Operativo Anual, teniendo limitantes como personal, equipo, conductores. Se da prioridad a requerimientos del Ministerio Público y otras instituciones, a pesar de que dichos requerimientos están fuera de lo planificado.

DCM-OFI-028-2023

DCM-OFI-137-2023

DCM-OFI-068-2024

PETICION CONCRETA

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

1. Se tome por válido cada argumento presentado, toda vez que se justifica de manera concreta y amplia el funcionamiento de las actividades en el Departamento de Control Minero y de cómo en la medida de las posibilidades ante la falta de personal y de la existencia de vacíos legales que pueden ser cuestionados de forma interpretativa el límite de mis responsabilidades, se ha logrado dar cumplimiento a las competencias de este Departamento. Aunado a lo anterior se las pruebas documentales de mérito para evacuar posible hallazgo No. 11.
2. Se deje sin efecto y en el acto se desvanezca la posible y los posibles hallazgos No. 11, toda vez que se está cuestionando procedimientos que extralimitan las funciones del Departamento a mi cargo y que dentro del marco de legalidad se ha dado cumplimiento a las competencias de este Departamento.



3. Al momento de llevar a cabo la respectiva evaluación de las presentes pruebas, se realice de forma colectiva y no individualizada, ya que lay hallazgo No. 11 comparten comunes denominadores, tales como la sobrecarga laboral, falta de personal y vacíos legales."

En nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Rudy Antonio García Valdez, Jefe del Departamento Desarrollo Energético, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "hago constar que he dado lectura al mismo y dado el derecho de defensa que la ley nos otorga, realizo los comentarios y observaciones correspondientes y, presento los medios de prueba, como a continuación detallaré:

Inicialmente cabe mencionar que, mi persona fue nombrada el 26 de agosto de 2021, mediante Acuerdo Ministerial 187-2021, en el puesto de ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV, puesto que funcionalmente corresponde a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Energético.

El puesto que ocupa mi persona está únicamente relacionado con el Programa 15 "Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía" y la única plaza vacante que se menciona en el listado y que pertenece a este Departamento, es la siguiente:

Puesto Vacante	Especialidad	Dependencia	Año de creación	Fecha de Disponibilidad
Profesional I	Evaluador de Proyectos	Departamento de Desarrollo Energético	2014	01-08-2015

Así mismo, es importante mencionar que, la siguiente plaza que se detallará, figura en el último manual de funciones de nuestro Departamento (aprobado en el Acuerdo Ministerial 205-2023 de fecha 08 de agosto de 2023), pero al ser dependiente del Departamento de Energías Renovables, se desconoce si la misma será reubicada en dicho Departamento. Consideramos que esto debe ser esclarecido por la Unidad de Recursos Humanos, puesto que excede nuestras funciones.

Puesto Vacante	Especialidad	Dependencia	Año de creación	Fecha de Disponibilidad
Profesional II	Evaluador de Proyectos	Departamento de Energías Renovables	2013	01-06-2022

Tal como se hace referencia en el oficio que se da respuesta, El ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006,



REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en su artículo 26 BIS Funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos, establece: “La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos... e) supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal...”. Por lo cual, no se indica que deba ser este Departamento o bien la Dirección General de Energía, quien realice el procedimiento de convocatoria, calificación y contratación del personal correspondiente a los puestos y/o plazas vacantes.

El Acuerdo Ministerial 72-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, que reformó el Acuerdo Ministerial 178-2006 que contiene Reglamento Interno de la Dirección General de Energía. En el mismo se puede observar que este Departamento no tiene entre sus funciones convocar a la oposición de plazas ni realizar la gestión respectiva. Como se indicó en el ítem anterior, esto le corresponde a la Unida de Recursos Humanos.

Sin embargo, por ser las plazas vacantes necesarias para el desarrollo de las funciones del Departamento y previo a que yo fuera nombrado con el cargo que indiqué; tuve conocimiento de la solicitud realizada, por el anterior Director General de Energía, a la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio, para que se realizaran las gestiones administrativas correspondientes al proceso de contratación de las plazas vacantes bajo el renglón presupuestario 011, lo cual se acredita en el oficio DGE-EF-340-2020 de fecha 26 de febrero del 2020.

También conscientes de la necesidad de personal, en el año 2022 se inició la gestión para ocupar una de las plazas que estaban vacantes en esa oportunidad, la cual también correspondía al puesto de Profesional I para desempeñar el cargo de Profesional de Electrificación Rural y Transporte. El compañero nombrado fue Jairon Estuardo Villatoro Hernández. Lo anterior consta en el oficio DGE-EF-448-2022 de fecha 30 de marzo de 2022. Cabe indicar que, mi persona participó en el proceso de contratación que involucra las entrevistas. La información debe obrar en la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio.

De igual forma, también en el año 2022, quedó vacante la plaza de Asesor Profesional Especializado I, con el cargo de Asesor Evaluador de Proyectos, debido a la renuncia de uno de los colaboradores de este Departamento a inicios de dicho año. La plaza fue puesta a oposición y la compañera Arlyn Xiomara Escobar de Sandoval fue nombrada, tal como consta en el oficio DGE-EF-687-2022 de fecha 18 de mayo de 2022. Al igual que el caso anterior, mi persona participó en el proceso correspondiente.



Así mismo, y en relación a la plaza que se indicó en el oficio que me ocupa, la de Profesional I que pertenece a este Departamento y que se indica vacante desde el 01 de agosto de 2015; mi persona realizó también en el año 2022 vía correo electrónico las gestiones que estaban a mi alcance, tal como consta en los correos. En dicha oportunidad se tuvo comunicación de doble vía con la persona delegada de la Unidad de Recursos Humanos, para el seguimiento del proceso y como se podrá observar, en una captura de whatsapp, dicha delegada me indicó que el proceso terminaba desierto porque ninguno de los candidatos cumplió con los requisitos. Tal como mencioné anteriormente, ésta y las demás gestiones de contratación, deben obrar en la Unida de Recursos Humanos.

El 30 de enero de 2023, mi persona volvió a consultar, vía correo electrónico, en relación a las plazas vacantes para este Departamento, pero no tuvo respuesta al respecto.

Por último, el 25 de marzo del año en curso, mi persona emitió el oficio DE-DGE-041/2024 solicitando al Director General de Energía que se realice la solicitud de contratación de la plaza vacante que depende de este Departamento y que se menciona en el oficio que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expresado, se puede observar que, a pesar de no estar entre nuestras funciones las de realizar las convocatorias a oposición de las plazas vacantes, se han realizado gestiones que busquen la contratación del personal bajo el renglón permanente 011. De igual forma recalco que fui nombrado como jefe del Departamento de Desarrollo Energético e inicié mis funciones como tal, el 01 de septiembre de 2021 y, desde ese período he contribuido, entre otros, en lo que he detallado anteriormente.

Por ende, estimados profesionales de la Comisión de Auditoría, con el debido respeto que merecen, solicito atentamente que:

A. El presente posible hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, SE DECLARE TOTALMENTE DESVANECIDO.

B. Se deje sin efecto cualquier responsabilidad que se me pudiera imputar.

C. Se notifique el resultado de la presente aclaración.

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a los presentes comentarios, observaciones y presentación de medios de prueba, quedo a su disposición para realizar cualquier aclaración o ampliación de información de lo que se considere oportuno y necesario.”



En oficio número DER-042/2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Otto Rolando Ruiz Balcarcel, Jefe Departamento de Energías Renovables, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “al respecto me exponer lo siguiente: i. Con fecha 04 de abril de 2022, mediante oficio DER-050/2022 dirigido al Director General de Energía, Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, con copia a la Delegación de Recursos Humanos ubicada en esta Dirección; se procedió a solicitarle que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, se reiniciara el proceso de contratación para llenar la vacante de profesional II, Evaluador de Proyectos del Departamento de Energías Renovables.

ii. Con fecha 15 de junio de 2022, mediante correo electrónico oficial, la Licenciada Sulmy L. Morales Palencia, delegada de Recursos Humanos de la Dirección General de Energía, dirigido al Director General de Energía, Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, informó textualmente lo siguiente: “traslado para su conocimiento el detalle de las plazas vacantes en la Dirección General de Energía)”. Según el cuadro, en el listado la plaza con código 348405, que inicialmente estaba asignada al Departamento de Energías Renovables, funcionalmente pertenece a otro Departamento; por lo que, solamente se le dio seguimiento a la gestión a plaza vacante de Profesional II- Especialidad, Evaluador de Proyectos.

iii. Con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante oficio DER-156/2022, dirigido al Director General de Energía, el Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, con copia a la Delegación de Recursos Humanos, ubicada en esta Dirección; se procedió a solicitar que a través de “la Unidad de Recursos Humanos inicie el proceso de contratación para llenar la vacante de Profesional II, Evaluador de Proyectos, que pertenece al Departamento de Energías Renovables, de esa Dirección; eso debido a que no se tuvo respuesta a la solicitud hecha con anterioridad. La solicitud se hace, debido a que no se cuenta con personal 011, para realizar las actividades encomendadas a este Departamento.”

iv. Con fecha 19 de abril de 2023, mediante oficio DER-037-2023, dirigido al Director General de Energía, Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, y con copia a la Unidad de Recursos Humanos; se procedió a solicitarle que, “se inicie el proceso de contratación para llenar la vacante de profesional II, Evaluador de Proyectos que pertenece al Departamento de Energías Renovables de esta Dirección; esto debido a que, no se obtuvo respuesta a la solicitud hecha con anterioridad. La solicitud se hace debido a que no se cuenta con el personal técnico 011 para realizar las actividades que tiene encomendadas este Departamento.”

v. Es importante aclarar que, de acuerdo a la información recibida por el suscrito,



en el correo mencionado en el numeral ii, el Departamento solo tenía disposición de una plaza vacante de Profesional II, Especialidad Evaluador de proyectos; por tal razón, en los oficios en los que se solicitaron que se iniciara el proceso de contratación, se hacía referencia a una plaza, ya que la otra plaza código 348405 no estaba asignada a este Departamento.

vi. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número 72-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, que contiene el Reglamento Interno de la Dirección General de Energía modificado; no le corresponde al Departamento de Energías Renovables realizar el procedimiento de convocatoria, calificación y contratación de personal correspondiente a los puestos vacantes; por lo que, solamente se solicitó a la Dirección General de Energía, que a través del la Unidad de Recursos Humanos, se iniciara el proceso de contratación de las plazas vacante de este Departamento.

En base a lo expuesto anteriormente respetuosamente comparezco ante ustedes y solicito:

a) Se tome en cuenta los antecedentes presentados; en descargo a mi persona por el posible hallazgo número 11. Falta de gestión para llenar plazas vacantes; en el cual se identificaron plazas de vacantes del MEM al 31 de diciembre de 2023, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes, en lo que compete al suscrito como jefe de Departamento de Energías Renovables, ya que sí realicé las gestiones que le competen a este Departamento para llenar la plaza vacante dada.

b) Se deje sin efecto las causas que generaron el posible hallazgo, dado que en su momento se hicieron las gestiones para solicitar la contratación de personal para llenar las plazas vacantes de este Departamento, como se muestra en las evidencias que se a este oficio.

c) Tomar en consideración que no es función del Departamento de Energías Renovables, realizar los procesos para la contratación de las vacantes de este Departamento."

En nota sin número, de fecha 26 de marzo de 2024, el Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra, Jefe Departamento de Gestión Legal, por el período del 04 de enero al 12 de noviembre de 2023, manifiesta: "RESPUESTA: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las



autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

Consecuentemente, rechazo totalmente la condición señalada, en virtud que con las evidencias que acompaño al presente oficio, demuestro que se gestionaron hasta donde me lo permite mis funciones y atribuciones, las plazas que la Unidad de Recursos Humanos informó que se encontraban vacantes; no obstante, lo anterior, me permito informar lo siguiente de manera circunstanciada con la finalidad de individualizar aspectos que permitan resolver de manera objetiva el presente asunto:

El 22 de septiembre de 2022, se procedió vía correo electrónico, a indagar con la Unidad de Recursos Humanos, el procedimiento a seguir para ocupar la plaza que quedó vacante con el puesto de PROFESIONAL I, habiendo informado la referida Unidad, que la misma pertenecía al Departamento de Gestión Legal con la partida presupuestaria bajo el renglón 011 ocupada en su oportunidad por la licenciada Fluvia Patricia Túchez Lemus.

El 29 de noviembre de 2022, se reiteró vía correo electrónico a la Unidad de



Recursos Humanos, solicitando su apoyo en establecer el procedimiento con respecto al caso de la Plaza de la licenciada Túchez Lemus; respondiendo en la misma fecha, la Unidad de Recursos Humanos, proporcionando la siguiente información:

Código de puesto	348261
Puesto Nominal	Profesional I
Especialidad	Derecho
Unidad Nominal, donde pertenece el puesto	Departamento de Gestión Legal, Dirección General de Hidrocarburos

Sugiriendo la referida Unidad que se debía actualizar el Manual de Funciones y crear el perfil para ese puesto.

El 9 de enero de 2023, mediante correo electrónico se le a la Unidad de Recursos Humanos, como parte del seguimiento al puesto en alusión el oficio DGH-OFI-1568-2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, proferido por el Despacho de la Dirección General de Hidrocarburos, donde avala lo propuesto por este Departamento, solicitando el apoyo y la información a dicha Unidad, para continuar con lo que fuera necesario, siendo recibido de forma física dicho oficio por la Unidad de Recursos Humanos, en fecha 9 de diciembre de 2022.

El 9 de enero de 2023, la persona encargada de la Unidad de Recursos Humanos, indicó vía correo electrónico que con gusto se le daría el seguimiento respectivo a lo solicitado, cuando le fuera trasladado el oficio indicado en el párrafo anterior.

El 7 de febrero de 2023, este Departamento, se comunicó a la Unidad de Recursos Humanos, vía correo electrónico, que “en virtud del tiempo transcurrido, quisiera molestarla con el tema de la plaza de la Licenciada Tuchez para que la misma salga a convocatoria interna siendo esta del Departamento de Gestión Legal, con la finalidad de continuar con lo que corresponda ...”.

En fecha 8 de febrero del mismo año en mención, la Unidad de Recursos Humanos vía electrónica informó, que se procedería a publicar el puesto de Profesional I, especialidad Derecho, cuando el manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Hidrocarburos estuviera actualizado y autorizado, y se contara con el perfil para el puesto, informando la persona encargada que para iniciar el proceso el Director General había trasladado un oficio dirigido al licenciado Solórzano (jefe en su momento de la Unidad de Recursos Humanos) solicitando dicha acción.

En fecha 8 de febrero de 2023, se le solicitó al jefe de la Unidad de Recursos



Humanos por esta jefatura, vía correo electrónico, que se sirviera informar en qué momento se haría el procedimiento requerido en alusión por dicha Unidad.

Aunado a lo anterior, es menester informar otras acciones que se realizaron por parte de esta jefatura sobre el presente asunto:

1. El 8 de diciembre de 2022, tomando en consideración que la plaza en referencia pertenece al Departamento de Gestión Legal, se remitió a la Dirección General de Hidrocarburos el oficio DGL-DGH-OFI-1165-2022, a efecto de que la plaza presupuestaria que quedó vacante con la partida presupuestaria No. 11130014-000-00-0101-0020-03-11-00-000-001-000-011-11 SERIE INDIVIDUAL 00002, PROFESIONAL I (5010), Especialidad DERECHO (0096), número de puesto 348261, indicando la necesidad de estructurar el Departamento a mi cargo y con la finalidad que la Sección de Comercialización disponga de un profesional como jefe de la misma, en virtud que actualmente en el organigrama se tiene el puesto funcional de JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIALIZACION con un puesto nominal de ASISTENTE PROFESIONAL III; tomando en consideración que de lo antes descrito se solicitó que el perfil de JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN fuera actualizado con el puesto nominal de PROFESIONAL I.

2. Por consiguiente, el 9 de diciembre de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos, por medio de oficio identificado como DGH-OFI-1568-2022, realizó la solicitud ante la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual avaló lo solicitado por este Departamento, oficio que fue recibido en fecha 9 de diciembre de 2022 por la unidad anteriormente descrita, quedando a la espera del inicio del procedimiento solicitado.

3. En fecha 16 de junio de 2023, para cumplir con la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos la Dirección General de Hidrocarburos, por medio de oficio identificado como DGH-OFI-729-2023, informó a la referida Unidad, que había procedido con la actualización del Manual de Funciones vigente, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial 233-2022, por lo que el manual de funciones, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos revisara y asesorara al respecto para su aprobación oportuna, sin haberse tenido respuesta del mismo.

4. Con fecha 26 de julio de 2023, la Dirección General de Hidrocarburos, por medio de oficio identificado como DGH-OFI-891-2023, solicito a la Unidad de Recursos Humanos, informara sobre el trámite de revisión de la actualización al Manual de Funciones, remitido con el oficio indicado en el numeral anterior, sin haberse tenido respuesta del mismo.

5. Con fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Hidrocarburos, por



medio de oficio identificado como DGH-OFI-1071-2023, solicito a la Unidad de Recursos Humanos, informe sobre el trámite de revisión de la actualización al Manual de Funciones, remitido con el oficio indicado en el numeral 3 del presente oficio, sin haberse tenido respuesta del mismo.

6. El 27 de septiembre de 2023, la Dirección General de Hidrocarburos, por medio de oficio identificado como DGH-OFI-1207-2023, reiterando a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de revisión de la actualización al Manual de Funciones, sin haberse tenido respuesta del mismo. Identificado.

7. Con fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección General de Hidrocarburos, por medio de oficio identificado como DGH-OFI-1363-2023, le reitero a la Unidad de Recursos Humanos, la petición sobre el trámite de revisión de la actualización al Manual de Funciones, sin que a la presente fecha haya respuesta a lo solicitado, habiendo sido esto una recomendación de la misma Unidad de Recursos Humanos como ha quedado expuesto y demostrado.

Con respecto al puesto ASISTENTE PROFESIONAL III

Ante la reciente renuncia de la persona que ocupaba el puesto ASISTENTE PROFESIONAL III, el 26 de marzo de 2024, por medio de OFICIO DGH-DGL-99-2024, se realizó el procedimiento respectivo ante la Dirección General de Hidrocarburos, a efecto que la plaza presupuestaria que quedó vacante con la partida presupuestaria bajo el renglón 011 con el puesto en referencia, ocupada en su oportunidad por la licenciada Yeimi Yuliana Carpio Samayoa, se realice el procedimiento respectivo para CONVOCAR AL CONCURSO POR OPOSICIÓN a dicha plaza, tomando en consideración la falta de personal y que dicha plaza pertenece al Departamento de Gestión Legal.

Correos electrónicos enviados y recibidos de manera cronológica por este Departamento y la Unidad de Recursos Humanos;

Oficios enviados por el Departamento de Gestión Legal a la Dirección General de Hidrocarburos ordenados de manera cronológica;

Oficios enviados por parte de la Dirección General de Hidrocarburos a la Unidad de Recursos Humanos ordenados de manera cronológica.

Proyecto de actualización del Manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Hidrocarburos (remitido a la Unidad de Recursos Humanos)."

En Nota sin número, de fecha 04 de abril de 2024, el Ingeniero Gerardo Eleazar



Reyes Donis, Jefe Departamento de Ingeniería y Operaciones, por el período del 01 de enero al 19 de noviembre de 2023, manifiesta: “RESPUESTA: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como quedó evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de este Departamento lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

Referente a las plazas de Trabajador Operativo IV y Sectario Ejecutivo II, no se tenía conocimiento de las mismas, esto debido que, al momento de presentar el manual de funciones de la Dirección General de Hidrocarburos ante la Unidad de Recursos Humanos para su revisión, de parte de esa unidad no existió algún reparo respecto a que hacían falta plazas por incluir en el Departamento de Ingeniería y Operaciones, motivo por el cual no se encuentran incluidas en dicho manual.

Consecuentemente, rechazo la condición señalada, en virtud que con las evidencias al presente oficio, demuestro que se gestionó hasta donde me lo



permite mis funciones y atribuciones las plazas de las que se tenía conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraban vigentes. oficio numero DGH-OFI-1399-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 y manual de funciones del Departamento de Ingeniería y Operaciones."

En oficio número JDPSR-DGE-060-2024 de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Edvin Ariel Gutiérrez Martínez, Jefe Departamento Protección y Seguridad Radiológica, por el período del 01 de enero al 04 de diciembre de 2023, manifiesta: "al respecto me permito, Exponer lo siguiente: i. con fecha 17 de marzo de 2021, mediante oficio JDPSR-DGE-030-2021, dirigido al Director General de Energía, Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, se procedió a solicitarle, incrementar el personal para el Departamento de Protección y Seguridad Radiológica, exponiendo que en los últimos años, dicho Departamento, había experimentado una disminución considerable de Inspectores, situación que incidía en la capacidad de control y fiscalización de las radiaciones ionizantes; solicitando hacer uso de las plazas disponibles, dentro de éstas, la plaza de Asesor Profesional Especializado III y dos plazas de Asistente profesional I.

ii. Con fecha 04 de marzo de 2021, mediante oficio JDPSR-DGE-027-2021, dirigido al Director General de Energía, Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, se procedió a solicitarle, reponer e incrementar el número de Oficiales de Protección Radiológica, a través del uso de plazas presupuestadas de este Departamento, para atender la deficiencia de personal regulador que permita ejercer el control y fiscalización de Instalaciones Radiológicas en todo el país, problemática que se ha venido exponiendo a través de los Oficios JDPSR-DGE-021-2021, JPSR-DGE-111-2020; JPSR-116-2020; JDPSR-107-2020 y JDPSR-DGE-066-2020.

iii. La Plaza de Asesor Profesional Especializado III del Departamento de Protección y Seguridad Radiológica fue reubicada en la Subdirección General de Energía, como se muestra en la página número 00023 del Manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Energía, firmado y sellado por autoridad de la Dirección General de Energía en el año 2023, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial 205-2023, de fecha con fecha 8 de agosto de 2023.

iv. De acuerdo al Artículo 4 del Reglamento Interno de la Dirección General de Energía, Acuerdo Ministerial 72-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, que reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 178-2006 de fecha 25 de octubre de 2006, no se le asignan funciones y atribuciones al Departamento de Protección y Seguridad Radiológica para realizar procedimiento de convocatoria, calificación y



contratación de personal correspondiente para los puestos vacantes; no obstante, se solicitó a la Dirección General de Energía, la contratación de personal para llenar las plazas vacantes.

Con base a lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente, comparezco ante ustedes y solicito:

a) Se tomen en consideración los antecedentes presentados en los incisos i, ii iii y iv en descargo a mi persona, del posible hallazgo identificado con el Número 11, que indica: “Falta de gestión para llenar plazas vacantes; en el cual se identificaron plazas de vacantes del MEM al 31 de diciembre de 2023, identificando plazas de personal permanente, de las cuales no se realizó ninguna gestión por parte de los jefes de las Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes”, y se tomen también en cuenta los documentos de respaldo que este Oficio, dado a que, sí efectuó gestiones para ocupar plazas vacantes de este Departamento.

b) Se deje sin efecto el posible hallazgo número 11 hacia mi persona, dado que, en su momento, se hicieron las gestiones para solicitar la contratación de personal para llenar todas las plazas vacantes bajo renglón 011 de este Departamento de Protección y seguridad Radiológica, incluyendo la plaza de Asesor Profesional Especializado III, como se muestra en la documentación que se a este oficio.

c) Se tome en consideración que, para el año 2023, la Plaza de Asesor Profesional Especializado III, ya había sido trasladada por autoridad de la Dirección General de Energía y del Ministerio de Energía y Minas, hacia la Subdirección General de Energía del Despacho de la Dirección de Energía, como consta en el Manual de Funciones y Especificaciones de Puestos de la Dirección General de Energía, firmado, sellado y aprobado en el año 2023 mediante Acuerdo Ministerial 205-2023.”

En nota sin número, sin fecha, el señor Francisco Leal Paz, Jefe Departamento de Servicios Varios, por el período del 01 de enero al 30 de noviembre de 2023, manifiesta: “RESPUESTA: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.



Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.

Consecuentemente, rechazo totalmente la condición señalada, en virtud que con las evidencias al presente oficio, demuestro que se gestionaron hasta donde me lo permite mis funciones y atribuciones las plazas de las que se tenía conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraban vigentes.”

En Oficio número DTS-033-2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Angel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Respuesta: Tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las



funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Como ha quedado evidenciado, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de esta área administrativas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza. Consecuentemente, rechazo totalmente la condición señalada y, derivado a lo anteriormente expuesto, no se archivos."

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, la Ingeniera Mayra del Rosario Villatoro del Valle, Jefe Laboratorios Tecnicos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “EXPONGO: Argumentos para el desvanecimiento del posible hallazgo: De acuerdo a lo que establece el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, lo cual está indicado en el criterio de su OFICIO DE NOTIFICACIÓN: 351-DAS-05-0027-2024.

Asimismo, en el Acuerdo Gubernativo 382-2006 y sus reformas que contiene el, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 26 BIS, se establecen las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción,



desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

Lo anterior permite evidenciar que a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, le corresponde realizar los procesos de dotación de personal referente a las plazas vacantes, por ser la Unidad que tiene, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, el estatus de plazas vacantes, lo cual le permite llevar a cabo los procesos de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, otros, no siendo esto competencia de los Laboratorios Técnicos del Ministerio de Energía y Minas, quedando limitada la función de los mismos a coadyuvar con la Unidad de Recursos Humanos en la materialización de las acciones que esa Unidad requiera referente a esta temática.

Por tal razón, no acepto la condición de que no se realizó ninguna gestión por parte de los Laboratorios Técnicos del Ministerio de Energía y Minas en relación a plazas vacantes. En tal sentido, presento documentos que me permiten evidenciar que se han realizado gestiones de plazas vacantes, hasta donde me permiten mis funciones y atribuciones, tomando en consideración que por parte de la Unidad de Recursos Humanos no se recibió información acerca del estatus actual de dichas plazas, ni retroalimentación para las acciones a seguir.

PETICIÓN:

Que se tenga por recibido el presente informe, y se agregue a los antecedentes del expediente de mérito.

Que se tenga por desvanecido el posible 1 hallazgo No. 11 en mi contra.

Que se tenga por evacuada en tiempo la audiencia que me fue notificada.

Que se emita la resolución en el informe respectivo en el sentido que **NO TENGO RESPONSABILIDAD** en relación al posible 1 hallazgo que se me imputa."

En nota sin número, sin fecha, la Licenciada Rita Maria Bueso Castañeda de Aguilar, Secretaria General, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "RESPUESTA: De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, es sus artículos 152 y 154, se hace alusión al principio de legalidad en materia administrativa, la cual se refiere que todos los actos realizados por los empleados y funcionarios públicos debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Es decir, que quienes ostentamos cargos en la administración pública únicamente podemos realizar lo que la ley nos permite.

En ese sentido, el principio de legalidad es una regla indiscutible que garantiza la objetividad, transparencia y actuación correcta de los funcionarios públicos,



legitimando sus actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior, realizar acciones fuera de las atribuciones que por derecho corresponden, es excederse de las atribuciones previa y taxativamente establecidas, sería considerado un acto contrario a derecho. Entendiéndose que el marco legal al que me encontraba sujeta se refiere al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y el Manual de Funciones de la Secretaría General. Asimismo, no existe procedimiento como tal descrito en el Manual de Procedimientos de la Secretaría General.

Asimismo, tal y como lo establece en su parte conducente el Acuerdo de Dirección No. D-2021-193 reformado por el Acuerdo de Dirección No. D-2022-032 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que contiene el Manual de Gestión de Empleo del Organismo Ejecutivo, siendo esta una disposición emanada de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748, se encuentra regulado que es responsabilidad de las autoridades nominadoras y de los encargados de la administración del recurso humano, cumplir y hacer que se cumpla este manual en sus respectivas dependencias, en los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado.

Aunado a lo anterior es importante citar lo establecido en el artículo 26 bis del Acuerdo Gubernativo número 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en cuanto a las funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, respecto a que es el área administrativa competente de:

“a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos;”

e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; ...”.

En conclusión, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado entre otros, no siendo competencia de las otras áreas técnicas, administrativas o sustantivas del Ministerio del ramo lo referente a estos temas, quedando limitada su función a coadyuvar con dicha Unidad a la materialización de las acciones que la misma requiera en aspectos de esta naturaleza.



En ese sentido, me opongo a la condición señalada, en virtud que con las evidencias al oficio, demuestro que se ha gestionado lo que las funciones de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, ni el Manual de Funciones ni el de procedimientos, me permite, asimismo, no existe ni recomendación ni comunicación alguna por parte de la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a la situación de la plaza en la Secretaría General que tuve a mi cargo, así como ninguna recomendación preventiva que permitiera visualizar la posible omisión de gestión.”

En Oficio número 01-2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Marco Estuardo Ordoñez García, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, por el periodo de 01 de enero al 30 de abril de 2023, manifiesta: “EXPONGO: Desempeñé el puesto de Director Técnico II, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, del 5 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2023, según la Certificación del Acuerdo Ministerial número 73-2020 de mi nombramiento, y Certificación del Acuerdo Ministerial número 102-2023 de Cese Definitivo por renuncia al cargo. Constancia laboral extendida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas.

Por dicho motivo, para los efectos de la “Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada” por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, solicito al Equipo Auditor Gubernamental tomar nota que el suscrito fungió como Jefe Unidad Asesoría Jurídica, dentro del tiempo de la auditoría mencionada, únicamente del período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2023.

PRIMER ARGUMENTO QUE DESVANECE EL SUPUESTO HALLAZGO NUMERO 11.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 194 lo siguiente: “FUNCIONES DEL MINISTRO. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) ... b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo...” Por su parte el Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil establece “Artículo 29. AUTORIDADES NOMINADORAS. Los nombramientos de servidores públicos para los puestos que cubre esta ley, corresponde hacerlos a las siguientes autoridades nominadoras: 1.- ... 2.- A los Ministros de Estado, de acuerdo con la Constitución, compete el de los servidores públicos para puestos en sus respectivas dependencias, que se encuentren comprendidos en el Servicio por Oposición”; el Reglamento de la Ley Del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 de fecha 15 de enero de 1998 establece en su Artículo 25 que “La facultad para nombrar y remover a los servidores públicos en el Organismo Ejecutivo, se ejecutará y formalizará de la manera siguiente: 1. ...; 2...se hará por acuerdo de



Nombramiento o Nombramiento en el Formulario Oficial de Movimiento de Personal, firmado por el Ministro de Estado...”

La Unidad de Asesoría Jurídica tiene, por imperio de la ley, funciones de órgano de apoyo técnico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; como se lee en los Artículos 4, 26 y 26 bis del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, contenido en Acuerdo Gubernativo 382-2006 de fecha 28 de junio de 2006, reformado por Acuerdo Gubernativo 631-2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Ministro de Energía y Minas tiene a su cargo desempeñar funciones permanentes con autoridad sobre las dependencias funcionarios y empleados del ramo, así como nombrar y remover a los funcionarios y empleados del mismo; La Unidad de Asesoría Jurídica tiene a su cargo entre otras las funciones y atribuciones de prestar asesoría jurídica en asuntos relacionados con el Ministerio; evacuar consultas, dictaminar con relación a aspectos relacionados con hidrocarburos, energía y minas u otras materias que le sean cursadas por autoridades del Ministerio y atender procesos judiciales; La Unidad de Recursos Humanos es responsable de formular, implementar y actualizar los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, desarrollo de los recursos humanos, supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos y otras acciones de personal, cumpliendo las directrices de los entes rectores en esta materia.

Conforme las normas mencionadas, a LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA NO LE CORRESPONDE LA RECTORÍA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DOTACIÓN DE PERSONAL Y/O DEMAS ACCIONES DE PERSONAL, tampoco LA LEY LE CONFIERE LA CALIDAD DE AUTORIDAD NOMINADORA, función pública que corresponde al Ministro del Ramo que no puede ser delegada por mandato expreso del artículo 154 in fine de la Constitución Política de la República de Guatemala; Tampoco existe norma legal que expresamente indique que corresponde al Jefe Unidad de Asesoría Jurídica las funciones relacionadas con dotación de personal, gestión de acciones de personal o tener el control y seguimiento de plazas vacantes o sus convocatorias; incluso el mismo Equipo de Auditoría en el criterio expuesto indica que conforme el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, artículo 26 BIS estas son funciones y atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos.

En abono a lo anterior, es importante mencionar que, conforme el Manual de Funciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Acuerdo Ministerial 289-20019 del 14 de octubre de 2019, y que estaba aún vigente para la época en que el suscrito fungía como Jefe Unidad de Asesoría Jurídica (período del 01 de enero al 30 de abril de 2023), dicho Manual dispone lo siguiente:



“VISION: Ser la Unidad de Recursos Humanos moderna, sistematizada y oportuna que administre con efectividad al talento humano del Ministerio de Energía y Minas... MISION Somos la Unidad de Apoyo del Despacho Superior ... responsables de gestionar el talento humano para el Ministerio a través del suministro, administración y egresos del personal requerido” ... “OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS:” ... “Realizar con prontitud los trámites administrativos relacionados con las funciones de la Unidad”.

Dentro de las funciones del puesto: JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, se indica “Propósito (Naturaleza del Puesto): ... Planificar, organizar, dirigir, coordinar, y velar por la correcta aplicación de las políticas, normas y en los vigentes establecidos por las Leyes vigentes en la materia de Recursos Humanos de conformidad con normas internas y entes rectores de sector público” Atribuciones específicas del puesto: ... “a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones que en materia de administración de recursos humanos se desarrollen en el Ministerio y sus direcciones; ... b) cumplir y velar por el debido cumplimiento de las políticas, directrices, instrucciones y disposiciones administrativas y de personal que dicten las autoridades del Ministerio, el Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y demás entes rectores en la materia de Recursos Humanos; ... o) Supervisar la administración de los registros de puestos y especialidades con que cuenta la institución; ... r) Informar a requerimiento de los interesados, sobre el progreso en el trámite y solución de los asuntos planteados en los expedientes a cargo de la Unidad de Recursos Humanos; ... u) Supervisión y aprobación de acciones de personal que se realicen en el Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH-.”

Dentro de las funciones del puesto: ENCARGADO DE DOTACIÓN DE PERSONAL, se indican las siguientes: “a) ... b) Supervisar y coordinar las actividades de reclutamiento, selección de la Unidad de Recursos Humanos. c) Planificar la dotación del recurso humano de acuerdo con las necesidades, disponibilidad financiera y requerimiento de las diferentes dependencias de este Ministerio. d) Coordinar la elaboración de requisiciones de personal para los renglones 011, 022 ... e) ... f) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnicas y administrativas que se desarrollen en el área de dotación de personal.”

Dentro de las funciones del puesto: TECNICO DE DOTACIÓN DE PERSONAL, se indican las siguientes: ... d) Elaborar las convocatorias internas y externas a través del SIARH y publicarla por los medios internos establecidos. ... e) Llevar base de datos actualizada sobre las plazas vacantes. ... o) Orientar a las diferentes dependencias del Ministerio en el proceso de elaboración de requisiciones de personal y dar el seguimiento que corresponda.



De esa cuenta queda claro que las obligaciones de la autoridad nominadora para el presente caso corresponden al Ministro de Energía y Minas; además a la Unidad de Recursos Humanos es a la que corresponde la responsabilidad de formular, implementar y desarrollar los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, y elección de los recursos humanos así como tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos y otras acciones de personal (incluyendo su dotación) siendo enlace autorizado para la utilización del Modelo Estructura Organizacional componente Software SIAF-SAG y su interfase a SICOIN, así como GUATENOMINAS y Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- en coordinación con la Oficina Nacional de Servicio Civil.

SEGUNDO ARGUMENTO QUE DESVANECE EL SUPUESTO HALLAZGO NUMERO 11.

Conforme a la condición referente a la supuesta falta de gestión para llenar las plazas vacantes, el equipo auditor indica que “se revisó en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, el reporte de plazas vacantes del MEM al 31 de diciembre de 2023, identificando 40 plazas de Personal permanente, de las cuales no se realizó ninguna gestión por parte de los jefes de las distintas Unidades administrativas del Ministerio, para solicitar la contratación de personal de las plazas vacantes, las cuales se detallan a continuación (...) 35 ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 6 HRS, DERECHO, UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA 2018, 1/04/2018”.

Para comprender de mejor manera el argumento que adelante manifiesto, es necesario hacer una relación histórica de aspectos relevantes con ocasión del trámite de la dotación de personal en la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto que en su momento sean revisados, analizados y comparados por el equipo de auditoría gubernamental; en ese orden de ideas, expongo lo siguiente: A.-) Durante el trámite que en su oportunidad iniciara el Ministro de Energía y Minas tendente a revisar el Reglamento Orgánico Interno (ROI) del MEM, con fecha 1 de febrero de 2021, mediante MEMORANDUM DS-MEM-APM-06-2021, el Ministro de Energía y Minas solicitó atender las recomendaciones y validar la revisión de dicho reglamento conjuntamente con la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC) para lo cual durante varios meses se llevaron a cabo diversas reuniones físicas mediante convocatorias efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas; B.-) Dentro del procedimiento tendente a obtener la reforma del Reglamento Orgánico Interno (ROI) del MEM, con fecha 03 de mayo de 2021 se emitió el Dictamen URH-09-2021 por parte de la Unidad de Recursos Humanos, en el que entre otras cuestiones se emitió opinión favorable



para continuar con el trámite en mención; C.-) Por Oficio número 649-2021/UAJ/MEOG/cctc de fecha 12 de octubre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos informe sobre el detalle de las plazas vacantes disponibles a dicha fecha en la Unidad de Asesoría Jurídica; D.-) Por medio de Oficio identificado como OFI-URH-861-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, el Jefe Unidad de Recursos Humanos informó sobre el detalle de las plazas vacantes disponibles (Código del puesto: 347880; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, especialidad DERECHO; Código del puesto: 347886; nombre del puesto ASISTENTE PROFESIONAL III, especialidad DERECHO; Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO); E.-) Por Oficio número 703-2021/UAJ/MEOG/cctc de fecha 02 de noviembre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones correspondientes para que la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO, se reasignara es decir pasara de 6 horas a 8 horas diarias; F.-) Por Oficio número 818-2021/UAJ/MEOG/cctc de fecha 14 de diciembre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso correspondiente tendente a ocupar las plazas vacantes siguientes Código del puesto: 347880; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, especialidad DERECHO; Código del puesto: 347886; nombre del puesto ASISTENTE PROFESIONAL III, especialidad DERECHO; ambas convocatorias fueron atendidas y concluyeron con el proceso de dotación de personal durante el año 2022; G.-) En Oficio número 27-2022/UAJ/MEOG/cctc de fecha 3 de enero de 2022, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones correspondientes para que la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO, pasará de 6 horas a 8 horas diarias; H.-) Por medio de Oficio número 305-2022/UAJ/MEOG/cctc de fecha 22 de marzo de 2022, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica reiteró la solicitud al Jefe Unidad de Recursos Humanos para que realizara las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO ; I.-) Por medio de Oficio número 02-2023/UAJ/MEOG/cctc de fecha 03 de enero de 2023, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica reiteró la solicitud al Jefe Unidad de Recursos Humanos para que realizara las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO; J.-) Por medio de Oficio número 797-2023/UAJ/MEOG/cctc de fecha 24 de abril de 2023, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica en reiteración de la solicitud al Jefe Unidad de Recursos Humanos para que realizara las gestiones correspondientes para obtener el



cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO solicitó se rindiera informe sobre el resultado de los avances de la gestión indicada; K.-) Por medio de Oficio número 2748-2023/UAJ/RCBM/nlml de fecha 07 de diciembre de 2023, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica reiteró la solicitud al Jefe Unidad de Recursos Humanos para que realizara las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO; L.-) Por medio de Oficio identificado como OFI-URH-762-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe Unidad de Recursos Humanos informó sobre las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883. M.-) Por medio de Oficio número 785-2024/UAJ/RCBM/nlml de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicita al Jefe Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso de convocatoria correspondiente tendente a ocupar la plaza vacante Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO.

De lo relatado es menester puntualizar lo siguiente: 1.-) Durante el trámite que en su oportunidad iniciara el Ministro de Energía y Minas tendente a obtener la reforma del Reglamento Orgánico Interno (ROI) del MEM, el 1 de febrero de 2021 dicho Ministro solicitó atender las recomendaciones y validar la revisión de dicho documento conjuntamente con la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC) para lo cual se realizaron varias reuniones físicas convocadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas; 2.-) Concluidas las diversas reuniones descritas, y en atención a las observaciones y recomendaciones de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC), con fecha 03 de mayo de 2021 se emitió el Dictamen URH-09-2021 por parte de la Unidad de Recursos Humanos, en el que además de emitir opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente, se indicó lo siguiente: en el apartado “I. ANTECEDENTES” se dispuso: “por lo que la implementación de una reestructuración organizacional y de puestos que sea congruente con el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones y que permita de forma técnica responder a las necesidades operativas y organizacionales, que de soporte a los procesos administrativos y de apoyo al Ministerio.” En el apartado “III. ANALISIS DEL CASO. ANALISIS RECURSOS HUMANOS” se indica: “... para optimizar el recurso humano disponible se propone la modificación de algunos puestos para conformar la nueva estructura, así como la creación de nuevos puestos.” ... “También con el propósito de no incrementar el costo de implementación de la nueva estructura algunos puestos deberán reasignarse a otras dependencias”. “Para la adecuada implementación de esta estructura es necesario realizar adecuaciones a la distribución de plazas existentes, así como la creación de nuevas plazas que



permitan el desarrollo adecuado de las funciones establecidas para cada figura organizativa” ... “El proceso para la realización de estas acciones de personal y la creación de los puestos nuevos necesarios se debe realizar conforme a los procedimientos determinados por la dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, y la oficina Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo, esta nueva estructura de puestos permitirá al Ministerio de Energía y Minas contar con los recursos humanos necesarios...”. Y en el apartado “IV. OPINION” se concluye: ... “Las acciones de puestos y de personal deberán realizarse conforme a las normas establecidas por los entes rectores y en el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente” ... “Que, para la implementación de la Estructura organizacional del Ministerio de Energía y Minas, es necesario optimizar los recursos ordenar los puestos vigentes acorde a las necesidades de la nueva estructura organizacional, así como la creación de nuevos puestos que permitan el fortalecimiento del mismo”...“Para la adecuada implementación es necesario realizar gestiones y acciones de personal conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, la Oficina Nacional de Servicio Civil y Ministerio de Finanzas Publicas”. (los resaltados son propios). 3.-) Es relevante puntualizar lo antes mencionado, en el sentido que para la implementación de la estructura organizacional descrita en el proyecto de reglamento orgánico interno era necesario optimizar el recurso humano disponible, proponiendo la modificación de algunos puestos para conformar la nueva estructura, y también con el propósito de no incrementar el costo de su implementación, algunos puestos debían reasignarse, siendo necesario realizar adecuaciones a la distribución de plazas existentes; 4.-) En el contexto de lo antes relacionado, y no obstante que la dotación de personal y su proceso es una responsabilidad y función propia de Unidad de Recursos Humanos de la institución, debe comprenderse también que la dotación de personal se realiza siguiendo la recomendación de los entes rectores ya descritos por lo que para iniciar el proceso de convocatoria tendente a dotar las plazas vacantes era imperante reajustar aquellas plazas que eran necesarias ajustar, a efecto de optimizar los recursos, ordenar los puestos vigentes acorde a las necesidades de la estructura organizacional como se ha apuntado claramente en el dictamen URH-09-2021 del 03 de mayo de 2021 ya mencionado, sumado al hecho que conforme al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas que es ley profesional, el Ministerio tiene una jornada diaria de ocho horas diarias de lunes a viernes lo que demanda personal permanente contratado para cubrir al menos la jornada laboral descrita; 5.-) En ese orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos informe sobre el detalle de las plazas vacantes disponibles a dicha fecha para la Unidad de Asesoría Jurídica, lo que fue respondido por medio de Oficio identificado como OFI-URH-861-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, en el que se indicó disponibilidad de las plazas de trabajo: Código del puesto 347880; Código del puesto: 347886; y Código del puesto: 347883; el 14 de



diciembre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso correspondiente tendente a ocupar las plazas vacantes siguientes Código del puesto: 347880; y Código del puesto: 347886; ambas convocatorias fueron atendidas y concluyeron durante el año 2022 con el proceso de dotación de personal; en cuanto a la plaza Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO era necesaria gestionar su reasignación de horario de manera previa para luego proceder a la convocatoria para llenar la plaza respectiva, por lo que con fecha 02 de noviembre de 2021, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones correspondientes para que la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO, pasará de 6 horas a 8 horas diarias; esta solicitud fue reiterada con fecha 3 de enero de 2022, también fue reiterada con fecha 22 de marzo de 2022, así como con fecha 03 de enero de 2023, y también con fecha 24 de abril de 2023, es decir fue solicitado al menos en 5 ocasiones a partir del 13 de octubre de 2021 (dos de las cuales se realizaron en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2023), habiendo requerido por medio de Oficio número 797-2023/UAJ/MEOG/cctc de fecha 24 de abril de 2023, informe sobre el resultado de los avances de la gestión indicada, siendo que el 30 de abril de 2023 el suscrito dejó de laborar para el Ministerio de Energía y Minas y 6.-) En vista que no hubo respuesta a los diversos requerimientos planteados por el suscrito, en Oficio número 2748-2023/UAJ/RCBM/nlml de fecha 07 de diciembre de 2023, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica reiteró la solicitud al Jefe Unidad de Recursos Humanos para que realizara las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883 y por Oficio OFI-URH-762-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe Unidad de Recursos Humanos informa sobre las gestiones correspondientes para obtener el cambio de 6 horas a 8 horas diarias en la plaza: Código del puesto: 347883; exponiendo que el Ministerio de Finanzas Públicas emitió la circular numero 01-2023/MIFIN en la que se emiten medidas para la contención del gasto por lo que no es posible realizar modificaciones en los puestos ya establecidos durante el año fiscal 2023; Con fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicita al Jefe Unidad de Recursos Humanos iniciar el proceso de convocatoria correspondiente tendente a ocupar la plaza vacante Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO. 7.-) La circular numero 01-2023/MIFIN contenía disposiciones presidenciales, que cobraron vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2023 en la que se demandaba a todas las entidades del Sector Público el uso de las asignaciones presupuestarias, bajo principios de racionalidad económica, eficiencia, austeridad, transparencia y contención del gasto público. La



solicitud y gestión para dotar al personal que la Unidad de Asesoría Jurídica si se realizó por mi parte, habiendo obtenido una respuesta, siete meses después que el suscrito dejó de laborar para la institución pública.

De conformidad con lo antes expuesto, no opera para el suscrito la Causa y Efecto del posible Hallazgo No. 11 referente a supuesta falta de gestión para llenar las plazas vacantes, toda vez que queda evidenciado que el suscrito si realizó varias y reiteradas gestiones necesarias en búsqueda de llevar las plazas laborales hacia el adecuado proceso de dotación de recursos humanos, en atención a la recomendación oportuna de los entes rectores (Recursos Humanos del MEM y Oficina Nacional del Servicio Civil), estando la convocatoria del proceso de la plaza vacante Código del puesto: 347883 sujeta a la gestión por Unidad de Recursos Humanos sobre la readecuación de su horario, respuesta que se remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, meses después que el suscrito dejó de laborar para la institución pública.

NORMATIVA LEGAL QUE SUSTENTA LA RESPUESTA AL POSIBLE “HALLAZGO No. 11”.

Constitución Política de la República de Guatemala

“Artículo 152.- Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.”

“Artículo 154.- Función Pública. Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”

“Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República:

“Artículo 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO. Los Ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les competen, con las siguientes unidades administrativas: Las funciones sustantivas estarán a cargo de: a) El Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros. b) Las Direcciones Generales. c) Los Departamentos” “Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de: a) Asesoría Jurídica” ... “Los Ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley”



Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas (Acuerdo Gubernativo 382-2006 de fecha 28 de junio de 2006, reformado por Acuerdo Gubernativo 631-2007 de fecha 27 de diciembre de 2007.

“Artículo 4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. El ministro de energía y minas tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones: a) ... b) desempeñar funciones permanentes con autoridad sobre las dependencias funcionarios y empleados del ramo así como nombrar y remover a los funcionarios y empleados del mismo ...”.

“Artículo 26. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA. La Unidad de Asesoría Jurídica tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones: a) Prestar asesoría jurídica al Ministro y Viceministro en asuntos relacionados con el Ministerio y sus funciones; b) Evacuar las consultas que por escrito o verbalmente requieran el Ministro y el Viceministro del Ramo; (...) d) Dictaminar con relación a aspectos relacionados con hidrocarburos, energía y minas u otras materias que le sean cursadas por el Ministro, Viceministro o por los Directores Generales del Ministerio; e) Analizar y dictaminar sobre proyectos de contratos u otros actos jurídicos referentes al Ministerio y sus funciones”.

“Artículo 26 BIS. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. La Unidad de Recursos Humanos es el ente responsable de “ a) Formular, implementar y actualizar periódicamente los procedimientos administrativos de manejo, reclutamiento, selección, elección, inducción, desarrollo y capacitación de los recursos humanos; (...) e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal; (...) k) Desarrollo de la implantación del Modelo Estructura Organizacional componente Software SIAF-SAG y su interfase a Sicoín;

CONCLUSION Y PETICION CONCRETA SOBRE EL SUPUESTO HALLAZGO NUMERO 11:

De lo expuesto se concluye que: I.-) Con base a la ley, a la Unidad de Asesoría Jurídica no le corresponde la rectoría de las actividades relacionadas con la dotación de personal y no tiene funciones o atribuciones relativas a realizar o gestionar las acciones de personal, además la ley no le confiere la calidad de autoridad nominadora. II.-) Las obligaciones y funciones que derivan para la autoridad nominadora en el presente caso corresponden al Ministro de Energía y Minas; III.-) A la Unidad de Recursos Humanos es a la que corresponde la responsabilidad de formular los procedimientos administrativos de manejo y reclutamiento de los recursos humanos, procedimientos de plazas vacantes así



como tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos y otras acciones de personal (incluyendo su dotación) siendo enlace autorizado para la utilización del Modelo SIAF-SAG y su interfase a SICOIN, así como GUATENOMINAS y del Sistema -SIARH- en coordinación con la Oficina Nacional de Servicio Civil; IV.-) Para la implementación correspondiente de la estructura organizacional, era necesario optimizar el recurso humano, proponiendo la modificación de algunos puestos para conformar la nueva estructura, y también con el propósito de no incrementar el costo de su implementación algunos puestos debían reasignarse, siendo necesario realizar adecuaciones a la distribución de plazas existentes; V.-) el Jefe Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Jefe Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones correspondientes para que la plaza: Código del puesto: 347883; nombre del puesto ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, 6 HORAS, especialidad DERECHO, pasará de 6 horas a 8 horas diarias, para luego desarrollar el resto del proceso de dotación; esta solicitud fue reiterada al menos en 5 ocasiones a partir del 13 de octubre de 2021 (dos de las cuales se realizaron en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2023, que es el periodo laborado por el suscrito dentro de la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023". VI.-) según indicó Recursos Humanos del MEM la reasignación de la plaza: Código del puesto: 347883 ya relacionada no fue posible en virtud que se emitió la circular numero 01-2023/MIFIN. VII.-) De conformidad con lo antes expuesto, no opera para el suscrito la Causa y Efecto del posible Hallazgo No. 11 referente a la supuesta falta de gestión para llenar las plazas vacantes, toda vez que queda evidenciado el suscrito si realizó las gestiones necesarias para el proceso de dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en atención a la recomendación oportuna de los entes rectores (Recursos Humanos del MEM y Oficina Nacional del Servicio Civil) estando el proceso de la plaza vacante Código del puesto: 347883 sujeta a la gestión por Unidad de Recursos Humanos sobre la readecuación de su horario, respuesta que se remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, meses después que el suscrito dejó de laborar para la institución pública. VIII.-) Por lo tanto, con los argumentos expuestos y la prueba que acompaño, SOLICITO que se tenga por aceptada la respuesta al posible Hallazgo No. 11 incluyendo la documentación de soporte, misma que solicito se someta a evaluación y análisis por parte del equipo de Auditoría Gubernamental y que como resultado de dicho análisis SE DESVANEZCA EL HALLAZGO al que me refiero en este apartado y SE DESVINCULE del mismo a MARCO ESTUARDO ORDOÑEZ GARCÍA, quien fungió como Jefe Unidad Asesoría Jurídica, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2023."

En Oficio número 930-2024/UAJ/RCBM, de fecha 04 de abril de 2024, el Licenciado Roberto Carlos Barillas Monzon, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, por



el periodo de 10 de mayo al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “En atención a lo analizado por los auditores, me permito dar respuesta de la siguiente manera: Es primordial hacer alusión al principio de legalidad en materia administrativa, como la regla ineludible que rige la actuación de los funcionarios públicos y que garantiza, no solo la legitimidad de sus actos, sino los alcances de la responsabilidad de los mismos. De conformidad con los Artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al funcionario público únicamente le es permitido realizar aquellos actos expresamente regulados en una norma jurídica vigente, de manera que excederse de las atribuciones previa y taxativamente establecidas, sería considerado un acto contrario a derecho. Es abundante la jurisprudencia aplicable al principio de derecho aquí referido, mencionando entre otros los fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad en los expedientes 261-93, 867-95, 914-96.

En el oficio notificación No.:343-DAS-05-0027-2024 se enlistan cuarenta plazas que aparentemente se encuentran disponibles para ser ocupadas, asignadas a distintas dependencias del Ministerio de Energía y Minas. Los auditores señalan como criterio, las normas que contienen lineamientos para llevar a cabo la contratación de plazas disponibles en el sector público, entendiéndose las gestiones necesarias para emitir la convocatoria interna y posiblemente la externa, a fin de recibir las propuestas, realizar las evaluaciones y someter a elección los candidatos idóneos.

Lo anterior hace referencia al trámite de dotación de personal para las dependencias del Ministerio de Energía y Minas, atribución que corresponde específicamente a la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con el Artículo 26 bis del Reglamento Orgánico Interno del mencionado ministerio aprobado mediante Acuerdo Gubernativo 382-2006, en el cual se lee: “e) Supervisar, tramitar y velar por la pronta gestión de los asuntos relativos a nombramientos, ascensos, sanciones y otras acciones de personal ... j) Informar al Despacho Ministerial sobre renunciaciones y destituciones del personal del Ministerio... l) Atender todas las funciones inherentes a la Unidad y las que le confieran las demás leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables”.

En contraste, al analizar las funciones que corresponden a la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según el Artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno antes citado, se observa que no se encuentra entre las mismas el realizar “gestiones necesarias para el proceso de dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes”. Dentro del Manual de Funciones aprobado mediante Acuerdo Ministerial 271-2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, tampoco se encuentra la función de gestión para proceso de dotación de recurso humano, lo cual es congruente con la norma de superior jerarquía, es decir, el Reglamento Orgánico Interno.



Si bien las plazas enumeradas en el oficio de notificación No.:343-DAS-05-0027-2024 pertenecen a distintas dependencias del Ministerio de Energía y Minas, en realidad y conforme la normativa antes citada, la gestión necesaria para dotar de recurso humano con relación a las plazas vacantes es función específica de la Unidad de Recursos Humanos; de tal manera que, en estricto apego a la segregación de funciones y principio de legalidad en materia administrativa, no es dable al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, realizar las gestiones que con exclusividad han sido atribuidas a otro funcionario público. Tal afirmación tiene como fundamento legal, en adición al principio de legalidad, la prohibición de delegación de funciones públicas, conforme se establece en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien, en el caso concreto, es importante tener en consideración que:

- i. La plaza vacante en cuestión no es de tiempo completo, sino solamente de 6 horas.
- ii. Mi persona, asumí como Jefe Unidad de Asesoría Jurídica el 10 de Mayo de 2023.
- iii. No se ha contratado personal con la misma condición de horario que la plaza vacante en mención.

Conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, actualmente en vigencia, esta institución tiene una jornada diurna que inicia a las 07:00 horas y finaliza a las 15:00 horas, entre los días lunes a viernes. Es decir que, para el correcto desempeño de sus funciones, el personal permanente debiera estar contratado para cubrir al menos la jornada laboral antes descrita. Por contradicción, una plaza con límite de horario inferior, no podría ser considerada suficiente para atender las necesidades de la institución, más aun considerando que cualquier exceso en su jornada de trabajo generaría el pago de salario extraordinario, sin mencionar que requeriría de la anuencia previa del trabajador para que ocasionalmente se pudiera extender dicha jornada.

En esas circunstancias, lo recomendable sería transformar la plaza vacante a manera de eliminar la restricción de horario, para que al ser adjudicada, el trabajador pueda desempeñar sus funciones durante todo el tiempo que el Ministerio permanece abierto al público. Bajo esa lógica, el entonces Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, Lic. Marco Estuardo Ordoñez García, solicitó la modificación de horario de la plaza en cuestión, a la Unidad de Recursos Humanos, tal y como se comprueba con el oficio No. 02-2023/UAJ/MEOG/nlml de fecha 3 de enero de 2023. En dicho oficio, se manifestó la necesidad de modificar el horario de la plaza



vacante de 6 a 8 horas, para adaptarse a las necesidades de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En el orden cronológico de los eventos, según Acuerdo Ministerial Número 118-2023 de fecha 9 de mayo de 2023, mi persona fue nombrada Jefe Unidad de Asesoría Jurídica. En seguimiento a la solicitud planteada por mi predecesor, habiendo transcurrido tiempo suficiente para la obtención de una respuesta, con fecha 7 de diciembre de 2023, se emitió el oficio No. 2748-2023/UAJ/RCBM/nlml, reiterando la petición conforme lo indicado en el párrafo anterior. No obstante, con fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitió el oficio OFI-URH-762-2023, indicando la imposibilidad de realizar la gestión solicitada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas Públicas en circular número 01-2023/MINFIN.

Conforme los hechos y circunstancias antes descritas, se concluye que:

- a. Las “gestiones necesarias para el proceso de dotación de recursos humanos con relación a las plazas que se encuentran vacantes”, es atribución específica que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, con fundamento en el Reglamento Orgánico Interno de la referida institución, tal y como se refiere en el oficio de notificación No.:343-DAS-05-0027-2024.
- b. La plaza vacante asignada a la Unidad de Asesoría Jurídica, tiene limitación de horario de 6 horas, lo cual no se adapta a la realidad y necesidades de la mencionada dependencia.
- c. La Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, que realizara las gestiones para cambiar el horario de la plaza vacante en cuestión, a fin que pudiera ser lanzada a convocatoria en condiciones favorables para el Ministerio de Energía y Minas.
- d. No fue sino hasta el 13 de diciembre de 2023, que la Unidad de Recursos Humanos, informó sobre el resultado desfavorable de lo solicitado por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- e. Habiendo tomado acción en el sentido de solicitar a la Unidad de Recursos Humanos el cambio de horario de la plaza vacante a fin de adaptarse a las necesidades de la institución, y que en su momento oportuno la Unidad de Recursos Humanos realizara las gestiones de convocatoria, el “Hallazgo No. 11” no es atribuible a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Por lo anterior, con fundamento en las normas citadas y atendiendo a la secuencia



lógica de los hechos comprobados según documentación, se solicita tener por desvanecida toda duda sobre la responsabilidad del Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, respecto de “Hallazgo No. 11” contenido en el oficio de notificación No.:343-DAS-05-0027-2024.”

En nota sin número, de fecha 03 de abril de 2024, el Licenciado Marvin Rene Solorzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: “Respuesta al posible Hallazgo. Tal como lo establece EL Manual de Gestión del Empleo del Organismo Ejecutivo y la Guía de Procedimiento del proceso de dotación de Recurso humano, emitida por la oficina Nacional del Servicio Civil, la cual es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Organismo Ejecutivo, para la ocupación de las plazas vacantes debe realizarse a través de procesos de convocatoria.

El detalle del procedimiento que describe el proceso para ocupar una plaza vacante da inicio con Definir el puesto que desea ocupar y realizar un requerimiento, de lo cual es responsable el Jefe de la Unidad administrativa donde se encuentra el puesto vacante, lo cual también puede ser verificado en el Sistema Administración del Recurso Humano SIARH.

La Unidad de Recursos Humanos atendió los requerimientos realizados por las distintas unidades administrativas de tal cuenta que realizó los procesos de convocatoria como lo indica el manual de Gestión del empleo y la guía del proceso de dotación listado de convocatorias realizadas por la Unidad de Recursos Humanos.

En relación a la plaza Vacante Asesor Profesional Especializado IV, correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos, se realizaron las gestiones para el proceso de llenado de vacante se realizó requisición de personal con fecha 07/06/2023 para ocupar la plaza vacante indicada, por lo que se realizó el proceso identificado con el número 21127 convocatoria interna número 010-2023, sin embargo el proceso no pudo asignarse lamentablemente de las personas que aplicaron únicamente una persona cumplía con los requisitos del puesto, sin embargo dicha empleada renunció al ministerio de energía y minas, por lo que no fue posible continuar con el proceso para la ocupación de la vacante, considerando que dicho puesto pretendía impulsar el crecimiento laboral interno, no se pudo ocupar la plaza vacante, como se muestra en el acta de cierre del proceso, y la carta de renuncia de la ex empleada que aplicó.

Por lo anterior, se demuestra que la Unidad de Recursos Humanos, cuenta con un proceso de ocupación de plazas vacantes el cual es de observancia para todas las entidades del organismo ejecutivo.



Los jefes de las unidades o dependencias administrativas son los responsables de definir los puestos vacantes a ocupar y el momento de realizarlo a través de un requerimiento de personal.

La Unidad de Recursos Humanos, atendió los requerimientos realizados por las distintas dependencias del Ministerio de Energía y Minas., como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realice las gestiones necesarias para ocupar las plazas vacantes de la Unidad a mi cargo, como se demuestra en los documentos.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se analice que cumplir con los procedimientos correspondientes a la Unidad de Recursos Humanos, atendiendo los requerimientos de llenado de vacantes, y que no corresponde a la Unidad de Recursos Humanos, determinar, que plazas llenar y en qué momento realizarlo lo cual es responsabilidad de los Directores o Jefes de Unidad de las distintas dependencias que conforman el Ministerio de energía y Minas.

Así mismo realice las gestiones para ocupar las plazas vacantes de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que respetuosamente se me desvincule del presente hallazgo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Licenciado Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, por el período del 01 de enero al 11 de julio de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado a que menciona que dentro del listado de las 40 plazas señaladas por la Comisión, ninguna corresponde directamente al Despacho Ministerial, sin embargo, se tomó como referencia el oficio número OFI-URH-188-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos, en donde se indica la existencia de puestos vacantes que corresponden al Despacho Ministerial, siendo ellos: Secretario ejecutivo V, Asistente profesional IV y Director Técnico II. Asimismo, menciona que no es competencia del Ministro de Energía y Minas hacer las solicitudes de contratación de personal, por no ser él quien conoce de primera mano las necesidades de cada unidad administrativa, sin embargo, no lo exime de responsabilidad en el proceso para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que en las plazas del Despacho Ministerial debió realizar solicitud para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, lo cual en las pruebas de descargo no se evidenció que lo realizara en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Manuel Eduardo Arita Sagastume, Ministro de Energía y Minas, por el período del 18 de julio al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado a que



menciona que dentro del listado de las 40 plazas señaladas por la Comisión, ninguna corresponde directamente al Despacho Ministerial, sin embargo, se tomó como referencia el oficio número OFI-URH-188-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos, en donde se indica la existencia de puestos vacantes que corresponden al Despacho Ministerial, siendo ellos: Secretario ejecutivo V, Asistente profesional IV y Director Técnico II. Asimismo, menciona que no es competencia del Ministro de Energía y Minas hacer las solicitudes de contratación de personal, por no ser él quien conoce de primera mano las necesidades de cada unidad administrativa, sin embargo, no lo exime de responsabilidad en el proceso para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que en las plazas del Despacho Ministerial debió realizar solicitud para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, lo cual en las pruebas de descargo no se evidenció que lo realizara en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Oscar Rafael Pérez Ramírez, Viceministro de Desarrollo Sostenible, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que le corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, sin embargo, para la contratación de personal permanente de una plaza vacante, se inicia a solicitud del Jefe de la Unidad o Dirección donde se encuentre el puesto vacante, por lo tanto, no lo exime de la responsabilidad en el proceso para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, al no realizar el requerimiento de personal en el período 2023.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Edward Enrique Fuentes López, Director General de Energía, por el período del 01 de enero al 31 de julio de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Energía realizar el procedimiento de convocatoria, calificación y contratación, sin embargo, para la contratación de personal permanente de una plaza vacante, se inicia a solicitud del Jefe de la Unidad o Dirección donde se encuentre el puesto vacante, por lo tanto, no lo exime de la responsabilidad en el proceso para ocupar las plazas vacantes de personal permanente. Asimismo, presentó dentro sus pruebas que solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del MEM, que realizará las gestiones administrativas correspondientes al proceso de contratación para llenar las plazas vacantes del reglón presupuestario 011, personal permanente de los programas 13 Seguridad Radiológica, y 15 Fomento de las Actividades de Generación Transmisión y



Distribución de Energía, sin embargo estas gestiones fueron efectuadas en el período 2020 y 2021 y no se evidenció la realización de requisición de personal en el periodo que desempeño el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Rony Aureliano Jucup Solis, Director General de Energía, por el período del 03 de agosto al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que como Director General de Energía a partir de su nombramiento, según el Acuerdo Ministerial 201-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos del MEM, que realice las gestiones administrativas correspondientes al proceso de contratación, sin embargo, no evidenció la realización de la requisición de personal en el periodo 2023 en el cual desempeño el cargo. Asimismo, menciona que en las atribuciones de la Dirección General de Energía no se indica, funciones relacionadas a contratación de personal, relacionadas al renglón presupuestario 011 Personal Permanente y/o renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal.

Se desvanece hallazgo para el Ingeniero Gerson Didier de León, Director General de Hidrocarburos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus en sus pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo si realizo gestiones para llenar las plazas vacantes correspondientes a la Dirección General de Hidrocarburos según oficios números DGH-OFI-631-2023 de fecha 24 de mayo de 2023 y DGH-OFI-1098-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán, Jefe Unidad de Administración Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos informa que la Unidad de Administración Financiera no tiene acceso a la herramienta informática Guatenóminas por no ser usuario de dicho sistema y tampoco gestiona acciones de personal, adicionalmente menciona que no esta dentro de sus funciones esta actividad, derivado a lo expuesto no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal.

Se confirma el hallazgo para la señora Berta Jenoveva Ventura Ramírez,



Coordinador de Almacén, por el período del 13 de julio al 08 de noviembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, sin embargo, no la exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal. Asimismo, menciona que en el área de bodega y almacén no se cuenta con personal contratado por renglón 029 “Personal Temporal” por lo cual no ocasiona ningún efecto en el aumento del personal en dicho renglón, si bien es cierto que no cuenta con personal 029 Personal temporal en la unidad a su cargo, existe el riesgo que se contrate a personal que no sea personal permanente.

Se confirma el hallazgo para el señor Wiliam Armando Muy Pérez, Coordinador de Almacén, por el período del 01 de enero al 27 de abril de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, sin embargo, no la exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal. Asimismo, indica que en el área de bodega y almacén no se cuenta con personal contratado por renglón 029 Personal temporal, por lo cual no ocasiona ningún efecto en el aumento del personal en dicho renglón, si bien es cierto que no cuenta con personal 029 Personal temporal en la unidad a su cargo, existe el riesgo que se contrate a personal que no sea personal permanente.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Francisco Nahoki Quan Aguirre, Jefe del Departamento de Control Minero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023. Asimismo, el



responsable menciona dos oficios, donde expone que no tiene personal suficiente, que se le sobre exige con el que cuenta, por lo tanto, solicita más personal, sin embargo, los oficios en mención no son dirigidos a la Unidad de Recursos Humanos para solicitar las plazas vacantes para personal 011 Personal permanente que se encuentran disponibles en el Departamento de Control Minero.

Se desvanece el hallazgo para el Ingeniero Rudy Antonio García Valdez, Jefe del Departamento Desarrollo Energético, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo, si realizó gestiones para llenar plazas vacantes correspondientes al Departamento de Desarrollo Energético según correo electrónico enviado a la Unidad de Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2023.

Se desvanece el hallazgo para el Ingeniero Otto Rolando Ruiz Balcarcel, Jefe Departamento de Energías Renovables, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo, si realizó gestiones para llenar plazas vacantes correspondientes al Departamento de Energías Renovables según oficios números DER-037-2023 de fecha 19 de abril de 2023.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra, Jefe Departamento de Gestión Legal, por el período del 04 de enero al 12 de noviembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo, si realizó gestiones para llenar plazas vacantes correspondientes al Departamento de Gestión Legal según correos electrónicos enviados a la Unidad de Recursos Humanos de fechas 09 de enero de 2023 y 08 de febrero de 2023.

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Gerardo Eleazar Reyes Donis, Jefe Departamento de Ingeniería y Operaciones, por el período del 01 de enero al 19 de noviembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que le corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal. Asimismo, referente a las plazas de Trabajador Operativo IV y Sectario Ejecutivo II, menciona que no se tenía



conocimiento de las mismas, esto debido que, al momento de presentar el manual de funciones de la Dirección General de Hidrocarburos ante la Unidad de Recursos Humanos para su revisión, de parte de la unidad no existió algún reparo respecto a que hacían falta plazas por incluir en el Departamento de Ingeniería y Operaciones, motivo por el cual no se encuentran incluidas en dicho manual, sin embargo, no puede argumentar desconocimiento debido a que debió solicitar por escrito a la Unidad de Recursos Humanos las plazas permanentes que se encontraban vacantes.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Edvin Ariel Gutiérrez Martínez, Jefe Departamento Protección y Seguridad Radiológica, por el período del 01 de enero al 04 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que no se le asignan funciones y atribuciones al Departamento de Protección y Seguridad Radiológica para realizar procedimiento de convocatoria, calificación y contratación de personal correspondiente a los puestos vacantes, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo para el señor Francisco Leal Paz, Jefe Departamento de Servicios Varios, por el período del 01 de enero al 30 de noviembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que le corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que ha quedado



evidenciado, que le corresponde a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, todo lo concerniente a los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud de ser la misma quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, sin embargo, no lo exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo para la Ingeniera Mayra del Rosario Villatoro del Valle, Jefe Laboratorios Técnicos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, le corresponde realizar los procesos de dotación de personal referente a las plazas vacantes, ya que conoce el estatus de plazas vacantes, lo cual le permite llevar a cabo los procesos de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, sin embargo, no la exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Rita María Bueso Castañeda de Aguilar, Secretaria General, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, le conciernen los procesos de dotación de personal con relación a las plazas que se encuentran vacantes, en virtud que es quien conoce con plena certeza el estado de las mismas para ejecutar los temas de primer ingreso, reingreso, ascenso y traslado, sin embargo, no la exime de responsabilidad para ocupar las plazas vacantes de personal permanente, debido a que se debe realizar solicitud por parte del Jefe donde se encuentre la plaza vacante para iniciar el proceso de convocatoria y requisición de personal, no evidenciando la gestión de requisición de personal en el periodo que desempeñó el cargo en el año 2023.

Se desvanece hallazgo para el Licenciado Marco Estuardo Ordoñez García, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, por el periodo de 01 de enero al 30 de abril de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el



período que ejerció el cargo si realizó gestiones para llenar la plaza vacante correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica según Oficios números 02-2023/UAJ/MEOG/nlml de fecha 03 de enero de 2023 y Oficio 797-2023/UAJ/MEOG/cctc de fecha 24 de abril de 2023.

Se desvanece hallazgo para el Licenciado Roberto Carlos Barillas Monzón, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, por el periodo de 10 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo se evidencia que durante el período que ejerció el cargo si realizó gestiones para llenar la plaza vacante correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica según oficio número 2748-2023/UAJ/RCBM/nlml de fecha 07 de diciembre de 2023.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Marvin René Solórzano Tello, Jefe Unidad de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, derivado que en sus argumentos menciona que los jefes de las unidades o dependencias administrativas son los responsables de definir los puestos vacantes a ocupar y el momento de realizarlo es a través de un requerimiento de personal, sin embargo, no lo exime de la responsabilidad de informar a todas las unidades y direcciones sobre las plazas vacantes, describiendo el proceso correspondiente para iniciar una convocatoria ya sea interna o externa; sumado a ello, no se evidenció la realización de gestiones ante las diferentes unidades del Ministerio en el período 2023.

El hallazgo se notificó con el número 11 y para el presente informe le corresponde el número 09.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE ALMACEN	BERTA JENOVEVA VENTURA RAMIREZ	530.00
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL ARENALES AZURDIA	881.25
JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OPERACIONES	GERARDO ELEAZAR REYES DONIS	881.25
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS VARIOS	FRANCISCO LEAL PAZ	996.75
COORDINADOR DE ALMACEN	WILIAM ARMANDO MUY PEREZ	1,574.25
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA	EDVIN ARIEL GUTIERREZ MARTINEZ	1,689.75
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO	FRANCISCO NAHOKI QUAN AGUIRRE	1,689.75
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	HECTOR GALILEO LEIVA GUZMAN	2,565.25
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MARVIN RENE SOLORZANO TELLO	2,565.25
JEFE LABORATORIOS TECNICOS	MAYRA DEL ROSARIO VILLATORO DEL VALLE	2,565.25
SECRETARIA GENERAL	RITA MARIA BUESO CASTAÑEDA DE	2,565.25



	AGUILAR	
VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	OSCAR RAFAEL PEREZ RAMIREZ	3,193.25
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	ALBERTO PIMENTEL MATA	4,375.00
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	4,375.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	EDWARD ENRIQUE FUENTES LOPEZ	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	RONY AURELIANO JUCUP SOLIS	5,000.00
Total		Q. 40,447.25

Carta a la entidad

Con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, se establecieron deficiencias en la aplicación de la normativa vigente, en los procesos de control y ejecución de ingresos y gastos, las cuales por su materialidad no ameritan ser revelados como hallazgos en el informe de auditoría, por lo tanto, se dan a conocer por medio de Carta a la Entidad Número DAS-05-CE-09-78878-2023 de fecha 09 de mayo de 2024, misma que incluye las recomendaciones correspondientes.

12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría del período 2022, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendo que, de un total de 9 recomendaciones de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, 7 fueron cumplidas y 2 no; por este incumplimiento se realizó el Hallazgo No. 2 denominado "Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de forma reincidente".

Así mismo, se verificó el cumplimiento de las recomendaciones de la Carta a la Entidad No. DAS-05-CE-3-74094-2022 de fecha 08 de mayo 2023, misma que contiene 7 recomendaciones, de las cuales 5 fueron cumplidas y 2 no, por este incumplimiento se realizó el Hallazgo No. 8 denominado "Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior".

13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALBERTO PIMENTEL MATA	MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	01/01/2023 - 11/07/2023
2	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS	18/07/2023 - 31/12/2023
3	LUIS AROLDI AYALA VARGAS	VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	01/01/2023 - 31/12/2023



4	MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME	VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA	01/01/2023 - 17/07/2023
5	EDWARD ENRIQUE FUENTES LOPEZ	VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA	01/08/2023 - 31/12/2023
6	OSCAR RAFAEL PEREZ RAMIREZ	VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	01/01/2023 - 31/12/2023

